Sesión Extraordinaria Pública celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **dieciséis** de diciembre del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia del Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **doce** horas con **cuarenta y tres** minutos del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, actuando como secretarios y vocal la y los diputados Javier Rafael Ortega Blancas, José Luis Garrido Cruz y Zonia Montiel Candaneda, respectivamente.

Presidente: se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida el Diputado **José Luis Garrido Cruz**, dice: Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada Maria Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada Maria Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada Maria Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda.

Secretaría: ciudadano Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión las diputadas **Patricia Jaramillo García y Mayra Vázquez Velázquez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y, en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública; para dar cumplimiento a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, para celebrar Sesión Extraordinaria Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y, 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a la elección de la Mesa Directiva que presidirá esta sesión, se concede el uso de la palabra al Diputado José María Méndez Salgado.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 7, 26 fracción I y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 12, 13 y 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía que la y los diputados Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Javier Rafael Ortega Blancas, José Luis Garrido Cruz y Zonia Montiel Candaneda, integrantes de la Comisión Permanente de este Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Tercera Legislatura, formen parte de la Mesa Directiva como Presidente, Vicepresidente, Primer Secretario y Segunda Secretaria, respectivamente, que habrá de presidir la Sesión Extraordinaria Pública a desarrollarse en este día, y para el caso del Primer y Segundo prosecretarios sean sometidos a votación mediante cédula de conformidad con lo que establece el artículo 27 fracción III del Reglamento Interior del Congreso.

Presidente, de la propuesta relativa a que los ciudadanos Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Javier Rafael Ortega Blancas, José Luis Garrido Cruz y Zonia Montiel Candaneda, integrantes de la Comisión Permanente que integran la Mesa directiva que habrá de presidir esta sesión extraordinaria publica en el orden señalado y que únicamente se elija al Primer y Segundo Prosecretario se somete a votación quiénes estén de acuerdo con la propuesta de mérito, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria: señor presidente informarle que son **veintidós** votos a favor.

Presidente: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y, 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a la elección del Primer y Segundo Prosecretarios y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que al escuchar su nombre emitan su voto depositando la cédula correspondiente en la urna instalada para tal fin. Enseguida el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**, dice: con su permiso de la Mesa, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada Maria Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada Maria Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada Maria Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda.

Presidente: se pide a los diputados secretarios procedan a efectuar el computo e informen con su resultado. Se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo: Ciudadano Presidente el resultado de la votación es el siguiente: **veintidós** votos para Primer Prosecretaria la **Diputada Leticia Hernández Pérez; veintidós** votos para Segundo Prosecretario el **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra**.

Presidente, de acuerdo con la votación efectuada se declaran: Como Presidente al Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; como Vicepresidente al Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; como Primer Secretario al Diputado José Luis Garrido Cruz; como Segunda

Secretaria a la Diputada Zonia Montiel Candaneda; como Primer Prosecretaria a la Diputada Leticia Hernández Pérez; como Segundo Prosecretario al Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; todos de la Mesa Directiva que habrá de presidir esta Sesión Extraordinaria Pública, con cargo a la protesta de Ley que rindieron el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. Se pide a las y a los diputados integrantes de la Mesa Directiva ocupen su lugar.

Presidente, se pide a todos los presentes ponerse de pie: **"La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las doce horas con cincuenta y siete minutos de este día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente".** Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida el Diputada **Zonia Montiel Candaneda.**

CONVOCATORIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA: La Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 56 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 48 fracción IV, 53 fracción II 55, y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 21 y 92 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: CONVOCA. A las y a los ciudadanos diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día 16 de diciembre de 2019, a las 11:00 horas, para tratar los puntos siguientes: **PRIMERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman y se adiciona diversos contenidos del artículo 288 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; que presentan las Comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **SEGUNDO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se expide el **Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veinte**; que presenta la Comisión de

Finanzas y Fiscalización. Tlaxcala de Xicohténcatl, a 16 de diciembre de 2019. **C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Dip. Presidente.**

Presidente, para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona,** en representación de las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adiciona diversos contenidos del artículo 288 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ANA BERTHA
MASTRANZO CORONA

Comisión de Puntos CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. Comisión de FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Expediente Parlamentario No. LXIII 339/2019. Honorable Asamblea: A la Comisión de Finanzas y Fiscalización y Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos les fue turnado el Expediente Parlamentario No. LXIII 339/2017 que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción VII y la fracción VIII del Artículo 288 y adiciona la fracción IX del Artículo 288 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, LIV y LXII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 fracción II, 78, 80, 81 y 82 fracciones XII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XII y XX, 38 fracción I, 49, 57, 62, 76, 82, 83, 85, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; las Comisiones Unidas de Finanzas y Fiscalización y Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos proceden a formular el presente dictamen, con base a los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. Que en sesión ordinaria de la LXIII Legislatura, de fecha 10 de diciembre de 2019, la C. **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar las fracciones VII y VIII, así como adicionar la fracción IX del

Artículo 288 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. 2. Que por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva se turnó mediante oficio, de fecha 10 de diciembre de 2019, signado por el Secretario Parlamentario, el **Expediente Parlamentario No. LXIII 339/2019**, que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto en comento**,** a las Comisiones Unidas que suscriben, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Las Comisiones Unidas emiten el presente dictamen al tenor de los siguientes: CONSIDERANDOS. I. Que en atención al turno Presidencia de la Mesa Directiva de ésta Soberanía y con fundamento en los Artículos 78, 81, 82 fracciones XII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XII y XX, 49, 57, 82, 83, 84 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las Comisiones Unidas que suscriben tienen la facultad para conocer analizar y presentar el dictamen del Expediente turnado. II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en el Artículo **45.** "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos". En este mismo sentido el Artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la potestad al Poder Legislativo para resolver el presente asunto con el carácter de Decreto. III. Que el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala establece en Artículo **1.** fracción **II.** "Comisiones Unidas: cuando dos o más comisiones realizan sus actividades en forma conjunta por así requerirlo el asunto de que se trate y previa determinación de la Mesa Directiva o, en su caso, de la Junta de Coordinación y Concertación Política, o cuando así lo prevenga la Ley…" El Artículo **82.** "Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición". Reconociendo así la facultad conjunta para que las comisiones puedan dictaminar de manera conjunta. IV. Que la Dip. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI expresa que el objeto de su iniciativa es que los recursos denominados **"provisiones económicas, fondos locales u otros, reconocidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala y que una vez que concluya la vigencia del Presupuesto, no hayan sido ejercidos, estos sean incorporados o reasignados al vigente Presupuesto de Egresos del Estado…"** en beneficio **"de la población en estado de vulnerabilidad".** V. Que la exposición de motivos identifica claramente que "el uso

y destino de los recursos públicos no sólo debe obedecer la normatividad en materia hacendaria, financiera y de fiscalización federal como local, entre otras; sino también debe estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Plan Estatal de Desarrollo, con los planes sectoriales, y a nivel estatal con el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente". VI. Que tal y como se menciona en el Considerando **VI. "…**las políticas públicas del gobierno estatal tienen su soporte financiero en Presupuesto de Egresos del Estado, en el que se definen los programas sociales y se destinan los recursos correspondientes. Todo esto gracias a un debido procedimiento de planeación, programación y presupuestación. El Presupuesto de Egresos así como la ejecución del gasto público es de observancia obligatoria para los Poderes, Órganos Autónomos, Municipios, Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Todo ente público "debe ajustarse estrictamente a su presupuesto autorizado, conforme a la Ley y a las reglas aplicables." Efectivamente, el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019 dispone la obligación de "…ajustarse estrictamente a su presupuesto autorizado, conforme a la Ley y a las reglas aplicables." VII. Que en el Considerando **VII.** La legisladora iniciadora señala lo siguiente: "…ya estando aprobado y publicado el Presupuesto de Egresos, los recursos presupuestados en programas y fondos, entre otros, no pueden ni deben transferirse indistintamente entre ellos. El vigente Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala dispone en el **Artículo 1.** Cuarto párrafo: "La Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto,". Cuando no se aplican recursos federales, se debe dar cumplimiento a lo que establece el mismo Presupuesto de Egresos: **Artículo 1.** noveno párrafo: "Los recursos federales destinados a las Dependencias y Entidades, deberán comprometerse y ejecutarse en el período para el que fueron autorizados; al término de dicho período, los recursos no aplicados se reintegrarán a la Tesorería de la Federación (TESOFE) y se cancelarán las cuentas bancarias respectivas." La legisladora lo reafirma con lo siguiente: "Esta hipótesis normativa es clara en cuanto a que los recursos federales deben "comprometerse y ejecutarse en el período para el que fueron autorizados; al término de dicho período, los recursos no aplicados se reintegrarán". Lo mismo es

factible de aplicarse para el caso de recursos en fondos locales no aplicados." La fundamentación relativa al ejercicio de recursos públicos federales y su reintegro en caso de no haber sido ejecutados son una necesidad y obligación para un ejercicio debido de recursos públicos y una rendición de cuentas clara que la sociedad demanda. VIII. Que como fundamento del presente proyecto de Decreto a fin de presentar informes financieros se señala en el considerando **IX.** Que expresa: **"**el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios dispone en el **Título Décimo. Planeación, Programación y Presupuestación. Sección Cuarta. Iniciativa, Discusión y Aprobación del Presupuesto de Egresos. Artículo 287.** "El documento que contenga la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, estará integrado de la manera siguiente: **VI.** Los demás informes financieros y datos estadísticos que resulte conveniente agregar, para la mejor comprensión de su política hacendaría y de los objetivos de cada uno de los programas." Y reafirma la Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi: "Siendo viable agregar, en el antes citado Código Financiero, una fracción normativa, en el Artículo 288, con el texto siguiente: **Informe de los recursos no ejercidos relativos a los fondos estatales presupuestados en el ejercicio fiscal anterior**." IX. Por último, es pertinente mencionar que es muy claro el Considerando **XI.** Al señalar lo siguiente: "Que la identificación de recursos no ejercidos en el Presupuesto de Egresos una vez concluida su vigencia, la formulación de un Informe de Recursos no Ejercidos, la devolución de los recursos no ejercidos por parte de los entes públicos y la posterior redistribución e integración al Presupuesto de Egresos vigente en programas prioritarios de atención a población en estado de vulnerabilidad permite transparentar el debido ejercicio de recursos públicos, consolidar la transparencia, fortalece la fiscalización y rendición de cuentas e inhibe la posible realización de hechos de corrupción. Por lo antes fundado y motivado, las Comisiones Unidas someten a la consideración de esta Soberanía el Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se**

reforman el segundo párrafo de la fracción VII y la fracción VIII del Artículo 288 y se adiciona la fracción IX del Artículo 288 al Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; para quedar como sigue: **Artículo 288. …; I.** a la **VI. …; VII. … ;** La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet de la Secretaría o Tesorería**; VIII.** Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 292-A de este Código**, y IX**. **Concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo del Estado debe entregar el Informe de los Recursos no Ejercidos Relativos a los Fondos Estatales Presupuestados en el Ejercicio Fiscal Inmediato Anterior al Congreso del Estado, a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Derivado del Informe de Recursos no Ejercidos, el Congreso del Estado**, **previa solicitud del Poder Ejecutivo, podrá autorizar que los recursos no ejercidos como provisiones económicas, fondos locales u otros, en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, se incorporen o redistribuyan para la ejecución y cumplimiento de políticas y programas que atiendan prioridades de la población en estado de vulnerabilidad en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal vigente. Los entes públicos, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Secretaria de Planeación y Finanzas las Transferencias locales etiquetadas o recursos que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido ejercidos. Los recursos no ejercidos se deben ejercer, a más tardar, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor del uno de enero del dos mil veinte. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. COMISIONES UNIDAS. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, PRESIDENTA. DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, VOCAL; DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, VOCAL; DIP. MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL.**

Presidente: agradezco señora diputada y a través de usted a los diputados que acaba de representar; queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y la Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Maribel León Cruz.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Buenas tardes con el permiso de la Mesa Directiva. Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidente, muchas gracias señora Diputada tomando en consideración esta propuesta se somete a votación lo ya estipulado por la Diputada **Maribel León Cruz,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quiénes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: **veintiún** votos a favor.

Presidente: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: cero votos en contra.

Presidente: de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen del Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres diputados en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular, en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra si o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Montiel Ceron Lourdes, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo, sí; Vera Díaz Luz, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; astro López Víctor, sí; Méndez .Salgado José María, sí; Pluma Flores Maria Felix, sí; Garay Loredo Irma, sí; Flores Lozano Laura, sí, López Avendaño Omar Miltón, sí; Casas Isabel, sí; Mata Luz, sí; León Maribel, sí; falta algún ciudadano diputado por emitir su voto, falta algún ciudadano diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Ortega blancas Rafael, sí; Garrido José Luis, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí.

Secretaría: se informa el resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente: para continuar con el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veinte**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 311/2019. HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2020, presentada por el Gobernador del Estado de Tlaxcala, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 311/2019, que contiene el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2020, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción II, de la Constitución Política del

Estado de Tlaxcala, 9 fracción I y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso b y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio Fiscal 2020, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES**. 1. Con fecha 15 de noviembre de 2019, se recibió en la Secretaría Parlamentaria de este Congreso del Estado, el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2020,

que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio Fiscal 2020, presentada por Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernado del Estado de Tlaxcala, José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno y María Alejandra Marisela Nande Islas, Secretaria de Planeación y Finanzas; fundando su presentación en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 46 fracción II y 70 fracciones IV y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 285 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. 2. Con fecha 20 de Noviembre de 2019, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el expediente parlamentario número LXIII 311/2019, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. 3. Con fecha 16 de Diciembre de 2019, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. Del estudio realizado se arribó a los siguientes: **CONSIDERANDOS**. 1. Que conforme a lo previsto en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; corresponde a las legislaturas de los Estados, la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondientes; disposición a la que se armonizan los artículos 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 285 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las leyes tributarias y hacendarias del Estado, entre ellas la de decretar el Presupuesto de Egresos del Estado, a iniciativa del Gobernador. **2.** Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos. **3.** Que en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso b y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa. **4.** Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y

Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: “Dictaminar sobre:.. Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios”. **5.** Que los artículos 5 y 18 de la de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de las entidades federativas, por lo que se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; además deberán de ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos los objetivos anuales, estrategias y metas; las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los criterios generales de política económica; la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los cinco últimos años y el Ejercicio Fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para este fin, y un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. Asimismo, las leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las entidades federativas deberán ser congruentes con los criterios generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente. **6.** Por su parte, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a través del artículo 287, establece la integración del Presupuesto de Egresos del Estado, consiste en: la descripción clara de los programas – proyectos, en los que se señalen objetivos estratégicos, metas, costos y unidades responsables de su ejecución; la explicación y justificación de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, que considere el proyecto; la estimación total de los ingresos señalados en la iniciativa de la Ley de Ingresos que sustente al presupuesto; las previsiones de egresos destinados para cada capítulo de gasto

público; una exposición de la situación hacendaría estatal o municipal de que se trate, durante el último ejercicio, el período que haya transcurrido del corriente y respecto a las condiciones previstas para el próximo, y los demás informes financieros y datos estadísticos que resulte conveniente agregar, para la mejor comprensión de su política hacendaría y de los objetivos de cada uno de los programas. **7.** Que la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2020, presentada ante este Congreso del Estado, tiene como objetivo lograr el consenso del mismo con pleno respeto a sus facultades, a través de la asignación de recursos, la consecución de programas y acciones basados en las políticas públicas diseñadas con la finalidad de coadyuvar en la consolidación de un Estado desarrollado económica y socialmente, que permita aprovechar sus ventajas competitivas para la promoción de mayores oportunidades, buscando un desarrollo ordenado y sostenible, y con ello mejorar la calidad de vida de los tlaxcaltecas en un entorno de paz y seguridad, y en ella se establecen las siguientes consideraciones: **a).** El Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2020 enfatiza el compromiso del Gobierno del Estado de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego al Acuerdo que Establece los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa, con el fin de contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico internacional en el que prevalece la incertidumbre ante las Políticas del Gobierno Federal, en apego al compromiso del Gobierno Estatal de continuar con finanzas públicas sanas. **b)** En tal contexto, el Gobierno Federal con el fin de contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico internacional en el que prevalece la incertidumbre por la persistencia del lento crecimiento mundial de la economía. Mantener la estabilidad macroeconómica del país permitirá seguir creando las condiciones para promover un crecimiento incluyente que genere un mayor bienestar a toda la población. En este sentido, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 (CGPE) contienen la propuesta del Ejecutivo Federal de los lineamientos de política económica y fiscal para 2020. **c).** Con lo anterior, se estima que el fortalecimiento del mercado interno, la

creación de empleos, el repunte del crédito y la inversión en infraestructura pública y privada generen un mayor dinamismo durante el año 2020. Este último también se encontraría impulsado por factores externos como mejores condiciones comerciales por la probable ratificación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), y factores internos como la disipación de la incertidumbre ante nuevas políticas gubernamentales y de presiones inflacionarias. **d**) Por ello, el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 considera diversas acciones que permitan continuar con la transformación social del país, fortaleciendo la nueva visión de la nación de todos, donde las acciones de gobierno para la provisión de bienes y servicios públicos se dirigen esencialmente a apoyar a la población en menores condiciones de bienestar, mediante programas y proyectos que faciliten las condiciones de igualdad económica, social y cultural; y que, además, sumen esfuerzos con la iniciativa privada para estimular el desarrollo económico del país en un marco de certeza, justicia y paz social. **e).** La integración del Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2020 atiende el principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos, tomando en cuenta los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 (CGPE) presentados por el Gobierno Federal, los cuales prevén un crecimiento real anual del PIB en 2020 de entre 1.5% y 2.5%. En particular, para las estimaciones de finanzas públicas se considera un crecimiento puntual de 2.0% real anual; una inflación esperada de 3.0%; un tipo de cambio nominal de 20.00 pesos por dólar y un precio del petróleo de la mezcla mexicana de exportación de 49.0 dólares por barril (dpb), para efectos de estimación de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020. **f)** En apego a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las políticas públicas establecidas, se elaboró el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de Estado de Tlaxcala 2020, mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), que permitirá en el corto y mediano plazo

mejorar la ejecución de los programas y proyectos, a fin de mejorar los productos y servicios públicos en beneficio de la población. **g)** El Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de Estado de Tlaxcala 2020 que se somete a la consideración de esta Legislatura, se estructura de acuerdo a la Clasificación Administrativa, Clasificación Funcional del Gasto, Clasificación Programática, Clasificador por Tipo de Gasto, Clasificador por Objeto del Gasto y Clasificador por Fuentes de Financiamiento, y en la norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por otra parte, y a efecto de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluyen como anexos los formatos de información presupuestal, pensiones y de personal establecidos en el artículo 5 de esa Ley. **h)** Con ello, se seguirá una estrategia basada en un gasto racional y austero en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que propicie en sus estructuras la eficiente y eficaz prestación de los servicios proporcionados a la sociedad. Estas acciones, se complementan con la eliminación de duplicidades y automatización de procesos que permitan hacer más ágil la operación, y con ello eficientar el uso del gasto corriente. Esta iniciativa considera los siguientes riesgos: **1**. Un cambio en los programas y políticas de gasto del Gobierno Federal. **2.** Una disminución en el ritmo de crecimiento económico. **3.** Cambios en el Sistema Financiero Nacional y la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio. **i**) Es por ello, que se prevén medidas de reducción en los capítulos relacionados con el gasto de operación; asimismo, se están asignando mayores recursos a la promoción económica del Estado que conlleven más inversiones productivas en la Entidad. **j)** El presente Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2020, busca con acciones concretas multiplicar y sumar esfuerzos para disminuir la pobreza y desigualdad, al proporcionar mejores productos y servicios públicos de salud, educación y vivienda, seguridad social, alimentación y seguridad pública, para elevar la calidad de vida de la población. **k)** El Paquete Económico para 2020 puesto a consideración de esta Legislatura, refleja el compromiso del Ejecutivo del Estado de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas para promover la estabilidad económica. Asimismo, en el Presupuesto

de Egresos del Estado para el ejercicio 2020, se mantiene la política de austeridad y disciplina presupuestaria para los entes del Gobierno del Estado, en congruencia con las políticas establecidas por el Gobierno Federal en la optimización de las plantillas laborales y la reasignación de funciones que permitan la mejor aplicación de los recursos públicos en los diferentes programas y proyectos de inversión. **l)** Por lo anterior, y con la finalidad de permanecer en la trayectoria de consolidación fiscal, el Gobierno del Estado propone continuar con la aplicación de acciones que permitan generar ahorros en el gasto público, tales como: el evitar la duplicidad de funciones, eficientar procesos administrativos, así como el uso adecuado de materiales y suministros, entre otros. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima que durante 2020 el PIB de México registrará un crecimiento real dentro de un rango de 1.5 y 2.5%. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se planteó utilizar una tasa de crecimiento puntual del PIB para 2020 de 2.0%. **m)** De esta manera, se estima que en el periodo 2021-2025 el PIB de México registre un crecimiento real anual de entre 2.3 y 2.7%. La estimación puntual del crecimiento del PIB para 2021 se ubica en 2.3%, para 2022 en 2.5%, para 2023 en 2.6% y para 2024 y 2025 en 2.7%, cada uno. Cabe señalar que estas estimaciones son congruentes con la expectativa del FMI para el periodo 2021-2024 de un crecimiento promedio de 2.6% y por encima del pronóstico promedio de los próximos diez años reportado por los analistas encuestados por el Banco de México de 2.0%, de acuerdo con la encuesta publicada el 1 de agosto de 2019. **n)** Se propone a esta Legislatura un Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2020, por un monto de **$ 20,779,041,842.00**, que serán destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como para los Organismos Públicos Descentralizados, Entes Autónomos y Municipios, con el propósito de que se cumpla con las demandas de la población y garantice la viabilidad, equilibrio y sustentabilidad financiera de la hacienda pública, conforme lo siguiente: **1.** El presupuesto global estatal, integrado por participaciones federales e ingresos propios, estima un monto de $ 10,458,858,447; **2**. Las Aportaciones Federales, del Ramo 33, previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, prevén un monto de $10,320,183,395.00, ajustándose en los montos estimados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, destinados

fundamentalmente a programas de educación, salud, seguridad, infraestructura social y Fondos Municipales. **8.** Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, transparencia y proporcionalidad; en consecuencia, en dable aprobar en Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2020. En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción II y 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 285 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipio; 9 fracción I y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Tlaxcala, presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene el:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO. DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, información y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto Público y las demás disposiciones jurídicas con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad,

disciplina presupuestaria, transparencia, control, evaluación y rendición de cuentas aplicables en la materia. El presente Decreto es de observancia obligatoria para los Poderes, Órganos Autónomos, Municipios, Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Tlaxcala. En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades, aplicarán, la normativa, las políticas públicas, objetivos, estrategias y metas, considerando como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Tlaxcala 2017-2021. Los Municipios, Organismos Públicos Descentralizados, Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, deberán ajustarse estrictamente a su presupuesto autorizado, conforme a la Ley y las reglas aplicables. La Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal. Los titulares de los entes públicos ejecutores, son directamente responsables, conjuntamente con los servidores públicos de los mismos, encargados de la administración y ejercicio del presupuesto, así como de la aplicación de los programas, bajo criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, disciplina presupuestaria y transparencia. Los titulares, los directores operativos y los encargados de la administración de recursos de los entes públicos, son responsables de la planeación, programación, registro, comprobación, control y ejercicio del presupuesto de los programas a su cargo, así como de la presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas del gasto, trámite de prórrogas, reintegros, difusión y cierre de programas, de los recursos federales y estatales que se encuentren a su cargo, asimismo, de la transparencia y rendición de cuentas. Los titulares de los entes públicos cabeza de sector, son responsables de supervisar y verificar el cumplimiento, por parte de las Dependencias y Entidades bajo su coordinación, de las normas previstas en el presente Decreto. Los recursos federales destinados a las Dependencias y Entidades deberán comprometerse y ejecutarse en el período para el que fueron autorizados; al término de dicho período, los recursos no aplicados se reintegrarán a la Tesorería de la Federación (TESOFE) y se cancelarán las cuentas bancarias respectivas. La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos,

exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo local, corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Contraloría del Ejecutivo, de acuerdo a sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la normatividad aplicable en la materia. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a los Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias. La política presupuestaria constituye uno de los instrumentos estratégicos de la política económica, como medio para compensar desigualdades sociales e impulsar el desarrollo del Estado. **ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este Decreto se entenderá por: **I. Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto. **II. ADEFAS:** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para los cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron. **III. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos que contraiga el Gobierno del Estado. **IV. Asignaciones Presupuestales:** La ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso Local mediante el Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los Ejecutores del Gasto. **V. Analítico de Claves Presupuestarias:** Es el listado que muestra la desagregación del Gasto Público de la Administración Pública, a nivel de capítulo, concepto, partida y partida genérica. **VI. Asociaciones Público-Privadas:** Las previstas en la Ley de Asociaciones Público-Privadas. VII. ASM: **Aspectos Susceptibles de Mejora**. **VIII. Ayudas:** Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios. **IX. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles:** La diferencia entre los

Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda. **X. Capítulo de Gasto:** El mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Entes Públicos. **XI. Clasificación Funcional del Gasto:** La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes Entes Públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos. **XII. Clasificación por Objeto del Gasto:** La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los Entes Públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos. **XIII. Clasificación por Fuentes de Financiamiento**: La clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación. **XIV. Clasificación por Subfuente de Financiamiento**: Son los dígitos a través de los cuales se identifica el origen de los recursos para financiar el gasto público. **XV. Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos:** La clasificación Económica de las Transacciones de los Entes Públicos permite ordenar a estas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general, presentándolos en Gasto Corriente y Gasto de Capital. **XVI. Clasificación Administrativa:** La que tiene como objetivo identificar al ente público que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos

presupuestarios como el de la Administración Pública, de los Poderes, o de los Órganos Autónomos. **XVII. Clasificación Programática:** Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados. **XVIII. Criterios Generales de Política Económica:** El documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación. **XIX. Dependencias:** Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas. **XX. Disciplina Financiera:** La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y la estabilidad del sistema financiero. XXI. DTED: **Dirección Técnica de Evaluación del Desempeño. XXII**. **Economías o Ahorros Presupuestarios:** Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado. **XXIII. Entes Públicos:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos; los Municipios; los Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y Fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro Ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. **XXIV. Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los Fideicomisos Públicos y los Organismos Desconcentrados, los cuales son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, salvo los desconcentrados.

XXV. Evaluación: Al análisis sistemático y objetivo de los programas federales y que tienen como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad. **XXVI. Fideicomisos Públicos:** Entidades no personificadas a partir de las cuales el Ejecutivo Estatal o alguna de las demás Entidades Paraestatales constituyen con el objeto de auxiliar al Estado en el desarrollo de alguna de sus áreas prioritarias. **XXVII. Gasto Corriente:** Al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo. Incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos, necesarios para la administración y operación gubernamental. **XXVIII. Gasto Federalizado:** El gasto federalizado o descentralizado se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere al Estado y Municipios del país para que estos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros. **XXIX. Gasto de Inversión o Capital:** Erogaciones que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía. **XXX. Gasto No Programable:** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos. **XXXI. Gasto Programable:** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, por lo cual están directamente relacionados con los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas públicos, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social. **XXXII. Gasto Total**: La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto. **XXXIII. Ingresos de Libre Disposición:** Los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del Artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico. **XXXIV. Ingresos Excedentes:** Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente; **XXXV. Ingresos Locales:** Aquéllos percibidos por las Entidades Federativas y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables. **XXXVI. Ingresos Totales:** La totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto. **XXXVII. Inversión Pública Productiva**: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. **XXXVIII. MML:** Matriz del Marco Lógico. **XXXIX.** Matriz de Indicadores para resultados (MIR): La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos. **XL.**

Percepciones Extraordinarias: Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social. **XLI. Percepciones Ordinarias:** Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Entes Públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal. **XLII. Programa:** Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales y financieros; contienen un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuyen responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas. **XLIII**. **Presupuesto de Egresos del Estado:** Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2020. **XLIV. Presupuesto Aprobado:** El momento contable del gasto en el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos. **XLV. Presupuesto Modificado:** Es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado. **XLVI. Presupuesto Comprometido:** Es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios

a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio. **XLVII**. **Presupuesto Devengado:** Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores del gasto, a favor de terceros, que se derivan de compromisos o requisitos cumplidos por éstos, conforme a disposiciones legales aplicables. **XLVIII. Presupuesto Ejercido:** Importe de las erogaciones soportadas con documentación comprobatoria del ejecutor del gasto que corresponda. **XLIX. Presupuesto Pagado:** Es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago. **L. PAE:** Programa Anual de Evaluación. **LI. SIIF:** Sistema Integral de Información Financiera**. LII. Subsidios:** Las asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores de bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implique contraprestación alguna. **LIII. Subvenciones**: Son aquellas aportaciones que se otorgan a los diversos sectores de la población con la finalidad de elevar el nivel de vida ya sea de manera directa o a través de la sociedad civil organizada. **LIV. Transferencias:** Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado y ministrados a los ejecutores del gasto, para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo de los Poderes, Órganos Autónomos y Entidades. **LV**. **Unidad Presupuestal:** Cada uno de los Entes Públicos que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales y sociales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias. **LVI. Unidad Responsable:** Cada una de las unidades administrativas subordinadas a las Unidades Presupuestales, en las que se desconcentra parte del ejercicio presupuestal y se les encomienda la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo. **LVII.** Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario del Código Financiero para el Estado de

Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Deuda del Estado de Tlaxcala; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia. **ARTÍCULO 3.** En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Las Dependencias y Entidades no podrán comprometer recursos adicionales a los asignados en el presente Decreto. Los compromisos que adquieran sin contar con suficiencia presupuestaria serán responsabilidad exclusiva del Titular de la misma y estará sujeto a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 4.** El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez, así como a los objetivos estratégicos y las políticas públicas, de conformidad con lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las Políticas, Objetivos, Estrategias, Líneas y Sublíneas de Acción del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Tlaxcala 2017-2021 con base en lo siguiente: I. El Gasto Total previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobado por el Congreso Local deberá de contribuir a obtener un balance presupuestario sostenible, garantizar la transparencia y rendición de cuentas del gasto público, en términos de lo previsto en el Artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. **II.** Apego a los Criterios Generales de Política Económica del gasto del Poder Ejecutivo Federal 2020. **III**. Congruencia con los criterios económicos planteados en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2020; para garantizar la viabilidad, equilibrio y sustentabilidad financiera del gasto público. **IV.** Se alinea con las Políticas, Objetivos, Estrategias, Líneas y Sublíneas de Acción derivados del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Tlaxcala 2017-2021, por lo que sus asignaciones se articulan con el objeto sustancial de mantener y fortalecer la calidad de vida de los tlaxcaltecas y consolidar el crecimiento y desarrollo de la economía del Estado. **V.** Prevé la racionalización del gasto público mediante la contención de los servicios personales y la reducción del gasto corriente, así como la simplificación

administrativa, con el objeto de reorientar los ahorros a programas prioritarios, de educación, salud y empleo que contribuyan a hacer más eficientes los servicios de proyectos de inversión pública y programas sociales. **VI**. Se priorizan proyectos y programas de salud, educación y bienestar social, desarrollo económico, apoyo a jóvenes y mujeres, grupos vulnerables, apoyo al campo e impulso de la infraestructura social y productiva, así como de seguridad pública, prevención del delito y justicia penal, para mejorar los niveles de bienestar social y propiciar la generación de empleos. **VII.** Garantizar y priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social, que incidan en el desarrollo económico y social, para elevar el nivel de vida de la población. **VIII.** Dar acceso a la población a sus derechos sociales y reducir la pobreza. **IX.** Combatir la carencia alimentaria y mejorar el acceso a la salud, seguridad social, vivienda y apoyo al empleo; conforme el programa de inclusión social de la Secretaría de Bienestar. **X.** Identificar con precisión la población objetivo, privilegiando a los de menos ingresos. **XI**. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración del presupuesto otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales, para fomentar la igualdad de género. **XII.** Simplificar los procesos y eficientar la prestación de servicios a la población, para garantizar un gobierno eficaz. **XIII.** Consolidar entre los servidores públicos una cultura de austeridad, racionalidad, disciplina, transparencia, honestidad y eficacia. **XIV**. Aplicar las medidas derivadas de la planeación estratégica y consolidar la armonización de la estructura presupuestaria, para el fortalecimiento del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED). **XV.** Garantizar la transparencia y rendición de cuentas, mediante la entrega y difusión de información, observando los lineamientos y buenas prácticas en la materia, conforme las políticas del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). **XVI.** Atender las recomendaciones de los órganos fiscalizadores y las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). **XVII.** Efectuar el registro contable del gasto público, la integración y la consolidación de la Cuenta pública, conforme lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las reglas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). **XVIII**. Mantener un nivel de endeudamiento cero, y no creación de nuevos impuestos, así como una estricta disciplina fiscal, para garantizar finanzas

públicas sanas y una hacienda equilibrada. **XIX.** Aplicar las medidas de racionalización del gasto público, mediante la contención de servicios personales y reducción del gasto corriente, sin detrimento de los resultados; reorientando los ahorros y economías al gasto social e inversión pública, mediante un programa de austeridad. **XX.** Considerar fondos para compensar posibles caídas de las participaciones federales, aportaciones y convenios federales. **XXI.** Incluir recursos estatales específicos para el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. **XXII**. Incluir recursos para impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración y aplicación de los programas de la Administración Pública Estatal. **XXIII.** Incluir fondos especiales para programas de infraestructura social y apoyo social. **XXIV**. Incluir recursos para el Fideicomiso Estatal de Desastres Naturales. **XXV.** Incluir recursos para la implementación, operación, mantenimiento y seguimiento del Sistema de Fiscalización Electrónico, así como para las áreas de Investigación y de Substanciación a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y **XXVI.** Se consideran recursos para el Fondo de Compensación Estatal o Municipal, según sea el caso, que tiene por objeto compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes. **ARTÍCULO 5.** La información que en términos del presente Decreto deba remitirse al Congreso del Estado deberá cumplir con lo siguiente.

Presidente: le solicitamos por favor al Diputado **Víctor Manuel Báez López** pueda continuar con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ

I. Se enviará a la Mesa Directiva. **II.** Se turnará copia de la información a las Comisiones competentes. **III.** Se presentará la información en forma impresa, así como en formato electrónico editable, y **IV.** El nivel mínimo de desagregación se hará con base en las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. En caso de que la fecha límite para presentar la información sea día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente. **ARTÍCULO 6**. La Secretaría de Planeación y Finanzas garantizará que toda la información presupuestaria de egresos y de ingresos cumpla con las disposiciones legales vigentes. Los

Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades Descentralizadas, son responsables directos, en el ámbito de su competencia, de registrar y formular sus informes presupuestarios de egresos y de ingresos conforme a la ley, registrar su contabilidad y formular su cuenta pública armonizada, así como proporcionarlos a la Secretaría de Planeación y Finanzas para la integración correspondiente. Con el objeto de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Poderes, Órganos Autónomos, así como Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal deberán ajustarse al contenido del Clasificador por Objeto del Gasto, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de octubre de 2016. Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y los documentos relacionados con éstas deberán cumplir con las disposiciones y requisitos que establezcan los preceptos reglamentarios, así como estar disponibles, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas. **ARTÍCULO 7**. La Secretaria de Planeación y Finanzas reportará en los Informes Trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto; informes de avance de gestión financiera y cuenta de la hacienda pública; la evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios para: la igualdad entre mujeres y hombres; para niñas, niños y adolescentes; de ciencia, tecnología e innovación; especial concurrente para el desarrollo sustentable; erogaciones para el desarrollo integral de los jóvenes; recursos para la atención de grupos vulnerables, erogaciones para el desarrollo integral de la población indígena, cambio climático y medio ambiente. **CAPÍTULO II. DE LAS EROGACIONES. ARTÍCULO 8.** El Gasto Total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Estado, importa la cantidad de $20, 779, 041,842.00 el cual corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2020. La distribución global del presupuesto por fuente de financiamiento es la siguiente: **DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO (PESOS)**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO ETIQUETADO	ETIQUETADO	MONTO

1. RECURSOS FISCALES	1,067,580,297.00	0.00	1,067,580,297.00
2. FINANCIAMIENTOS INTERNOS	0.00	0.00	0.00
3. FINANCIAMIENTOS EXTERNOS	0.00	0.00	0.00
4. INGRESOS PROPIOS	157,838,576.00	0.00	157,838,576.00
5. RECURSOS FEDERALES	9,233,439,574.00	10,320,183,395.00	19,553,622,969.00
6. RECURSOS ESTATALES	0.00	0.00	0.00
7. OTROS RECURSOS	0.00	0.00	0.00
TOTAL	**10,458,858,447.00**	**10,320,183,395.00**	**20,779,041,842.00**

Los $157,838,576.00 corresponden a ingresos generados por los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado, los cuales ya se encuentran incorporados dentro del artículo 14. Las erogaciones previstas, conforme a lo siguiente:

ENTIDAD	**TOTAL**
O.P.D SALUD DE TLAXCALA.	14,768,722.48
INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.	1,581,255.00
INSTITUTO DEL DEPORTE DE TLAXCALA.	603,940.00
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.	15,500,000.00
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA.	29,130,481.00
INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.	461,915.00
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA.	30,518,407.00
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLAXCO.	2,636,398.65
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA.	9,000,000.00
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA.	2,000,000.00
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE TLAXCALA.	5,000,000.00
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.	9,001,945.00
CENTRO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADO DE TLAXCALA.	33,716,203.87
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA REGIÓN PONIENTE.	2,650,500.00
COLEGIO DE TLAXCALA A.C.	1,268,808.00
TOTAL	**157,838,576.00**

Los ingresos que perciba el Estado generados por las entidades, serán recaudados y administrados por la Secretaría quien en el ámbito de su competencia destinará los mismos a los fines previstos en el presente ordenamiento, a los convenios suscritos por estos y a la normatividad aplicable. La distribución global del presupuesto por subfuente de financiamiento, es la siguiente: DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR SUBFUENTE DE FINANCIAMIENTO (PESOS)

SUBFUENTE DE FINANCIAMIENTO	**MONTO**
INGRESOS DERIVADOS DE FUENTES LOCALES	1,067,580,297.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	157,838,576.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	6,670,182,161.00
FONDO DE COMPENSACIÓN	542,437,087.00
INCENTIVO PARA LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	194,447,999.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	475,883,972.00
FONDO ISR	631,121,332.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	76,251,214.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	392,882,152.00
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	9,897,378.00
FONDO REPECOS E INTERMEDIOS	5,039,550.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	235,296,729.00
FONDO PARA LA NOMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO 2020	5,566,044,996.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD 2020	1,767,971,639.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2020	718,203,499.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL 2020	99,066,384.00
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 2020	914,458,055.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS 2020	46,352,897.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA 2020	45,116,744.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA 2020	162,424,115.00
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES ASISTENCIA SOCIAL 2020	148,983,851.00
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA 2020	153,879,976.00
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR 2020	40,165,414.00

FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR 2020	8,238,504.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2020	649,277,321.00
TOTAL	**20,779,041,842.00**

Los ingresos adicionales a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, derivados de convenios, subsidios y subvenciones se incorporarán conforme a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO 9.** De acuerdo con la clasificación del presupuesto por tipo de gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO (PESOS)

TIPO DE GASTO	**MONTO**
1. GASTO CORRIENTE	17,709,260,903.92
2. GASTO DE CAPITAL	954,790,571.18
3. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	0.00
4. PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
5. PARTICIPACIONES	2,114,990,366.90
TOTAL	**20,779,041,842.00**

La asignación presupuestaria para gasto de capital, se integra por la inversión pública directa de $903, 556,321.00 y bienes muebles por $18,015,850.18 e inversiones financieras y otras provisiones por $ 33,218,400.00. La clasificación de Gasto Programable y no Programable se distribuye como sigue: GASTO PROGRAMABLE Y NO PROGRAMABLE

PRESUPUESTO TOTAL	**GASTO PROGRAMABLE**	**GASTO NO PROGRAMABLE**
20,779,041,842.00	16,052,707,573.26	4,726,334,268.74

ARTÍCULO 10. Las asignaciones del presupuesto, por objeto del gasto a nivel capítulo, son las siguientes: CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULO (PESOS)

CAPÍTULO	**MONTO**
1000. SERVICIOS PERSONALES	2,526,077,644.74
2000. MATERIALES Y SUMINISTROS	210,806,095.28
3000. SERVICIOS GENERALES	264,149,920.88
4000. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS}	13,075,565,689.02
5000. BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	18,015,850.18
6000. INVERSIÓN PUBLICA	903,556,321.00
7000. INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	33,218,400.00
8000. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,747,651,920.90
9000. DEUDA PUBLICA	0.00
TOTAL	**20,779,041,842.00**

ARTÍCULO 11. La clasificación por ramo del Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye como sigue: **CLASIFICACIÓN POR RAMO (PESOS)**

RAMO	**ESTATAL**	**FEDERAL (RAMO 33)**	**TOTAL**
1. PODER LEGISLATIVO	328,694,985.00	0.00	328,694,985.00
2. PODER JUDICIAL	368,080,000.00	0.00	368,080,000.00
3. ÓRGANOS AUTÓNOMOS	281,907,362.84	0.00	281,907,362.84
4. PODER EJECUTIVO	7,365,185,732.26	8,687,521,841.00	16,052,707,573.26
5. MUNICIPIOS	2,114,990,366.90	1,632,661,554.00	3,747,651,920.90
TOTAL	**10,458,858,447.00**	**10,320,183,395.00**	**20,779,041,842.00**

ARTÍCULO 12. La clasificación administrativa del Sector Público en el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye como sigue: CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (SECTOR PÚBLICO)

Nivel o dígito	**SECTOR**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
2.0.0.0.0	SECTOR PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	**20,779,041,842.00**
2.1.0.0.0	SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	20,779,041,842.00
2.1.1.0.0	GOBIERNO GENERAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL	20,779,041,842.00
2.1.1.1.0	GOBIERNO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL	11,215,946,526.59
2.1.1.1.1	PODER EJECUTIVO	6,489,612,257.85
2.1.1.1.2	PODER LEGISLATIVO	328,694,985.00
2.1.1.1.3	PODER JUDICIAL	368,080,000.00
2.1.1.1.4	ÓRGANOS AUTÓNOMOS	281,907,362.84
2.1.1.1.5	MUNICIPIOS	3,747,651,920.90
2.1.1.2.0	ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	9,563,095,315.41

			2.1.1.3.0	INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	
		2.1.2.0.0	ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		
			2.1.2.1.0	ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
			2.1.2.2.0	FIDEICOMISOS EMPRESARIALES NO FINANCIEROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
	2.2.0.0.0	SECTOR PÚBLICO FINANCIERO			
		2.2.2.0.0	ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		
			2.2.2.1.0	BANCOS DE INVERSIÓN Y DESARROLLO	
			2.2.2.2.0	BANCOS COMERCIALES	
			2.2.2.3.0	OTROS BANCOS	
			2.2.2.4.0	FONDOS DEL MERCADO DE DINERO	
		2.2.3.0.0	ENTIDADES PARAESTATALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		
			2.2.3.1.0	FONDOS DE INVERSIÓN FUERA DEL MERCADO DE DINERO	
			2.2.3.2.0	OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, EXCEPTO SOCIEDADES DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES	
			2.2.3.3.0	AUXILIARES FINANCIEROS	

			2.2.3.4.0	INSTITUCIONES FINANCIERAS CAUTIVAS Y PRESTAMISTAS DE DINERO	
			2.2.3.5.0	SOCIEDADES DE SEGUROS (SS) Y FONDOS DE PENSIONES (FP)	
		2.2.4.0.0	FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		
			2.2.4.1.0	FONDOS DE INVERSIÓN FUERA DEL MERCADO DE DINERO	
			2.2.4.2.0	OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, EXCEPTO SOCIEDADES DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES	
			2.2.4.3.0	AUXILIARES FINANCIEROS	
			2.2.4.4.0	INSTITUCIONES FINANCIERAS CAUTIVAS Y PRESTAMISTAS DE DINERO	
			2.2.4.5.0	SOCIEDADES DE SEGUROS (SS) Y FONDOS DE PENSIONES (FP)	
TOTAL					**20,779,041,842.00**

ARTÍCULO 13. La clasificación administrativa del sector Público por Dependencia y Unidad Responsable es la siguiente: **CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SECTOR PÚBLICO POR DEPENDENCIA Y UNIDAD RESPONSABLE**

Nivel o dígito	**Sector**			**Unidad Responsable**	**Asignación presupuestal**
2.1.1.1.0	Gobierno Estatal o del Distrito Federal				**20,779,041,842.00**
	2.1.1.1.1	Poder Ejecutivo			**6,489,612,257.85**
			Despacho del Gobernador	Dirección Administrativa	92,404,148.82
			Despacho del Gobernador	Dirección de Atención a Migrantes	5,416,913.85

			Secretaría de Gobierno	Dirección Administrativa	117,204,557.00
			Oficialía Mayor de Gobierno	Departamento Administrativo	164,143,445.17
			Procuraduría General de Justicia	Dirección Administrativa	250,075,050.65
			Secretaría de Planeación y Finanzas	Dirección de Administración	2,328,892,210.81
			Secretaría de Planeación y Finanzas	Dirección de Desarrollo Social	123,594,538.18
			Secretaría de Desarrollo Económico	Departamento Administrativo	49,762,962.47
			Secretaría de Turismo	Dirección de Planeación y Desarrollo Turístico	37,883,672.16
			Secretaría de Obras Públicas Desarroll		
				Dirección de Obras	759,514,518.78

			o Urbano y Vivienda	Públicas	
			Secretaría de Educación Pública	Dirección de Educación Básica	1,089,282,312.50
			Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Dirección de Administración y Planeación	103,655,066.00
			Contraloría del Ejecutivo	Dirección Administrativa	33,230,113.08
			Secretaría de Fomento Agropecuario	Dirección Administrativa	212,574,759.68
			Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario	Dirección de Desarrollo Comunitario y Pueblos Indígenas	23,760,585.00
			Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarroll	Dirección de Servicio Nacional de Empleo Tlaxcala	
					15,461,684.00

			o Comunitario		
			Coordinación General de Información y Relaciones Públicas		
				Dirección Administrativa	27,349,304.21
			Coordinación General de Ecología	Departamento Administrativo	73,712,188.10
			Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana		
				Dirección de Administración	11,636,215.74
			Coordinación Estatal de Protección Civil	Dirección General	10,111,244.98
			Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública		
				Dirección Administrativa	221,548,337.00

			Coordinación de Radio Cine y Televisión	Dirección Administrativa	29,369,792.30
			Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Taurino	Dirección General	1,313,668.91
			Centro de Educación Continua y a Distancia	Dirección de Servicios Administrativos y Técnicos	9,299,900.00
			Instituto Estatal de la Mujer	Dirección General	12,200,895.00
			Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud		
				Dirección General	32,611,042.76
			Comisión Estatal de Arbitraje Médico	Presidencia	2,716,562.09
			Secretaría de Seguridad	Dirección Administrativa	524,065,005,.45

			Ciudadana		
			Secretaría de Seguridad Ciudadana	Dirección de Prevención y Reinserción social	115,360,171.19
			Casa de las Artesanías de Tlaxcala	Área Administrativa	11,461,391.97
	2.1.1.1.2	Poder Legislativo			**328,694,985.00**
				Congreso del Estado	252,716,985.00
				Órgano de Fiscalización Superior	75,978,000.00
	2.1.1.1.3	Poder Judicial			**368,080,000.00**
				Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado	325,000,000.00
				Tribunal de Justicia Administrativa	43,080,000.00
	2.1.1.1.4	Órganos autónomos			**281,907,362.84**
				Universidad Autónoma de Tlaxcala	107,453,569.86
				Comisión Estatal de Derechos Humanos	22,487,162.71
				Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	83,042,151.03
				Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala	15,352,090.08

				Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado	15,061,589.44
				Tribunal Electoral de Tlaxcala	27,578,989.00
				Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala	10,931,810.72
	2.1.1.1.5	Municipios		Municipios	**3,747,651,920.90**
2.1.1.2.0	Entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros				**9,563,095,315.41**
			O.P.D Salud de Tlaxcala	Dirección de Servicios de Salud	2,054,740,361.48
			O.P.D Salud de Tlaxcala	Dirección de Operación Sanitaria COEPRIST	5,237,000.00

			Consejo Estatal de Población	Dirección General	3,801,467.00
			Instituto de Catastro	Dirección General	6,194,012.00
			Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicohténcatl	Gerencia General	4,138,000.00
			Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala		
				Dirección General	12,111,454.00
			Instituto Tlaxcalteca de la Cultura		
				Dirección General	42,789,220.98
			Instituto del Deporte de Tlaxcala	Dirección General	21,828,419.56
			Coordinación de Servicio Social de Instituciones de Educación Superior		
				Coordinación General	1,503,237.00

			Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala		
				Dirección de Planeación	249,602,298.45
			Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala	Dirección General	288,924,202.68
			Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa		
				Dirección General	212,434,504.01
			Universidad Politécnica de Tlaxcala	Secretaría Académica	68,324,407.00
			Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco	Dirección General	14,745,239.65
			Universidad Tecnológica de Tlaxcala	Dirección de Planeación y Desarrollo	40,000,000.00

				Institucional	
			Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos	Dirección de Planeación y Seguimiento Operativo	61,398,281.80
			El Colegio de Tlaxcala A.C.	Dirección Administrativa	16,378,546.62
			Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	
					18,691,068.67
			Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	Dirección de Atención a Población Vulnerable	
					211,181,894.78
			Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad	Dirección General	9,109,558.69
			Comisión		

			Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos	Dirección General	3,998,715.23
			Instituto Tlaxcalteca de la Juventud	Dirección General	8,708,382.56
			Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala	Dirección de Planeación y Evaluación	
					32,430,683.00
			Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala	Dirección de Administración y Finanzas	
					5,700,265,996.00
			Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala		
				Dirección Académica	60,939,689.00
			Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala	Dirección General	22,220,743.00
			Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala	Dirección General	15,898,964.14
			Centro de Servicios Integrales Para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala		
				Dirección General	49,939,468.11
			Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente	Secretaría Administrativa	9,650,500.00
			Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala		
				Subdirección de Administración	315,909,000.00

Presidente: solicito al Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas** , ocupar la presidencia y poder continuar con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

ARTÍCULO 14. Las erogaciones previstas en este Decreto, para Dependencias, Organismos Desconcentrados y Entidades del Poder Ejecutivo, importan la cantidad de $ 16, 052, 707,573.26 y su distribución es la siguiente:

ADMINISTRATIVA	PROPUESTA 2020		
	ESTATAL	FEDERAL	TOTAL
4. Despacho del Gobernador	97,821,062.67	0.00	97,821,062.67
5. Secretaría de Gobierno	117,204,557.00	0.00	117,204,557.00
6. Oficialía Mayor de Gobierno	164,143,445.17	0.00	164,143,445.17
7. Procuraduría General de Justicia	250,075,050.65	0.00	250,075,050.65
8. Secretaría de Planeación y Finanzas	2,353,420,364.99	99,066,384.00	2,452,486,748.99
11. Secretaría de Desarrollo Económico	49,762,962.47	0.00	49,762,962.47
12. Secretaría de Turismo	37,883,672.16	0.00	37,883,672.16
13. Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Vivienda	110,237,197.78	649,277,321.00	759,514,518.78
14. Secretaría de Educación Pública	1,089,282,312.50	0.00	1,089,282,312.50
15. Secretaría de Comunicaciones y Transportes	103,655,066.00	0.00	103,655,066.00
17. Contraloría del Ejecutivo	33,230,113.08	0.00	33,230,113.08
18. Secretaría de Fomento Agropecuario	212,574,759.68	0.00	212,574,759.68
19. Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario	39,222,269.00	0.00	39,222,269.00
20. Coordinación General de Información y Relaciones Públicas	27,349,304.21	0.00	27,349,304.21
21. Coordinación General de Ecología	73,712,188.10	0.00	73,712,188.10

63. Secretaría de Seguridad Ciudadana	639,425,176.64	0.00	639,425,176.64
70. Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana	11,636,215.74	0.00	11,636,215.74
DEPENDENCIAS	**5,410,635,717.84**	**748,343,705.00**	**6,158,979,422.84**
25. Coordinación Estatal de Protección Civil	10,111,244.98	0.00	10,111,244.98
27. Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública	59,124,222.00	162,424,115.00	221,548,337.00
33. Coordinación de Radio Cine y Televisión	29,369,792.30	0.00	29,369,792.30
34. Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Taurino	1,313,668.91	0.00	1,313,668.91
45. Centro de Educación Continua y a Distancia	9,299,900.00	0.00	9,299,900.00
48. Instituto Estatal de la Mujer	12,200,895.00	0.00	12,200,895.00
51. Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud	32,611,042.76	0.00	32,611,042.76
52. Comisión Estatal de Arbitraje Médico	2,716,562.09	0.00	2,716,562.09
69. Casa de las Artesanías de Tlaxcala	11,461,391.97	0.00	11,461,391.97
DESCONCENTRADOS	**168,208,720.01**	**162,424,115.00**	**330,632,835.01**
26. Consejo Estatal de Población	3,801,467.00	0.00	3,801,467.00
28. Instituto de Catastro	6,194,012.00	0.00	6,194,012.00
30. Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicohténcatl	4,138,000.00	0.00	4,138,000.00
32. Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala	12,111,454.00	0.00	12,111,454.00
35. Instituto Tlaxcalteca de la Cultura	42,789,220.98	0.00	42,789,220.98
36. Instituto del Deporte de Tlaxcala	21,828,419.56	0.00	21,828,419.56
37. Coordinación de Servicio Social de Instituciones de Educación Superior	1,503,237.00	0.00	1,503,237.00

38. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala	249,602,298.45	0.00	249,602,298.45
39. Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala	288,924,202.68	0.00	288,924,202.68
40. Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa	10,150,610.01	202,283,894.00	212,434,504.01
41. Universidad Politécnica de Tlaxcala	68,324,407.00	0.00	68,324,407.00
42. Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco	14,745,239.65	0.00	14,745,239.65
43. Universidad Tecnológica de Tlaxcala	40,000,000.00	0.00	40,000,000.00
44. Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos	15,045,384.80	46,352,897.00	61,398,281.80
46. El Colegio de Tlaxcala A.C.	16,378,546.62	0.00	16,378,546.62
49. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	80,889,112.45	148,983,851.00	229,872,963.45

50. Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad	9,109,558.69	0.00	9,109,558.69
53. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos	3,998,715.23	0.00	3,998,715.23
54. Instituto Tlaxcalteca de la Juventud	8,708,382.56	0.00	8,708,382.56
56. Instituto de Capacitación Para el Trabajo del Estado de Tlaxcala	32,430,683.00	0.00	32,430,683.00
58. Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala	134,221,000.00	5,566,044,996.00	5,700,265,996.00
59. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala	15,822,945.00	45,116,744.00	60,939,689.00
62. Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala	22,220,743.00	0.00	22,220,743.00
64. Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala	15,898,964.14	0.00	15,898,964.14
65. Centro de Servicios	49,939,468.11	0.00	49,939,468.11

Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala			
66. Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente	9,650,500.00	0.00	9,650,500.00
67. Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala	315,909,000.00	0.00	315,909,000.00
16. O.P.D Salud de Tlaxcala	292,005,722.48	1,767,971,639.00	2,059,977,361.48
DESCENTRALIZADOS	**1,786,341,294.41**	**7,776,754,021.00**	**9,563,095,315.41**
TOTAL	**7,365,185,732.26**	**8,687,521,841.00**	**16,052,707,573.26**

Los recursos asignados a los Organismos Públicos Descentralizados están sujetos al cumplimiento de la meta recaudatoria prevista en el artículo 8 del presente Decreto. **ARTÍCULO 15**. Las asignaciones previstas para el Estado incluyendo la administración pública centralizada y descentralizada o paraestatal, Poderes y Órganos Autónomos, así como Municipios, importan la cantidad de $20, 779,041, 842.00. La clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, se integran conforme al anexo 1 del presente Decreto. **ARTÍCULO 16**. La clasificación económica de los ingresos, de los gastos y del financiamiento, del presupuesto de egresos del Estado 2020, se integra de la siguiente forma:

1	**Ingresos**				**Total de Ingresos**
	1.1	**Ingresos Corrientes**		**Total Ingresos Corrientes**	**20,779,041,842.00**
		1.1.1	Impuestos	Monto	565,369,488.00
		1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	Monto	0

		1.1.3	Contribuciones de Mejoras	Monto	0		
		1.1.4	Derechos, Productos y Aprovechamientos Corrientes	Monto	502,210,809.00		
		1.1.5	Rentas de la Propiedad	Monto	0		
		1.1.6	Venta de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno Federal/ Ingresos de Explotación de Entidades Empresariales	Monto	157,838,576.00		
		1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por las Entidades Empresariales Públicas	Monto	0		
		1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	Monto	10,320,183,395.00		
		1.1.9	Participaciones	Monto	9,233,439,574.00		
	1.2	**Ingresos de Capital**			**Total Ingresos de Capital**		
		1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	Monto			
			1.2.1.1	Venta de Activos Fijos	Monto		
			1.2.1.2	Venta de Objetos de Valor	Monto		
			1.2.1.3	Venta de Activos No Producidos	Monto		
		1.2.2	Disminución de Existencias	Monto			
		1.2.3	Incremento de la depreciación, amortización, estimaciones y provisiones acumuladas	Monto			
		1.2.4	Transferencias, asignaciones y donativos de capital recibidos	Monto			
		1.2.5	Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política	Monto			
2	**Gastos**						**20,779,041,8**

							42.00
	2.1	**Gastos Corrientes**			**Total Gastos Corrientes**		19,824,251,270.82
		2.1.1	Gastos de consumo de los entes del Gobierno General/ Gastos de Explotación de las entidades empresariales	Monto			
			2.1.1.1	Remuneraciones	Monto	2,526,077,644.74	
			2.1.1.2	Compra de bienes y servicios	Monto	474,956,016.16	
			2.1.1.3	Variación de Existencias (Disminución (+) Incremento (-))	Monto		
			2.1.1.4	Depreciación y amortización (Consumo de Capital Fijo)	Monto		
			2.1.1.5	Estimaciones por Deterioro de Inventarios	Monto		
			2.1.1.6	Impuestos sobre los productos, la producción y las importaciones de las entidades empresariales	Monto		
		2.1.2	Prestaciones de la Seguridad Social	Monto			
		2.1.3	Gastos de la propiedad	Monto			
			2.1.3.1	Intereses	Monto		
			2.1.3.2	Gastos de la Propiedad Distintos de Intereses	Monto		
		2.1.4	Subsidios y Subvenciones a Empresas	Monto			

		2.1.5	Transferencias, asignaciones y donativos corrientes otorgados	Monto	13,075,565,689.02	
		2.1.6	Impuestos sobre los ingresos, la riqueza y otros a las entidades empresariales públicas	Monto		
		2.1.7	Participaciones	Monto	3,747,651,920.90	
		2.1.8	Provisiones y Otras Estimaciones	Monto		
	2.2	**Gastos de Capital**			**Total Gastos de Capital**	954,790,571.18
		2.2.1	Construcciones en Proceso	Monto	903,556,321.00	
		2.2.2	Activos Fijos (Formación bruta de capital fijo)	Monto	18,015,850.18	
		2.2.3	Incremento de existencias	Monto		
		2.2.4	Objetos de valor	Monto		
		2.2.5	Activos no producidos	Monto		
		2.2.6	Transferencias, asignaciones y donativos de capital otorgados	Monto		
		2.2.7	Inversiones financieras realizadas con fines de política económica	Monto	33,218,400.00	
3	**Financiamiento**					**Total Financiamiento**
	3.1	**Fuentes financieras**			**Total Fuentes Financieras**	
		3.1.1	Disminución de activos financieros	Monto		
		3.1.2	Incremento de pasivos	Monto		

		3.1.3	Incremento del patrimonio	Monto		
	3.2	**Aplicaciones Financieras (usos)**			**Total Aplicaciones Financieras**	
		3.2.1	Incremento de activos financieros	Monto		
		3.2.2	Disminución de pasivos	Monto		
		3.2.3	Disminución de Patrimonio	Monto		

ARTÍCULO 17. Las asignaciones previstas para el Poder Ejecutivo se integran de la siguiente forma, de acuerdo con la clasificación económica y por objeto del Gasto–Operación e Inversión:

CAPÍTULO	**GASTO CORRIENTE**	**GASTO DE CAPITAL**	**AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS**	**PENSIONES Y JUBILACIONES**	**PARTICIPACIONES**	**TOTAL**
1000. Servicios Personales	2,526,077,644.74	0.00	0.00	0.00	0.00	2,526,077,644.74
2000. Materiales y Suministros	210,806,095.28	0.00	0.00	0.00	0.00	210,806,095.28
3000. Servicios Generales	264,149,920.88	0.00	0.00	0.00	0.00	264,149,920.88
4000. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	12,096,883,341.18	0.00	0.00	0.00	0.00	12,096,883,341.18
5000. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	18,015,850.18	0.00	0.00	0.00	18,015,850.18

6000. Inversión Publica	0.00	903,556,321.00	0.00	0.00	0.00	903,556,321.00
7000. Inversiones Financieras y otras Provisiones	0.00	33,218,400.00	0.00	0.00	0.00	33,218,400.00
8000. Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9000. Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	**15,097,917,002.08**	**954,790,571.18**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**16,052,707,573.26**

ARTÍCULO 18. La clasificación funcional del Presupuesto de Egresos del Estado se estructura como sigue: **CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO (FINALIDAD, FUNCIÓN Y SUBFUNCIÓN)**

FINALIDAD		**FUNCIÓN**	**SUBFUNCIÓN**		**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**	
1	**GOBIERNO**				**TOTAL GOBIERNO**	**4,787,973,359.07**
	1.1	**LEGISLACIÓN**			**TOTAL LEGISLACIÓN**	**328,694,985.00**
			1.1.1	LEGISLACIÓN		252,716,985.00
			1.1.2	FISCALIZACIÓN		75,978,000.00
	1.2	**JUSTICIA**			**TOTAL JUSTICIA**	**802,641,678.22**
			1.2.1	IMPARTICIÓN DE JUSTICIA		395,658,989.00
			1.2.2	PROCURACIÓN DE JUSTICIA		265,136,640.09
			1.2.3	RECLUSIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL		115,360,171.19
			1.2.4	DERECHOS HUMANOS		26,485,877.94
	1.3	**COORDINACIÓN DE LA POLÍTI**			**TOTAL COORDINACIÓN DE LA**	**357,667,377.24**

		CA DE GOBIERNO			**POLÍTICA DE GOBIERNO**	
			1.3.1	PRESIDENCIA/GUBERNATURA		84,627,758.38
			1.3.2	POLÍTICA INTERIOR		10,931,810.72
			1.3.3	PRESERVACIÓN Y CUIDADO DEL PATRIMONIO PÚBLICO		0
			1.3.4	FUNCIÓN PÚBLICA		33,230,113.08
			1.3.5	ASUNTOS JURÍDICOS		13,193,304.29
			1.3.6	ORGANIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES		83,042,151.03
			1.3.7	POBLACIÓN		3,801,467.00
			1.3.8	TERRITORIO		0
			1.3.9	OTROS		128,840,772.74
	1.4	**RELACIONES EXTERIORES**			**TOTAL RELACIONES**	**0**

					EXTERIORES	
			1.4.1	RELACIONES EXTERIORES		0
	1.5	**ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS**			**TOTAL ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS**	**2,328,892,210.81**
			1.5.1	ASUNTOS FINANCIEROS		2,328.892,210.81
			1.5.2	ASUNTOS HACENDARIOS		0
			1.5.3	MARINA		0
	1.6	**SEGURIDAD NACIONAL**			**TOTAL SEGURIDAD NACIONAL**	**0**
			1.6.1	DEFENSA		0
			1.6.2	INTELIGENCIA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD NACIONAL		0

	1.7	**ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR**			**TOTAL ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR**	**755,724,587.43**
			1.7.1	POLICÍA		524,065,005.45
			1.7.2	PROTECCIÓN CIVIL		10,111,244.98
			1.7.3	OTROS ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD		0
			1.7.4	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA		221,548,337.00
	1.8	**OTROS SERVICIOS GENERALES**			**TOTAL OTROS SERVICIOS GENERALES**	**214,352,520.37**
			1.8.1	SERVICIOS REGÍSTRALES, ADMINISTRATIVOS Y PATRIMONIALES		170,337,457.17
			1.8.2	SERVICIOS ESTADÍSTICOS		0
			1.8.3	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS		27,349,304.21
			1.8.4	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL		15,352,090.08
			1.8.5	OTROS		1,313,668.91
2	**DESARROLLO SOCIAL**				**TOTAL DESARROLLO**	**11,788,068,670.75**
	2.1	**PROTECCIÓN AMBIENTAL**			**TOTAL PROTECCIÓN AMBIENTAL**	**139,550,620.35**
			2.1.1	ORDENACIÓN DE DESECHOS		0
			2.1.2	ADMINISTRACIÓN DEL AGUA		15,898,964.14
			2.1.3	ORDENACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DRENAJE Y ALCANTARILLADO		49,939,468.11

			2.1.4	REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN		73,712,188.10
			2.1.5	PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y DEL PAISAJE		0
			2.1.6	OTROS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		0
	2.2	**VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**			**TOTAL VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**	**905,329,799.96**
			2.2.1	URBANIZACIÓN		759,514,518.78
			2.2.2	DESARROLLO COMUNITARIO		0
			2.2.3	ABASTECIMIENTO DE AGUA		0
			2.2.4	ALUMBRADO PÚBLICO		0
			2.2.5	VIVIENDA		145,815,281.18
			2.2.6	SERVICIOS COMUNALES		0
			2.2.7	DESARROLLO REGIONAL		0
	2.3	**SALUD**			**TOTAL SALUD**	**2,574,938,427.10**
			2.3.1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD		37,848,042.76
			2.3.2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA PERSONA		0
			2.3.3	GENERACIÓN DE RECURSOS PARA LA SALUD		0
			2.3.4	RECTORÍA DEL SISTEMA DE SALUD		0
			2.3.5	PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		2,537,090,384.34
	2.4	**RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES**			**TOTAL RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACI**	**93,987,432.84**

		SOCIALES			**ONES SOCIALES**	
			2.4.1	DEPORTE Y RECREACIÓN		21,828,419.56
			2.4.2	CULTURA		42,789,220.98
			2.4.3	RADIO, TELEVISIÓN Y EDITORIALES		29,369,792.30
			2.4.4	ASUNTOS RELIGIOSOS Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES		0
	2.5	**EDUCACIÓN**			**TOTAL EDUCACIÓN**	**7,971,341,750.13**
			2.5.1	EDUCACIÓN BÁSICA		6,789,548,308.50
			2.5.2	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR		600,969,427.13
			2.5.3	EDUCACIÓN SUPERIOR		240,173,716.51
			2.5.4	POSGRADO		16,378,546.62
			2.5.5	EDUCACIÓN PARA ADULTOS		61,398,281.80
			2.5.6	OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES INHERENTES		262,873,469.57
	2.6	**PROTECCIÓN SOCIAL**			**TOTAL PROTECCIÓN SOCIAL**	**93,811,081.68**
			2.6.1	ENFERMEDAD E INCAPACIDAD		0
			2.6.2	EDAD AVANZADA		0
			2.6.3	FAMILIA E HIJOS		0
			2.6.4	DESEMPLEO		15,461,684.00
			2.6.5	ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN		0
			2.6.6	APOYO SOCIAL PARA LA VIVIENDA		0
			2.6.7	INDÍGENAS		0
			2.6.8	OTROS GRUPOS VULNERABLES		78,349,397.68

			2.6.9	OTROS DE SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL		0
	2.7	**OTROS ASUNTOS SOCIALES**			**TOTAL OTROS ASUNTOS SOCIALES**	**9,109,558.69**
			2.7.1	OTROS ASUNTOS		9,109,558.69
3	**DESARROLLO ECONÓMICO**				**TOTAL DESARROLLO**	**455,347,891.28**
	3.1	**ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL**			**TOTAL ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL**	**97,096,393.44**
			3.1.1	ASUNTOS ECONÓMICOS Y COMERCIALES EN GENERAL		61,224,354.44
			3.1.2	ASUNTOS LABORALES GENERALES		35,872,039.00
	3.2	**AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA**			**TOTAL AGROPECUARIA SILVICULTURA, PESCA Y CAZA**	**212,574,759.68**
			3.2.1	AGROPECUARIA		212,574,759.68
			3.2.2	SILVICULTURA		0
			3.2.3	ACUACULTURA, PESCA Y CAZA		0
			3.2.4	AGROINDUSTRIAL		0
			3.2.5	HIDROAGRÍCOLA		0
			3.2.6	APOYO FINANCIERO A LA BANCA Y SEGURO AGROPECUARIO		0
	3.3	**COMBUSTIBLES Y ENERGÍA**			**TOTAL COMBUSTIBLES Y ENERGÍA**	**0**
			3.3.1	CARBÓN Y OTROS COMBUSTIBLES		0

				MINERALES SOLIDOS		
			3.3.2	PETRÓLEO Y GAS NATURAL (HIDROCARBUROS)		0
			3.3.3	COMBUSTIBLES NUCLEARES		0
			3.3.4	OTROS COMBUSTIBLES		0
			3.3.5	ELECTRICIDAD		0
			3.3.6	ENERGÍA NO ELÉCTRICA		0
	3.4	**MINERÍA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN**			**TOTAL MINERÍA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN**	**0**
			3.4.1	EXTRACCIÓN DE RECURSOS MINERALES EXCEPTO LOS COMBUSTIBLES MINERALES		0
			3.4.2	MANUFACTURAS		0
			3.4.3	CONSTRUCCIÓN		0
	3.5	**TRANSPORTE**			**TOTAL TRANSPORTE**	**103,655,066.00**
			3.5.1	TRANSPORTE POR CARRETERA		0
			3.5.2	TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS		0
			3.5.3	TRANSPORTE POR FERROCARRIL		0
			3.5.4	TRANSPORTE AÉREO		0
			3.5.5	TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS Y OTROS SISTEMAS DE TRANSPORTE		0
			3.5.6	OTROS RELACIONADOS CON TRANSPORTE		103,655,066.00

	3.6	**COMUNICACIONES**			**TOTAL COMUNICACIONES**	**0**
			3.6.1	COMUNICACIONES		0
	3.7	**TURISMO**			**TOTAL TURISMO**	**37,883,672.16**
			3.7.1	TURISMO		37,883,672.16
			3.7.2	HOTELES Y RESTAURANTES		0
	3.8	**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**			**TOTAL CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**	**0**
			3.8.1	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA		0
			3.8.2	DESARROLLO TECNOLÓGICO		0
			3.8.3	SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS		0
			3.8.4	INNOVACIÓN		0

	3.9	**OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS**			**TOTAL OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS**	**4,138,000.00**
			3.9.1	COMERCIO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO		0
			3.9.2	OTRAS INDUSTRIAS		0
			3.9.3	OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS		4,138,000.00
4	**OTRAS**				**TOTAL OTRAS**	**3,747,651,920.90**
	4.1	**TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA**			**TOTAL TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO**	**0**
			4.1.1	DEUDA PÚBLICA INTERNA		0

			4.1.2	DEUDA PÚBLICA EXTERNA		0
	4.2	**TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO**			**TOTAL TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO**	**3,747,651,920.90**
			4.2.1	TRANSFERENCIAS ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO		3,747,651,920.90
			4.2.2	PARTICIPACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO		0
			4.2.3	APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO		0
	4.3	**SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO**			**TOTAL SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO**	**0**
			4.3.1	SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO		0
			4.3.2	APOYOS IPAB		0
			4.3.3	BANCA DE DESARROLLO		0
			4.3.4	APOYO A LOS PROGRAMAS DE REESTRUCTURA EN UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS)		0
	4.4	**ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**			**TOTAL ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**	**0**

		(ADEFAS)			**(ADEFAS)**	
			4.4.1	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)		0
					TOTAL	**20,779,041,842.00**

ARTÍCULO 19. La clasificación programática de acuerdo con la tipología general de los programas presupuestarios, así como por objeto del gasto y por fuente de financiamiento del Presupuesto de Egresos del Estado incorpora los programas de los entes públicos desglosados de la siguiente forma: **CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA (TIPOLOGÍA GENERAL)**

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS				**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**		
PROGRAMAS					**TOTAL PROGRAMAS**	**16,781,314,870.45**
	SUBSIDIOS				**TOTAL SUBSIDIOS**	**677,257,244.14**
		SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	S	MONTO		427,654,945.69
		OTROS SUBSIDIOS	U	MONTO		249,602,298.45
	DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES				**TOTAL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**	**13,470,826,063.92**
		FUNCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS	A	MONTO		0.00
		PROVISIÓN DE BIENES PÚBLICOS	B	MONTO		0.00
		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	E	MONTO		12,526,860,105.59
		PROMOCIÓN Y FOMENTO	F	MONTO		172,815,223.81
		REGULACIÓN	G	MO		0.00

		Y SUPERVISIÓN		NTO		
		PROYECTOS DE INVERSIÓN	K	MONTO		759,514,518.78
		PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	P	MONTO		11,636,215.74
		ESPECÍFICOS	R	MONTO		0.00
	ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO				**TOTAL ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO**	**2,618,169,972.95**
		APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARA MEJORAR LA EFICIENCIA	M	MONTO		2,584,939,859.87
		INSTITUCIONAL				
		APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN	O	MONTO		33,230,113.08
		OPERACIONES AJENAS	W	MONTO		0.00
	COMPROMISOS				**TOTAL COMPROMISOS**	**15,061,589.44**
		OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL	L	MONTO		15,061,589.44
		DESASTRES NATURALES	N	MONTO		0.00

	OBLIGACIONES				**TOTAL OBLIGACIONES**	**0.00**
		PENSIONES Y JUBILACIONES	J	MONTO		0.00
		APORTACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	T	MONTO		0.00
		APORTACIONES A FONDOS DE ESTABILIZACIÓN	Y	MONTO		0.00
		APORTACIONES A FONDOS DE INVERSIÓN Y REESTRUCTURA DE PENSIONES	Z	MONTO		0.00
	PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO				**TOTAL PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO**	**0.00**
		GASTO FEDERALIZADO	I	NO APLICA		0.00
PARTICIPACIONES A ENTIDADES					**TOTAL**	**3,997,726,971.55**
	PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS				**TOTAL PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**3,997,726,971.55**
		PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	C	MONTO		3,997,726,971.55
COSTO FINANCIERO, DEUDA O					**TOTAL COSTO**	**0.00**

	COSTO FINANCIERO, DEUDA O APOYOS A DEUDORES Y AHORRADORES DE LA BANCA				**TOTAL COSTO FINANCIERO, DEUDA O APOYOS A DEUDORES Y AHORRADORES DE LA BANCA**	**0.00**
		COSTO FINANCIERO, DEUDA O APOYOS A DEUDORES Y AHORRADORES DE LA BANCA	D	MONTO		0.00
ADEUDOS DE EJERCICIOS					**TOTAL ADEUDOS DE**	**0.00**
	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES				**TOTAL ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES**	**0.00**
	ANTERIORES				**ANTERIORES**	
		ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	H	MONTO		0.00
					TOTAL	**20,779,041,842.00**

ARTÍCULO 20. La clasificación programática por objeto del gasto del Presupuesto de Egresos del Estado incorpora los programas de los entes Públicos desglosados de la forma siguiente: CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA POR OBJETO DEL GASTO (PESOS)

CLAVE	**PROGRAMA**	**SERVICIOS PERSONALES**	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**SERVICIOS GENERALES**	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OT**	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES**	**INVERSIÓN PUBLICA**	**INVERSIONES FINANCIERAS**	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**TOTAL**

					RAS	**E INTANGIBLES**		**Y OTRAS PROVISIONES**		
C	PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	197,263,150.06	23,530,149.72	24,281,750.87	0.00	5,000,000.00	0.00	0.00	3,747,651,920.90	3,997,726,971.55
E	PRESTACIÓN DE SERVICI	1,808,695,774.58	147,050,370.99	138,973,400.99	10,424,617,888.83	7,522,670.20	0.00	0.00	0.00	12,526,860,105.59
	OS PÚBLICOS									
F	PROMOCIÓN Y FOMENTO	85,947,477.95	8,670,263.34	24,598,294.28	46,599,188.24	0.00	7,000,000.00	0.00	0.00	172,815,223.81
G	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I	GASTO FEDERALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K	PROYECTOS DE INVER	48,786,878.50	5,122,129.23	8,817,190.05	0.00	232,000.00	696,556,321.00	0.00	0.00	759,514,518.78

	SIÓN									
L	OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL	0.00	0.00	0.00	15,061,589.44	0.00	0.00	0.00	0.00	15,061,589.44
M	APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARAMEJORA	327,969,129.09	22,538,192.00	60,031,026.25	1,936,557,932.55	4,625,179.98	200,000,000.00	33,218,400.00	0.00	2,584,939,859.87
	RLA EFICIENCIA INSTITUCIONAL									
O	APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN	29,437,853.46	1,168,450.00	2,579,809.62	0.00	44,000.00	0.00	0.00	0.00	33,230,113.08
P	PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO	6,299,826.92	1,234,940.00	3,509,448.82	0.00	5920000.00	0.00	0.00	0.00	11,636,215.74

	Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS									
S	SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	21,677,554.18	1,491,600.00	1,359,000.00	403,126,791.51	0.00	0.00	0.00	0.00	427,654,945.69
T	APORTACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
U	OTROS	0.00	0.00	0.00	249,602,2	0.00	0.00	0.00	0.00	249,602,
	SUBSIDIOS				98.45					298.45
W	OPERACIONES AJENAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTAL	2,526,077,644.74	210,806,095.28	264,149,920.88	13,075,565,689.02	18,015,850.18	903,556,321.00	33,218,400.00	3,747,651,920.90	20,779,041,842.00

Para una mayor claridad, se incluye la se incluye el reporte presupuestal a nivel proyecto, los cuales se desglosan en el Anexo 2 del presente Decreto. **ARTÍCULO 21**. Los programas con recursos concurrentes provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios ascienden a $20, 779, 041,842.00 distribuidos de la siguiente forma: **PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES POR ORDEN DE GOBIERNO (PESOS)**

CLAVE	PROGRAMA	INGRESOS PROPIOS	TRANSFERENCIA ESTATAL	TRANSFERENCIA FEDERAL	TOTAL

C	PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	55,335,822.50	2,309,729,595.05	1,632,661,554.00	3,997,726,971.55
E	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	481,956,298.00	4,254,709,522.59	7,790,194,285.00	12,526,860,105.59
F	PROMOCIÓN Y FOMENTO	7,000,000.00	165,815,223.81	0.00	172,815,223.81
G	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
I	GASTO FEDERALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00
K	PROYECTOS DE INVERSIÓN	47,279,000.00	62,958,197.78	649,277,321.00	759,514,518.78
L	OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL	0.00	15,061,589.44	0.00	15,061,589.44
M	APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARA MEJORAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL	618,347,752.50	1,966,592,107.37	0.00	2,584,939,859.87
O	APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN	0.00	33,230,113.08	0.00	33,230,113.08
P	PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	0.00	11,636,215.74	0.00	11,636,215.74
S	SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	0.00	179,604,710.69	248,050,235.00	427,654,945.69

T	APORTACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
U	OTROS SUBSIDIOS	15,500,000.00	234,102,298.45	0.00	249,602,298.45
W	OPERACIONES AJENAS	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTAL	**1,225,418,873.00**	**9,233,439,574.00**	**10,320,183,395.00**	**20,779,041,842.00**

GASTO PROGRAMABLE Y NO PROGRAMABLE POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO

CLAVE	**PROGRAMA**	**GASTO NO PROGRAMABLE**	**GASTO PROGRAMABLE**	**TOTAL**
C	PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3,747,651,920.90	250,075,050.65	3,997,726,971.55
E	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	963,620,758.40	11,563,239,347.19	12,526,860,105.59
F	PROMOCIÓN Y FOMENTO	0.00	172,815,223.81	172,815,223.81
G	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN	0.00	0.00	0.00
I	GASTO FEDERALIZADO	0.00	0.00	0.00
K	PROYECTOS DE INVERSIÓN	0.00	759,514,518.78	759,514,518.78
L	OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL	15,061,589.44	0.00	15,061,589.44
M	APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARA MEJORAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL	0.00	2,584,939,859.87	2,584,939,859.87
O	APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE	0.00	33,230,113.08	33,230,113.08

	LA GESTIÓN			
P	PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	0.00	11,636,215.74	11,636,215.74
S	SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	0.00	427,654,945.69	427,654,945.69
T	APORTACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00
U	OTROS SUBSIDIOS	0.00	249,602,298.45	249,602,298.45
W	OPERACIONES AJENAS	0.00	0.00	0.00
	TOTAL	**4,726,334,268.74**	**16,052,707,573.26**	**20,779,041,842.00**

ARTÍCULO 22. Las transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos se distribuyen de la siguiente forma: TRANSFERENCIA A FIDEICOMISOS (PESOS)

PARTIDA	FIDEICOMISO	ASIGNACIÓN
4211	Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicohténcatl	4,138,000.00
4211	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos	3,998,715.23
TOTAL		**8,136,715.23**

En el anexo 3 se reporta el detalle de los Fideicomisos. Su objeto, número de contrato, saldo patrimonial y por dependencia, precisando los que son de estructura y los de Administración. **ARTÍCULO 23.** Los entes públicos que otorguen subsidios, subvenciones o ayudas, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento; los mecanismos de distribución, operación y administración de los mismos, garantizando que los recursos se paguen o entreguen a los beneficiarios y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente. La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de las páginas de internet oficiales de la Secretaría y de la dependencia responsable del programa, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el 31 de enero del ejercicio correspondiente. **ARTÍCULO 24**. Las erogaciones previstas para los subsidios, subvenciones y ayudas sociales se distribuyen de la siguiente forma: **SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y AYUDAS (PESOS)**

PARTIDA	CONCEPTO/PROGRAMA		ASIGNACIÓN

	Subsidios a la Producción		148,019,860.00
	Programa Impulso a la Agroindustria Rural	2,072,700.00	
	Programa de Unidades Móviles de Capacitación (Tecnomóviles)	4,145,300.00	
	Programa Sistema Estatal de Asistencia Técnica	3,730,800.00	
	Programa de Agricultura Urbana	4,145,300.00	
	Programa de Apoyo a la Competitividad Ovinos PACO	2,072,700.00	
4311	Programa para la Adquisición de Semovientes Capitalízate	3,730,800.00	
	Programa de Apoyo a la Economía Familiar PAEF	7,701,800.00	
	Fomento a la Actividad Acuícola y Pesquera FAAP	1,658,100.00	
	Programa de Apoyo e Impulso al Sector Agrícola (PAISA)	65,441,260.00	
	Fomento e Innovación Agropecuaria	2,021,100.00	
	Instalación y Operación del Laboratorio Regional de Biodiversidad y	1,300,000.00	

	Cultivo de Tejidos Vegetales		
	Proyectos Integrales de Desarrollo Rural	27,775,900.00	
	Proyecto de Financiamiento a Microempresas para las Mujeres y Jóvenes Rurales.	3,400,000.00	
	Proyecto de Fortalecimiento a la Lechería Familiar.	3,800,000.00	
	Proyecto Genético Estatal.	1,300,000.00	
	Proyecto Estatal de Sanidad Fitozoosanitaria	1,450,000.00	
	Proyecto de Acciones de Mitigación del Cambio Climático, para el Sector Acuícola y Pecuario	3,500,000.00	
	Proyecto Estatal de Reforestación	2,000,000.00	
	Proyecto de Renovación y Mantenimiento de Maquinaria, para Uso Agrícola	1,000,000.00	
	Proyecto de Aprovechamiento de Agua Captada para Uso Agrícola	3,074,100.00	
	Proyecto de Capacitación en Sanidad Vegetal y Campaña “Campo Limpio”	700,000.00	

	Proyecto de Repoblación y Aprovechamiento Sustentable de Maguey en el Estado de Tlaxcala	2,000,000.00	
4411	Ayudas Sociales a Personas		15,146,240.00
TOTAL			**163,166,100.00**

INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS

PARTIDA	**CONCEPTO/PROGRAMA**		**ASIGNACIÓN**
7511	Inversiones en Fideicomisos del Poder Ejecutivo		33,218,400.00

ARTÍCULO 25. La Secretaría de Fomento Agropecuario (SEFOA) podrá recibir recursos federales por hasta 90.3 millones de pesos, establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, como sigue:

CLAVE	**PROGRAMA PRESUPUESTARIO**	**PROPUESTA 2019**				
		APORTACIÓN				
		FEDERAL		**ESTATAL**		**MONTO**
		DEPENDENCIA	**APORTACIÓN**	**DEPENDENCIA**	**APORTACIÓN**	**TOTAL**
		/ENTIDAD	**(MONTO)**	**/ENTIDAD**	**(MONTO)**	
S	Concurrencia con las Entidades Federativas	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)	29,400,000.00	Secretaría de Fomento Agropecuario (SEFOA)	12,025,000.00	41,425,000.00
S	Programa de Desarrollo Rural	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)	31,200,000.00	Secretaría de Fomento Agropecuario (SEFOA)	7,800,000.00	39,000,000.00
S	Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)	12,400,000.00	Secretaría de Fomento Agropecuario (SEFOA)	4,810,930.00	17,210,930.00
S	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)	200,000.00	Secretaría de Fomento Agropecuario (SEFOA)	1,000,000.00	1,200,000.00
S	Fomento a la Producti	Secretaría de		Secretaría de	650,000.00	

	vidad Pesquera y Acuícola	Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)	1,950,000.00	Fomento Agropecuario (SEFOA)		2,600,000.00
S	Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagricola " Rehabilitación, Modernización Tecnificación y Equipamiento de Distritos de Riego"	Comisión Nacional del Agua (COANGUA)	9,650,792.00	Secretaría de Fomento Agropecuario (SEFOA)	1,930,158.40	11,580,950.40
S	Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagricola " Rehabilitación, Modernización Tecnificación y Equipamiento de Unidades de Riego y Proyectos Productivos en Zonas de Atención Prioritaria"	Comisión Nacional del Agua (COANGUA)	5,545,146.00	Secretaría de Fomento Agropecuario (SEFOA)	2,272,573.00	7,817,719.00
TOTAL			**90,345,938.00**		**30,488,661.40**	**120,834,599.40**

DATO VIGENTE EN 2019. ARTÍCULO 26. De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se prevén recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales. Las previsiones para atender desastres naturales y otros siniestros se distribuyen de la siguiente forma: **PREVENCIÓN PARA ATENCIÓN DE DESASTRES** (PESOS)

PARTIDA	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL	DESTINATARIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Ayudas por Desastres Naturales y	10,000,000.00	Seguro Agrícola Catastrófico	Estatales
Ayudas por Desastres Naturales y Otros Siniestros (Coordinaci	1,351,711.21	Damnificados	Estatales
Fideicomiso de Desastres Naturales	15,000,000.00	Damnificados	Estatales
TOTAL	**26,351,711.21**		

El Fideicomiso de Desastres Naturales atiende los daños en infraestructura pública y a la población afectada en los términos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Los Municipios deberán crear su respectivo Fondo de Desastres Naturales como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO 27**. Las asignaciones presupuestales a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil para el Ejercicio Fiscal 2020 son de $ 0.00 (cero pesos) como sigue**: ASIGNACIONES A ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL (PESOS)**

PARTIDA / NOMBRE DEL ORGANISMO DE LA SOCIEDAD CIVIL	**ASIGNACIÓN**
Ninguno	0.00
TOTAL	0.00

ARTÍCULO 28. Se asignan recursos en materia de mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado, para la ejecución de acciones de conservación y restauración de los suelos de las Áreas Naturales Protegidas, de producción de planta forestal, de reforestación de los bosques del Parque Nacional Malinche y de atención de incendios forestales, así como para programas de medio ambiente y ecología, por $139, 550,620.35, integrados como sigue: RECURSOS PARA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE (PESOS)

NOMBRE	**ASIGNACIÓN RESUPUESTAL**
Coordinación General de Ecología	73,712,188.10
Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala	15,898,964.14
Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales	49,939,468.11
TOTAL	**139,550,620.35**

Los recursos destinados a acciones y programas específicos, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, por $18, 166,491.00, son los siguientes: **ACCIONES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO (PESOS)**

CONCEPTO	ASIGNACIÓN
Programa Nacional Malinche	5,500,000.00
Programa de Producción de Árbol para la Recuperación de los Ecosistemas del Estado de Tlaxcala	4,844,909.00
Programa de Limpieza de Barrancas	1,200,000.00
Programa de Restauración, Conservación y Uso Sustentable de ANPS (Áreas Naturales Protegidas)	759,245.00
Programa de Conservación del Jardín Botánico	571,360.00
Programa de Recuperación de los Ecosistemas en el Estado de Tlaxcala	2,790,182.00
Programa de Rehabilitación de los 4 Rellenos Sanitarios del Estado de Tlaxcala	1,500,000.00
Programa de Concientización de Reducción Uso de Plástico en el Estado de Tlaxcala 2	599,310.00
Aportación del Gobierno del Estado a la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME)	401,485.00
TOTAL	**18,166,491.00**

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO (PESOS)

CLAVE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
E	Prestación de Servicios Públicos (Protección Integral del Medio Ambiente y la Biodiversidad)	73,712,188.10
TOTAL		**73,712,188.10**

Para la atención y operación del Zoológico del Altiplano, a cargo de la Coordinación General de Ecología, se tienen presupuestados recursos por un total de $14, 485,992.16. **ARTÍCULO 29**. El presupuesto de inversión de obra pública estatal, que ejerce la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI) y Secretaría de Turismo (TURISMO), es el siguiente: **PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE OBRA PÚBLICA (PESOS)**

FONDO	EJECUTOR	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL
FAFEF	SECODUVI	649,277,321.00	0.00	649,277,321.00
CAPÍTULO 6000	SECODUVI	0.00	47,279,000.00	47,279,000.00
CAPÍTULO 6000	TURISMO	0.00	7,000,000.00	7,000,000.00
CAPÍTULO 6000	SECODUVI	0.00	200,000,000.00	200,000,000.00
TOTAL		**649,277,321.00**	**254,279,000.00**	**903,556,321.00**

ARTÍCULO 30. La asignación presupuestaria para la inversión pública directa para el ejercicio fiscal 2020 es de: $903, 556,321.00. Los recursos destinados para obra pública serán ejercidos conforme al programa anual de obras que emita la Secretaría de Obras, Desarrollo Urbano y Vivienda. **ARTÍCULO 31**. Las cuentas bancarias productivas que opera la Secretaría de Planeación y Finanzas para administrar los Recursos Estatales y Federales se enlistan en el anexo 4 del presente Decreto**.** **ARTÍCULO 32.** Los recursos presupuestarios estatales y federales

asignados a las Dependencias y Entidades del sector educativo, se integran de la siguiente manera: **RECURSOS SECTOR EDUCATIVO (PESOS)**

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	**FONDOS FEDERALES**				**RECURSOS ESTATALES**	**TOTAL**
	FONE	**FAETA**	**FAM**	**SUBTOTAL**		
Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala	5,566,044,996.00			5,566,044,996.00	134,221,000.00	5,700,265,996.00
Instituto Tlaxcalteca Para La Educación de los Adultos		46,352,897.00		46,352,897.00	15,045,384.80	61,398,281.80
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala		45,116,744.00		45,116,744.00	15,822,945.00	60,939,689.00
Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa			202,283,894.00	202,283,894.00	10,150,610.01	212,434,504.01
Secretaría de Educación Pública				0.00	1,089,282,312.50	1,089,282,312.50
Centro de Educación Continua y a Distancia				0.00	9,299,900.00	9,299,900.00
Instituto Tlaxcalteca de la Cultura				0.00	42,789,220.98	42,789,220.98

Instituto del Deporte de Tlaxcala				0.00	21,828,419.56	21,828,419.56
Coordinación de Servicio Social de Instituciones de Educación Superior				0.00	1,503,237.00	1,503,237.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala				0.00	249,602,298.45	249,602,298.45
Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala				0.00	288,924,202.68	288,924,202.68
Universidad Politécnica de Tlaxcala				0.00	68,324,407.00	68,324,407.00
Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco				0.00	14,745,239.65	14,745,239.65
Universidad Tecnológica de Tlaxcala				0.00	40,000,000.00	40,000,000.00
El Colegio de Tlaxcala A.C.				0.00	16,378,546.62	16,378,546.62
Universidad Politécnica de				0.00	9,650,500.00	9,650,500.00

Tlaxcala Región Poniente						
TOTAL	**5,566,044,996.00**	**91,469,641.00**	**202,283,894.00**	**5,859,798,531.00**	**2,027,568,224.25**	**7,887,366,755.25**

El presupuesto de recursos federales se ajustará a los montos definitivos que autorice la Federación para cada Fondo y a lo previsto en el artículo 33 del presente ordenamiento. Independientemente de lo anterior, los colegios y universidades, así como el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala (ICATLAX), recibirán recursos federales del Ramo 11, previa firma de Convenios con la Secretaría de Educación Pública. Las aportaciones estatales están previstas en el presente Decreto, conforme a la disponibilidad presupuestaria**. INTEGRACIÓN DEL GASTO EDUCATIVO ESTATAL.**

CONCEPTO	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**			
GASTO EDUCATIVO ESTATAL	INGRESOS PROPIOS	RECURSOS FISCALES	RECURSOS FEDERALES	TOTAL GASTO
	107,353,649.65	0.00	7,780,013,105.60	7,887,366,755.25

INTEGRACIÓN DEL GASTO EDUCATIVO ESTATAL ANALÍTICO

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	**RECURSOS FISCALES**	**FONDOS FEDERALES**			**INGRESOS PROPIOS**	**TOTAL**
		PARTICIPACIONES	**APORTACIONES**	**CONVENIOS**		
Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala		129,221,000.00	5,566,044,996.00	0.00	5,000,000.00	5,700,265,996.00
Instituto Tlaxcalteca Para La Educación de los Adultos		15,045,384.80	46,352,897.00	0.00	0.00	61,398,281.80
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala		6,821,000.00	45,116,744.00	0.00	9,001,945.00	60,939,689.00

Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa		9,688,695.01	202,283,894.00	0.00	461,915.00	212,434,504.01
Secretaría de Educación Pública		1,089,282,312.50		0.00	0.00	1,089,282,312.50
Centro de Educación Continua y a Distancia		9,299,900.00		0.00	0.00	9,299,900.00
Instituto Tlaxcalteca de la Cultura		41,207,965.98		0.00	1,581,255.00	42,789,220.98
Instituto del Deporte de Tlaxcala		21,224,479.56		0.00	603,940.00	21,828,419.56
Coordinación de		1,503,237.00		0.00	0.00	1,503,237.00

Servicio Social de Instituciones de Educación Superior						
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala		234,102,298.45		0.00	15,500,000.00	249,602,298.45
Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala		259,793,721.68		0.00	29,130,481.00	288,924,202.68
Universidad Politécnica de Tlaxcala		37,806,000.00		0.00	30,518,407.00	68,324,407.00
Instituto Tecnológico		12,108,841.00		0.00	2,636,398.65	14,745,239.65

Superior de Tlaxco						
Universidad Tecnológica de Tlaxcala		31,000,000.00		0.00	9,000,000.00	40,000,000.00
El Colegio de Tlaxcala A.C.		15,109,738.62		0.00	1,268,808.00	16,378,546.62
Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente		7,000,000.00		0.00	2,650,500.00	9,650,500.00
TOTAL	**0.00**	**1,920,214,574,.60**	**5,859,798,531.00**	**0.00**	**107,353,649.65**	**7,887,366,755.25**

ARTÍCULO 33. El presupuesto específico de gasto educativo del Organismo Público Descentralizado de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala y Secretaría de Educación Pública del Estado, se integra como sigue: **PRESUPUESTO SEPE – USET (PESOS)**

DESGLOSE DE RECURSO	**SERVICIOS PERSONALES**	**GASTOS OPERACIÓN**	**TOTAL**
Aportaciones Federales (USET)	5,316,344,007.00	249,700,989.00	**5,566,044,996.00**
Recursos Estatales (USET)	54,930,200.00	74,290,800.00	**129,221,000.00**
SUB TOTAL	**5,371,274,207.00**	**323,991,789.00**	**5,695,265,996.00**
Recursos Estatales (SEPE)	984,463,200.00	104,819,112.50	**1,089,282,312.50**
TOTAL	**6,355,737,407.**	**428,810,901.**	**6,784,548,308.**

El Sector Educativo deberá en 2020, reducir su estructura, plazas administrativas, gasto corriente y de ceremonial, focalizando programas sustantivos, para garantizar su suficiencia presupuestaria. **ARTÍCULO 34.** El presupuesto de gasto de salud estatal y federal, se integra como sigue**:** **INTEGRACIÓN DEL GASTO SECTOR SALUD (PESOS)**

CONCEPTO	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**			
GASTO SECTOR SALUD	INGRESOS PROPIOS	RECURSOS FISCALES	RECURSOS FEDERALES	TOTAL GASTO
	14,768,722.48	300,000,000.00	2,096,445,243.85	2,411,213,966.33

INTEGRACIÓN DEL GASTO SECTOR SALUD ESTATAL ANALÍTICO (PESOS)

DEPENDENCIA Y ENTIDAD	FONDOS FEDERALES	SUBTOTAL	RECURSOS ESTATALES		SUBTOTAL	TOTAL
	FASSA		APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL	OTROS		
OPD Salud	1,767,971,639.00	1,767,971,639.00	265,000,000.00	14,768,722.48	279,768,722.48	2,047,740,361.48
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala			15,909,000.00	300,000,000.00	315,909,000.00	315,909,000.00
Centro de Rehabilitación Integral (C.R.I)			1,100,000.00		1,100,000.00	1,100,000.00
Beneficenci			2,400,000.		2,400,000.	2,400,000.0

Centro Integral de Salud Mental y Adicciones de Tzompantepec			2,500,000.00		2,500,000.00	2,500,000.00
Ayuda Asistenciales			1,000,000.00		1,000,000.00	1,000,000.00
COEPRIST (Agua Limpia)			5,237,000.00		5,237,000.00	5,237,000.00
Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud			32,611,042.76		32,611,042.76	32,611,042.76

Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Tlaxcala			2,716,562.09		2,716,562.09	2,716,562.09
TOTAL	**1,767,971,639.00**	**1,767,971,639.00**	**328,473,604.85**	**314,768,722.48**	**643,242,327.33**	**2,411,213,966.33**

El presupuesto de recursos federales se ajustará a los montos definitivos que autorice la Federación para cada Fondo. El monto del recurso federal definitivo asignado al Seguro Popular para 2020 será determinado al firmar el Convenio con la Federación. Para el Ejercicio 2020 la Federación hace un estimado de $ 528, 000,000.00 para el Estado.

Presidente: siendo las **quince** horas con **cincuenta y cuatro minutos**, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de quince minutos.

Presidente: siendo las **dieciséis** horas con **cuarenta y cuatro minutos**, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión; se le solicita a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda,** continúe con la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto.

INTERVENCIÓN DIPUTADA ZONIA MONTIEL CANDANEDA

ARTÍCULO 35. El presupuesto específico del Sector Salud de Tlaxcala, se integra como sigue: **PRESUPUESTO SECTOR SALUD (PESOS)**

DESGLOCE DE RECURSOS DE SALUD	**SERVICIOS PERSONALES**	**GASTOS OPERACIÓN**	**GASTOS DE INVERSIÓN**	**TOTAL**
FEDERAL	1,477,462,702.38	282,760,906.64	7,748,029.98	1,767,971,639.00
ESTATAL	238,759,239.43	388,147,591.61	16,335,496.29	643,242,327.33
TOTAL	**1,716,221,941.81**	**670,908,498.25**	**24,083,526.27**	**2,411,213,966.33**

Asimismo, mediante la firma de convenios con la Federación, podrá obtener recursos de los programas: Caravanas de la Salud, Acuerdo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE), Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad (FASSA-C) y Sistema Integral de Calidad en Salud (SICALIDAD). El Sector Salud deberá en 2020, reducir de su estructura, plazas administrativas, gasto corriente y de

ceremonial, focalizando programas sustantivos, para garantizar su suficiencia presupuestaria. **ARTÍCULO 36.** El presupuesto total destinado al gasto social es de $1, 429, 860,627.73 integrado por $532, 533,071.73 de recursos estatales y $897, 327,556.00 de recursos federales, los cuales se aplicarán por las Dependencias de la forma siguiente: **PRESUPUESTO GASTO SOCIAL** (PESOS)

DEPENDEN	ESTATAL	FEDERAL	TOTAL
48. Instituto Estatal de la Mujer	12,200,895.00	0.00	12,200,895.00
49. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	80,889,112.45	148,983,851.00	229,872,963.45
50. Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad	9,109,558.69	0.00	9,109,558.69
54. Instituto Tlaxcalteca de la Juventud	8,708,382.56	0.00	8,708,382.56
62. Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala	22,220,743.00	0.00	22,220,743.00
08. Secretaria de Planeación y Finanzas	0.00	99,066,384.00	99,066,384.00
21. Coordinación General de Ecología	73,712,188.10	0.00	73,712,188.10
64. Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala	15,898,964.14	0.00	15,898,964.14
65. Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala	49,939,468.11	0.00	49,939,468.11
13. Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda	47,279,000.00	649,277,321.00	696,556,321.00
18. Secretaria de Fomento Agropecuario	212,574,759.68	0.00	212,574,759.68
TOTAL	**532,533,071.73**	**897,327,556.00**	**1,429,860,627.73**

a) En el presupuesto del Instituto Estatal de la Mujer, se destinan recursos como un complemento único a programas federales. b) El presupuesto para la atención de niñas, niños, adolescentes y adultos que otorga el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por un

total de $229, 872,963.45, se detalla en los Artículos 37 y 38 de este Decreto. c) El presupuesto para equidad de género se detalla en el Artículo 50 de este Decreto. d) El Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, asigna a las ayudas asistenciales que presta $9, 109, 558. 69. e) Los apoyos sociales y becas a jóvenes, a cargo del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, tiene un presupuesto de $1, 350, 000.00. **INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD, (PESOS)**

TRANSFERENCIAS	**MONTO**
Ayudas Sociales (actividades culturales, deportivas, académicas)	470,000.00
Becas	880,000.00
TOTAL ITJ	**1,350,000.00**

a) Las acciones de mejoramiento de vivienda popular serán por $ 21,450,931.00, a cargo del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala. **INSTITUTO INMOBILIARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA, (PESOS)**

TRANSFERENCIAS	**MONTO**
Construcción de recamara adicional	21,450,931.00
TOTAL INDUVIT	**21,450,931.00**

b) Las asignaciones presupuestarias con recursos estatales, en Fondos administrados por la Secretaría de Planeación y Finanzas y aplicados conforme a las reglas específicas son por $1,625,161,732.55, los cuales se detallan en el Artículo 117 de este Decreto. **c)** Las asignaciones presupuestarias con recursos Federales para Infraestructura Social (FISE) importan $99, 066,384.00, las cuales son ejecutadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas conforme a las reglas de la Secretaría de Bienestar. **d)** Las acciones sociales a cargo de la Coordinación General de Ecología se detallan en el artículo 28 de este Decreto. **e)** Las acciones de apoyo social al campo, por $212, 574,759.68, a cargo de la Secretaría de Fomento Agropecuario, se detallan en el artículo 23 y 24 de este Decreto. **ARTÍCULO 37.** El presupuesto para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia es de $229, 872,963.45, integrado como sigue: **PRESUPUESTO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA** (**PESOS)**

FEDERAL	**ESTATAL**	**TOTAL**
80,889,112.45	148,983,851.00	229,872,963.45

Independientemente de lo anterior, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá contar con recursos del Fondo de Accesibilidad al Transporte Público de Personas con Discapacidad, del Ramo 23, cuyo monto y reglas se

especificarán mediante la firma de un convenio con la Federación, los cuales se ejercerán con una aportación del 20 por ciento estatal. Asimismo, el DIF podrá recibir recursos federales del Ramo 20, mediante gestión y firma de convenios, para los programas: Capacidades Diferentes, Programa Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA), Protección a la Infancia, Fortalecimiento a las Procuradurías, Atención a Personas con Discapacidad y Familias Vulnerables.

ARTÍCULO 38. El Presupuesto del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, incluye recursos necesarios para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, como sigue: **PRESUPUESTO PARA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS (PESOS)**

PROYECTO	**TIPO**	**FEDERAL**	**ESTATAL**	**TOTAL**
Atención a población en situación de vulnerabilidad	Menores		10,123,554.84	28,924,442.41
	Adultos		9,200,387.00	
	Mujeres		9,295,000.57	
	Otra población no clasificada		305,500.00	
Asistencia alimentaria y nutricional para las familias tlaxcaltecas (federal y estatal)	Menores	126,636,273.36	7,230,692.03	157,490,547.51
	Adultos	5,991,738.84	331,761.16	
	Mujeres	16,355,838.80	944,243.32	
	Otra población no clasificada		0.00	
Protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado de Tlaxcala	Menores		18,691,068.67	
	Adultos		0.00	
	Mujeres		0.00	
	Otra población no clasificada		0.00	
Servicios de salud preventivos y curativos con calidad y calidez	Menores		2,181,869.64	6,233,913.26
	Adultos		1,540,000.00	
	Mujeres		1,685,800.00	
	Otra población no clasificada		826,243.62	
Atención integral a	Menores		2,564,118.97	7,326,054.21

personas con discapacidad del estado de Tlaxcala	Adultos		1,900,900.00	
	Mujeres		2,101,300.00	
	Otra población no clasificada		759,735.24	
Desarrollo familiar como herramienta de prevención de riesgos psicosociales	Menores		9,525,896.78	11,206,937.39
	Adultos		250,000.00	
	Mujeres		1,080,400.00	
	Otra población no clasificada		350,640.61	
TOTAL		**148,983,851.00**	**80,889,112.45**	**229,872,963.45**

ARTÍCULO 39. El importe y porcentaje de gasto destinado a los Derechos a la Supervivencia, al Desarrollo, a la Protección y a la Participación de la infancia, y adolescencia, son los siguientes:

DERECHO TEMÁTICA	**AUTORIZADO**	**MONTO**	**PONDERADOR DE GASTO EN LA INFANCIA**	**PORCENTAJE RESPECTO AL PRESUPUESTO**	**PORCENTAJE RESPECTO AL PRESUPUESTO**
				ASIGNADO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	**ASIGNADO AL TOTAL DEL PODER EJECUTIVO**
1. DERECHO A LA SUPERVIVENCIA					
1. 1 SALUD	2,464,670,785.61	856,158,640.46	34.74	8.31	5.42
1. 2 VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA	145,815,281.18	131,371,798.23	90.09	1.27	0.83
1. 3 NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN	370,065,307.19	75,755,584.60	20.47	0.73	0.48
1. 4 ASISTENCIA SOCIAL	684,785,231.95	245,596,044.33	35.86	2.38	1.55
1. 5 DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. DERECHO AL DESARROLLO					
2. 1 EDUCACIÓN	7,967,529,370.40	7,540,323,569.84	94.64	73.15	47.73

2. 2 DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA	153,577,944.08	60,324,559.36	39.28	0.59	0.38
2. 3 URBANIZACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL	936,733,991.89	327,856,897.16	35.00	3.18	2.08
3. DERECHO A LA PROTECCIÓN					
3. 3 REGISTRO DE NACIMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. 1 MECANISMOS DE ACCESO Y RESTITUCIÓN DE	22,460,201.76	7,487,249.24	33.34	0.07	0.05
3. 2 PROTECCIÓN CONTRA ABUSOS, VIOLENCIA,	488,588,224.84	170,206,135.65	34.84	1.65	1.08
4. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN					
4. 1 ACCESO A LA INFORMACIÓN	2,390,378,572.94	831,530,144.81	34.79	8.07	5.26
4. 2 PARTICIPACIÓN CIUDADANA	174,172,157.62	60,960,255.17	35.00	0.59	0.39
TOTAL	**15,798,777,069.46**	**10,307,570,878.85**		**100.00**	**65.24**

La información corresponde a la administración central y Descentralizada del Poder Ejecutivo, por lo que cada Dependencia o Entidad son responsables de la información. **ARTÍCULO 40**. El presupuesto del Sector Gobierno, Seguridad y Procuración de Justicia, se integra como sigue:

SECTOR	**ESTATAL**	**FEDERAL (RAMO 33)**	**IMPORTE**
5. Secretaría de Gobierno	117,204,557.00	0.00	117,204,557.00
7. Procuraduría General de Justicia	250,075,050.65	0.00	250,075,050.65

25. Coordinación Estatal de Protección Civil	10,111,244.98	0.00	10,111,244.98
26. Consejo Estatal de Población	3,545,000.00	0.00	3,545,000.00
27. Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública	59,124,222.00	162,424,115.00	221,548,337.00
53. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos	3,998,715.23	0.00	3,998,715.23
63. Secretaría de Seguridad Ciudadana	639,425,176.64	0.00	639,425,176.64
SEGURIDAD Y GOBIERNO	**1,083,483,966.50**	**162,424,115.00**	**1,245,908,081.50**

El Sector contará, además, mediante gestión y firma de convenios, con recursos de los fondos federales del Ramo 04 Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG), subsidio del Sistema de Justicia Penal, Programa Nacional para la Prevención del Delito (PRONAPRED), Implementación del Sistema de Justicia Penal (copago), así como convenios específicos para actualizar el Sistema del Registro Público de la Propiedad. **ARTÍCULO 41.** El sector de economía y turismo tendrá un presupuesto que se integra como sigue:

SECTOR	**ESTATAL**	**FEDERAL**	**IMPORTE**
11. Secretaría de Desarrollo Económico	49,762,962.47	0.00	49,762,962.47
12. Secretaria de Turismo	37,883,672.16	0.00	37,883,672.16
15. Secretaría de Comunicaciones y Transportes	103,655,066.00	0.00	103,655,066.00
19. Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario	39,222,269.00	0.00	39,222,269.00
30. Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicohténcatl	4,138,000.00	0.00	4,138,000.00
32. Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala	12,111,454.00	0.00	12,111,454.00
34. Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo	1,313,668.91	0.00	1,313,668.91

56. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala	32,430,683.00	0.00	32,430,683.00
69. Casa de las Artesanías de Tlaxcala	11,461,391.97	0.00	11,461,391.97
DESARROLLO ECONÓMICO	**291,979,167.51**	**0.00**	**291,979,167.51**

Mediante la firma de convenios, el Sector podrá obtener recursos federales del Ramo 21, de los programas de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos. **ARTÍCULO 42**. El Sector de Administración, tendrá un presupuesto de $351, 913,717.43, como sigue:

SECTOR	**ESTATAL**	**FEDERAL**	**IMPORTE**
4. Despacho del Gobernador	97,821,062.67	0.00	97,821,062.67
6. Oficialía Mayor de Gobierno	164,143,445.17	0.00	164,143,445.17
17. Contraloría del Ejecutivo	33,230,113.08	0.00	33,230,113.08
20. Coordinación General de Información y Relaciones Públicas	27,349,304.21	0.00	27,349,304.21
33. Coordinación de Radio Cine y Televisión	29,369,792.30	0.00	29,369,792.30
ADMINISTRACIÓN	**351,913,717.43**	**0.00**	**351,913,717.43**

La Oficialía Mayor de Gobierno podrá firmar, además, convenios con la Secretaría de Gobernación Federal, para obtener recursos para los programas de modernización nacional del Registro Civil. **ARTÍCULO 43.** Las asignaciones presupuestarias para fiscalización interna son por un monto de $33, 230,113.08, el cual está dentro de la Contraloría del Ejecutivo. Adicionalmente la Secretaría podrá transferir recursos para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, financiadas total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos al Estado, así como los recursos derivados del 5 al millar a que se refiere el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Dichas transferencias se realizarán en los términos de los Convenios que se suscriban. **ARTÍCULO 44**. El presupuesto de transferencias de recursos estatales del capítulo 4000 es por un monto de $2, 270, 299,339.40. Las transferencias y el ejercicio de recursos estatales a

Dependencias y Entidades se ajustarán a los montos previstos en el presente Decreto, y estarán sujetos a disponibilidad presupuestaria, las prioridades del programa de gobierno, el calendario autorizado en función del flujo de recurso y el cumplimiento de las reglas de operación de los mismos. Las transferencias a las Dependencias Centralizadas, por $523, 279,949.22, se integran como sigue: **TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (RECURSO ESTATAL) CAPÍTULO 4000**

DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS	**IMPORTE**
8. Secretaría de Planeación y Finanzas (**Operación)**	15,146,240.00
11. Secretaría de Desarrollo Económico	20,000,000.00
12. Secretaría de Turismo	3,180,000.00
14. Secretaría de Educación Pública	80,341,088.77
18. Secretaría de Fomento Agropecuario	158,019,860.00
19. Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario	8,360,264.00
21. Coordinación General de Ecología	18,166,491.00
25. Coordinación Estatal de Protección Civil	1,351,711.21
27. Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública	202,141,837.00
33. Coordinación de Radio Cine y Televisión	8,454,000.00
48. Instituto Estatal de la Mujer	5,315,000.00
69. Casa de las Artesanías de Tlaxcala	2,803,457.24
TOTAL	**523,279,949.22**

Las Dependencias y Entidades para el ejercicio de los recursos del capítulo 4000 se sujetarán a los criterios y autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas u Oficialía Mayor de Gobierno, y a las reglas de operación según corresponda. Las transferencias a los Organismos Públicos Descentralizados (OPD), por $1, 747, 019,390.18 se integran como sigue: **CAPÍTULO 4000**

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	**MONTO**
16. O.P.D Salud de Tlaxcala	292,005,722.48
26. Consejo Estatal de Población	3,801,467.00
28. Instituto de Catastro	6,194,012.00
30. Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicohténcatl	4,138,000.00
32. Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala	12,111,454.00
35. Instituto Tlaxcalteca de la Cultura	42,789,220.98
36. Instituto del Deporte de Tlaxcala	21,828,419.56
37. Coordinación de Servicio Social de Instituciones de Educación Superior	1,503,237.00
38. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala	249,602,298.45
39. Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala	249,602,298.45
40. Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa	10,150,610.01
41. Universidad Politécnica de Tlaxcala	68,324,407.00
42. Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco	14,745,239.65
43. Universidad Tecnológica de Tlaxcala	40,000,000.00
44. Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos	15,045,384.80

46. El Colegio de Tlaxcala A.C.	16,378,546.62
49. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	80,889,112.45
50. Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad	9,109,558.69
53. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos	3,998,715.23
54. Instituto Tlaxcalteca de la Juventud	8,708,382.56
56. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala	32,430,683.00
58. Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala	134,221,000.00
59.Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala	15,822,945.00
62. Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala	22,220,743.00
64. Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala	15,898,964.14
65. Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala	49,939,468.11
66. Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente	9,650,500.00
67. Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala	315,909,000.00
TOTAL	**1,747,019,390.18**

Los recursos de este capítulo conciernen a aportaciones estatales para programas en concurrencia con la Federación, los cuales se aplicarán conforme a las reglas correspondientes. Los Organismos Públicos Descentralizados deberán llevar a cabo acciones de reestructuración del gasto para garantizar que su capítulo 4000 tenga suficiencia. **ARTÍCULO 45.** El presupuesto para el Poder Legislativo importa la cantidad de $328, 694,985.00 como sigue: **PODER LEGISLATIVO (PESOS)**

Congreso	252,716,985.00
Órgano de Fiscalización Superior	75,978,000.00
SUMA	**328,694,985.00**

El congreso de su presupuesto destinara la cantidad de $85,500,000.00 para apoyos sociales que están contemplados dentro de la partida 4000. La clasificación por objeto del gasto, del presupuesto del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior, se presenta en los anexos 5 y 5.1 respectivamente. El presupuesto del Órgano de Fiscalización Superior, por $75, 978,000.00, incluye recursos para la implementación, operación, mantenimiento y seguimiento del Sistema de Fiscalización Electrónico, así como la creación de las Unidades de Investigación y de Substanciación conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas se integra como sigue: **PRESUPUESTO DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR (PESOS)**

CAPÍTULO		**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
1000	Servicios Personales	63,465,143.32
2000	Materiales y Suministros	2,486,830.00
3000	Servicios Generales	6,907,500.00

4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	3,118,526.68
6000	Inversión Pública	0.00
TOTAL		**75,978,000.00**

ARTÍCULO 46. Las asignaciones previstas para el Poder Judicial importan la cantidad de $368, 080,000.00 como sigue: PODER JUDICIAL (PESOS)

Poder Judicial	325,000,000.00
Tribunal de Justicia Administrativa	43,080,000.00
SUMA	**368,080,000.00**

El recurso asignado al Poder Judicial de 325,000,000.00 incluyen 319,000,000.00 para su funcionamiento y 6,000,000.00 asignados por única vez para Inversión Pública. La clasificación por objeto del gasto, del presupuesto del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, se presenta en los anexos 6 y 6.1 respectivamente. **ARTÍCULO 47.** Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos importan la cantidad de $ 281, 907, 362.84, como sigue: ÓRGANOS AUTÓNOMOS (PESOS)

AUTÓNOMOS	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
Universidad Autónoma de Tlaxcala	107,453,569.86
Comisión Estatal de Derechos Humanos	22,487,162.71
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	83,042,151.03
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala	15,352,090.08
Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado	15,061,589.44
Tribunal Electoral de Tlaxcala	27,578,989.00
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala	10,931,810.72
TOTAL	**281,907,362.84**

El desglose del presupuesto de la Clasificación por Objeto del Gasto por cada Órgano Autónomo se aprecia en los anexos siguientes: ► Anexo 7. Universidad Autónoma de Tlaxcala. ►Anexo 8. Comisión Estatal de Derechos Humanos. ►Anexo 9. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. ►Anexo 10. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala. ►Anexo 11. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado. ►Anexo 12. Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala. ►Anexo 13. Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 48**. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos deberán publicar, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundir en su página oficial, en un término de 15 días posteriores a la publicación de este

Decreto, su presupuesto autorizado, de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, de conformidad a sus requerimientos. **ARTÍCULO 49**. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones difundirá en su página oficial, el gasto calendarizado previsto para el financiamiento de los partidos políticos, el cual se distribuirá a cada uno de éstos de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por un total de $53, 029,205.85 cuya distribución se aprecia en el anexo 14 del presente Decreto. **CALENDARIO PRESUPUESTAL DE MINISTRACIONES MENSUALES QUE SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020**

PARTIDO POLÍTICO	**ENERO**	**FEBRERO**	**MARZO**	**ABRIL**	**MAYO**	**JUNIO**	**JULIO**	**AGOSTO**	**SEPTIEMBRE**	**OCTUBRE**	**NOVIEMBRE**	**DICIEMBRE**	**TOTAL**
Partido Acción Nacional	524,343	524,343	524,343	524,343	524,343	524,343	513,434	513,434	513,434	513,434	513,434	513,434	6,227,088.22
Partido Revolucionario Institucional	275,317.02	275,317.02	275,317.02	275,317.02	275,317.02	275,317.02	269,958.25	269,958.25	269,958.25	269,958.25	269,958.25	269,958.25	3,269,389.65
Partido de la Revol	310,577.25	310,577.25	310,577.25	310,577.25	310,577.25	310,577.25	304,106.89	304,106.89	304,106.89	304,106.89	304,106.89	304,106.89	3,688,104.90

ución Democrática													
Partido del Trabajo	416,273.38	416,273.38	416,273.38	416,273.38	416,273.38	416,273.38	407,601.02	407,601.02	407,601.02	407,601.02	407,601.02	407,601.02	4,943,246.37
Partido Verde Ecologista de México	274,973.10	274,973.10	274,973.10	274,973.10	274,973.10	274,973.10	269,244.50	269,244.50	269,244.50	269,244.50	269,244.50	269,244.50	3,265,305.60
Movimiento Ciudadano	322,524.24	322,524.24	322,524.24	322,524.24	322,524.24	322,524.24	315,580.98	315,580.98	315,580.98	315,580.98	315,580.98	315,580.98	3,829,975.32
Morena	1,458,570.11	1,458,570.11	1,458,570.11	1,458,570.11	1,458,570.11	1,458,570.11	1,428,183.23	1,428,183.23	1,428,183.23	1,428,183.23	1,428,183.23	1,428,183.23	17,320,520.01
Nueva Alianza Tlaxcala	282,753.58	282,753.58	282,753.58	282,753.58	282,753.58	282,753.58	276,862.88	276,862.88	276,862.88	276,862.88	276,862.88	276,862.88	3,357,698.80
En	25	25	25	25	25	25	24	24	24	24	24	24	3,0

cuentro Social Tlaxcala	3,396.37	3,396.37	3,396.37	3,396.37	3,396.37	3,396.37	8,117.28	8,117.28	8,117.28	8,117.28	8,117.28	8,117.28		09,081.86
Partido Alianza Ciudadana	85,807.78	85,807.78	85,807.78	85,807.78	85,807.78	85,807.78	85,807.78	85,807.78	85,807.78	85,807.78	85,807.78	85,807.78		1,029,693.32
Partido Socialista	85,807.78	85,807.78	85,807.78	85,807.78	85,807.78	85,807.78	85,807.78	85,807.78	85,807.78	85,807.78	85,807.78	85,807.78		1,029,693.32
Impacto Social "Sí"	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,807.78	85,807.78	85,807.78	85,807.78	85,807.78	85,807.78		514,846.66
TOTAL	4,290,388.82	4,290,388.82	4,290,388.82	4,290,388.82	4,290,388.82	4,290,388.82	4,290,388.82	4,290,388.82	4,290,388.82	4,290,388.82	4,290,388.82	4,290,388.82		51,484,665.87

FUENTE: ITE

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 87, apartado C, fracción I de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, las Actividades Específicas: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3 por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, como sigue:

PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FUNDACIONES	CAPACITACIÓN Y LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES
Partido Acción Nacional	185,529.57	0.00	0.00
Partido Revolucionario Institucional	92,127.88	0.00	0.00
Partido de la Revolución Democrática	105,350.46	0.00	0.00
Partido del Trabajo	144,986.51	0.00	0.00
Partido Verde Ecologista de México	91,998.91	0.00	0.00
Movimiento Ciudadano	109,830.58	0.00	0.00
Morena	535,847.78	0.00	0.00
Nueva Alianza Tlaxcala	94,916.59	0.00	0.00
Encuentro Social Tlaxcala	83,907.63	0.00	0.00
Partido Alianza Ciudadana	40,368.66	0.00	0.00
Partido Socialista	40,368.66	0.00	0.00
Impacto Social "Sí"	19,306.75	0.00	0.00
TOTAL	1,544,539.98	0.00	0.00

FUENTE: ITE

CAPÍTULO III. DE LA IGUALDAD DE GÉNERO. ARTÍCULO 50. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, el Ejecutivo del Estado impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la instrumentación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidos a asegurar la igualdad de hombres y mujeres en el ámbito económico, político, social y cultural. Para fomentar, impulsar y promover la participación equitativa entre mujeres y hombres, las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Tlaxcala deberán considerar en la ejecución de los programas presupuestarios con enfoque de género lo siguiente: I. Alineación de los programas sociales con enfoque de género al Programa Estatal para la Igualdad de

Mujeres y Hombres, el cual es coordinado por el Instituto Estatal de la Mujer. II. Incluir en la formulación de programas de salud, educación, asistencia social y fomento económico mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres. III. Identificar la población objetivo en las Reglas de Operación y registrar la población atendida en el padrón de beneficiarios, en el que se considere los criterios de beneficio entregado, grupo de edad, sexo, localidad y municipio. IV. Incluir indicadores sensibles al género y la medición del desempeño con metas vinculadas al cumplimiento de los objetivos del programa en su Matriz de Indicadores de Resultados, con el propósito de medir avances y evaluar resultados. V. Fomentar la perspectiva de género en la ejecución de programas que, aun cuando no están dirigidos a beneficiar directamente al género femenino, es posible identificar los resultados que benefician específicamente a las mujeres, y VI. Promover que en las prácticas de comunicación social de los programas, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorpore un lenguaje incluyente. Para evaluar el desempeño de los programas con enfoque de género las dependencias y entidades informarán trimestralmente, a la Secretaría, sobre las acciones realizadas para la igualdad entre hombres y mujeres, desglosando objetivos específicos, población atendida, indicadores sensibles al género establecidos, la programación de las erogaciones y el ejercicio de los recursos. Las Dependencias y Entidades deberán remitir a la Secretaría, los informes mencionados anteriormente, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda. Asimismo, la información contenida en los informes presentados a la Secretaría deberá ponerse a disposición del público en general, a través de las respectivas páginas de Internet de las Dependencias y Entidades, en la misma fecha en que se entreguen a la Secretaría los Informes Trimestrales. **PROGRAMA PRESUPUESTARIO CON EQUIDAD DE GÉNERO**

CLAVE	**PROGRAMA PRESUPUESTARIO**	**DEPENDENCIA**	**PROYECTO**	**OBJETIVO**	**ACTIVIDADES**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
S	SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	SECRETARÍA DE PLANRACIÓN Y FINA	SUPÉRATE EN TLAXCALA	MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS MUJERES	CONTRIBUIR A QUE LAS MUJERES SE BENEFICIEN DE MANER	400,000,000.00

CLAVE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DEPENDENCIA	PROYECTO	OBJETIVO	ACTIVIDADES	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
		NZAS		ENTLAXCALA AMPLIANDO SUS OPORTUNIDADES PARA ACCEDER A LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y DISMINUIR LA BRECHA SALARIAL QUE EXISTE CON LOS HOMBRES	A PRIMORDIAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE OTORGUE EL PROGRAMA	
					FOMENTAR CONDICIONES PARA REDUCIR LA POBREZA EN EL ESTADO DE TLAXCALA	
					PROTEGER LOS HOGARES POR GASTOS CATASTRÓFICOS POR DAÑO	

CLAVE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DEPENDENCIA	PROYECTO	OBJETIVO	ACTIVIDADES	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
					A LA VIVIENDA, FALLECIMIENTO, ACCIDENTE O ENFERMEDAD.	
					ATENDER LAS CONDICIONES QUE GENERAN VULNERABILIDAD EN LA POBLACIÓN DE BAJOS INGRESOS	
					ATENCIÓN A LA SALUD ESPECIALIZADA DE 0 A 5 AÑOS COMO LA	

CLAVE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DEPENDENCIA	PROYECTO	OBJETIVO	ACTIVIDADES	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
					VIGILANCIA DEL DESARROLLO DE LA PRIMERA INFANCIA	
					REDUCIR LAS INEQUIDADES QUE PADECEN PERSONAS DE LENGUA INDÍGENA, MUJERES, NIÑOS Y ADOLESCENTES MEJORANDO SUS CONDICIONES DE VIDA	

CLAVE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DEPENDENCIA	PROYECTO	OBJETIVO	ACTIVIDADES	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
					IMPULSAR LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA CON MAYOR POTENCIAL DE GENERAR INGRESOS EN CADA HOGAR	
					TALLERES PARA PADRES QUE INCLUYEN MANEJO DE HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES, SALUD EN EL HOGAR Y EDUCACIÓN	

CLAVE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DEPENDENCIA	PROYECTO	OBJETIVO	ACTIVIDADES	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
					DE LOS NIÑOS	
					FOMENTAR LA VIGENCIA EFECTIVA Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS VULNERABLES, JÓVENES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MIGRANTES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS INDÍGENAS ETC.	

CLAVE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DEPENDENCIA	PROYECTO	OBJETIVO	ACTIVIDADES	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
E	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	ISNTITUTO ESTATAL DE LA MUJER	CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS MUJERES PROMOVIENDO LA IGUALDAD DE GÉNERO	BRINDAR ATENCIÓN PRIORITARIA A GRUPOS HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADOS MEDIANTE ACCIONES QUE PERMITAN REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD SOCIALES Y TERRITORIALES	APLICAR CAMPAÑAS INFORMATIVAS PERMANENTES DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO	12,200,895.00
					CAPACITAR A SERVIDORES	

CLAVE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DEPENDENCIA	PROYECTO	OBJETIVO	ACTIVIDADES	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
					PÚBLICOS EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN ADECUADA DE LAS MISMAS Y EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN	
					FORTALECER LAS POLÍTICAS DE GÉNERO EN EL ESTADO	

CLAVE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DEPENDENCIA	PROYECTO	OBJETIVO	ACTIVIDADES	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
					GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y DE SUS FAMILIAS, MEDIANTE PERSONAL DE PRIMER CONTACTO CAPACITADO, REFUGIOS Y ALBERGUES SEGUROS Y ADECUADOS	
					IMPARTIR CURSOS DE IGUALDAD DE	

CLAVE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DEPENDENCIA	PROYECTO	OBJETIVO	ACTIVIDADES	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
					GÉNERO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR, ASÍ COMO EN LOS CENTROS DE TRABAJO PÚBLICOS Y PRIVADOS	
					IMPULSAR, EN CONJUNTO CON LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, UNA CAMPAÑA PERMANENTE PARA MEJORAR LA IGUALD	

CLAVE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DEPENDENCIA	PROYECTO	OBJETIVO	ACTIVIDADES	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
					AD DE GÉNERO EN EL ESTADO	
					MEJORAR LA DIFUSIÓN Y LA INFORMACIÓN DISPONIBLE SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LOS MECANISMOS DE DENUNCIA, EN CASO DE QUE NO SEAN RESPETADOS EN LOS ÁMBITOS	

CLAVE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DEPENDENCIA	PROYECTO	OBJETIVO	ACTIVIDADES	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
					LABORAL, COMUNITARIO, FAMILIAR Y DE PAREJA	
					SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA MEDIANTE UN BANCO ÚNICO DE DATOS QUE FACILITE EL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y PERMITA EL DISEÑO DE	

CLAVE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DEPENDENCIA	PROYECTO	OBJETIVO	ACTIVIDADES	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
					POLÍTICAS ENFOCADAS A LA PROBLEMÁTICA DE TLAXCALA	
E	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	O.P.D. SALUD DE TLAXCALA	ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL	CONTRIBUIR AL AUMENTO EN LA ESPERANZA DE VIDA DE MUJERES Y HOMBRES MEDIANTE SERVICIOS DE SALUD CON CALIDAD	ACCIONES DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN PARA LOS SERVCIOS DE SALUD QUE OFRECEN LAS UNIDADES MOVILES	100,000,000.00
					ATENCIÓN MÉDICA SEGURA POR PARTE DE UNIDADES	

CLAVE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DEPENDENCIA	PROYECTO	OBJETIVO	ACTIVIDADES	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
					MÓVILES	
					SUPERVISIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA Y EFICIENTE	
					AUMENTAR LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y DIAGNÓSTICAS DE CANCER DE MAMA EN LA POBLACIÓN	

CLAVE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DEPENDENCIA	PROYECTO	OBJETIVO	ACTIVIDADES	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
					FEMENINA	
					CAPACITACIÓN AL PERSONAL PARA ORTALECER LA CALIDAD EN SERVICIOS DE MEDICINA PREVENTIVA	
					TOMAS DE MUESTRA EN ESTUDIOS DE: DETECCION DE L VPH, ULTRASONIDO OBSTÉTRICO, LABORATORIO CLÍNIC	

CLAVE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DEPENDENCIA	PROYECTO	OBJETIVO	ACTIVIDADES	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
					O Y MASTOGRAFÍA	
					INTERPRETACIÓN DE ESTUDIOS DE LABORATORIO REALIZADOS CONFIABLES	
TOTAL						**512,200,895.00**

CAPÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS PERSONALES. ARTÍCULO 51. En el Ejercicio Fiscal 2020, la administración pública estatal centralizada contará con 5,944 plazas de conformidad con los anexos 15 y 16 de este Decreto. **PLAZAS DEL PODER EJECUTIVO ADMINISTRADAS POR LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO.**

Presidente: solicitamos a la Diputada **Maribel León cruz** si puede continuar con la lectura.

INTERVENCIÓN DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ

PLAZAS	ADMINISTRATIVAS	SEGURIDAD	TOTAL
Federales	0	110	110
Estatales	2,566	3,268	5,834
TOTAL	**2,566**	**3,378**	**5,944**

ARTÍCULO 52. Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en los anexos 16 y 17 aprobados por la Oficialía Mayor de Gobierno; sin que el total de erogaciones por servicios exceda los montos aprobados en este Presupuesto. **ARTÍCULO 53.** Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, la Oficialía Mayor de Gobierno se sujetará a lo previsto en las normas y lineamientos en materia de administración, remuneraciones y desarrollo social, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Estado y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del Gobierno del Estado. Las entidades públicas establecerán los criterios y los períodos para revisar las prestaciones que disfruten los trabajadores. Las

condiciones generales de trabajo de cada Entidad pública deberán ser convenidas con la Oficialía Mayor de Gobierno, sin rebasar los presupuestos autorizados. El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio. **ARTÍCULO 54**. Las Dependencias y Entidades deberán ajustarse a las asignaciones presupuestarias del capítulo de Gasto de Servicios Personales previstas en el presente Decreto y continuarán con el proceso de racionalización de estructuras y plantillas, a fin de garantizar su suficiencia presupuestaria y liquidez financiera. **ARTÍCULO 55**. Las Dependencias o Entidades que cubran el pago de servicios personales con recursos federales, estatales o mixtos por concepto de proyectos productivos, de inversión, becas, lista de raya, remuneraciones por servicios especiales, honorarios y cualquier otro tipo de pago relacionado con servicios personales, deberán apegarse a las plantillas de personal, así como los importes de percepciones y deducciones del Tabulador de Sueldos, mediante los procedimientos que determine la Oficialía Mayor de Gobierno y en la plataforma tecnológica que establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la demás normativa aplicable en la materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. **ARTÍCULO 56.** La Oficialía Mayor de Gobierno a través de la Dirección de Recursos Humanos, analizará la información proporcionada por las Dependencias y Entidades verificando el cumplimiento de la normatividad en materia de prestaciones y tabuladores de sueldos, y les comunicará los casos en los que encuentre inconsistencias, a efecto de corregir las mismas en el trimestre subsecuente, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la demás normativa aplicable en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. **ARTÍCULO 57.** La Secretaría de Planeación y Finanzas en coordinación con la Oficialía Mayor de Gobierno y la Contraloría del Ejecutivo, verificarán que no existan incrementos en los importes correspondientes al pago de servicios personales, en caso de detectar diferencias, será responsabilidad de la Dependencia o Entidad justificar dicho incremento, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la demás

normativa aplicable en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público. **ARTÍCULO 58.** Las Dependencias o Entidades no podrán realizar la modificación de prestaciones que impliquen aportaciones de recursos adicionales para el Poder Ejecutivo, en su caso deberán contar con la autorización previa de la Oficialía Mayor de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad aplicable. **ARTÍCULO 59**. El gasto en servicios personales comprende lo siguiente: I. Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que se paguen a los servidores públicos de base, confianza, honorarios asimilados a salarios y de lista de raya que se contraten, de acuerdo con las disposiciones aplicables. II. Las aportaciones de seguridad social, las prestaciones generales y las demás asignaciones presupuestales autorizadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas en cumplimiento a los contratos y convenios de orden laboral, y III. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores. Para efectos de desglose por percepciones ordinarias y extraordinarias, incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones establecidas en este Artículo, se presentan en los anexos 17, 17.1 y 17.2. El tabulador para pago de quinquenios, se muestra en el anexo 18. **ARTÍCULO 60**. Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán observar las disposiciones conforme a criterios de Austeridad, Racionalidad, Probidad y Disciplina en el Manejo del Presupuesto Público, así como: I. Apegarse estrictamente a los criterios que en materia de servicios personales establezca el Poder Ejecutivo por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno y de la Secretaría de Planeación y Finanzas. II. Cubrir los pagos en los términos autorizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas; y por acuerdo del Órgano de Gobierno o su equivalente, para el caso de las Entidades; las cuales deberán ajustarse a la normatividad. III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales. IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos que apruebe la Oficialía Mayor de Gobierno en coordinación con la Secretaría de

Planeación y Finanzas, así como a los incrementos en las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la misma para las Dependencias; en el caso de las Entidades, a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno o su equivalente, los que deberán observar las disposiciones y autorizaciones que apruebe la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Planeación y Finanzas, e informarlo oportunamente a estas últimas. V. En materia de incremento en las percepciones, las Dependencias y Entidades deberán considerar exclusivamente a personal operativo y tendrán que sujetarse estrictamente a las previsiones presupuestarias consideradas específicamente para este propósito en el presente Decreto. VI. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones cuenten con asignaciones presupuestales en el presente Decreto destinado a servicios personales de la Dependencia o Entidad, y se cuente con la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y Secretaría de Planeación y Finanzas. VII. Abstenerse de llevar a cabo el traspaso de recursos entre partidas del capítulo de servicios personales o bien, de otros capítulos a éste, sin contar con la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Planeación y Finanzas, y VIII. Observar estrictamente las disposiciones fiscales vigentes. **ARTÍCULO 61.** Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios por participar en consejos, órganos de gobierno, comités técnicos o equivalentes en las Dependencias y Entidades. **ARTÍCULO 62.** Los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias, Entidades y Municipios deberán observar las disposiciones que regulen el gasto público conforme a criterios de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria y abstenerse de cubrir cualquier tipo de compensación especial, a los servidores públicos, por término de Administración o Legislatura. **ARTÍCULO 63**. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2020, no podrá incrementarse durante el mismo ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente y los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes o reformas a las mismas conforme lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**. ARTÍCULO 64.** Queda prohibido cualquier tipo de pago relacionado con servicios personales que no esté previsto en el tabulador de

sueldos gestionado directamente ante la Oficialía Mayor de Gobierno, que no sea procesado en la plataforma tecnológica que determine la Secretaría de Planeación y Finanzas, conforme lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. **ARTÍCULO 65.** Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas o categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no cuentan con la autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas. En casos debidamente justificados, deberá efectuar movimientos compensados, previo visto bueno de la Oficialía Mayor de Gobierno. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

Presidente dice, siendo las **diecisiete** horas con **cincuenta y cuatro** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de un minuto.

Presidente dice, siendo las **diecisiete** horas con **cincuenta y seis** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz,** continúe con la lectura**; ARTÍCULO 66**. La Oficialía Mayor de Gobierno al realizar la oferta de plazas de trabajo en las diversas modalidades que le permite la ley de la materia, tomará en consideración las solicitudes que se le hayan presentado, las cuales valorará y resolverá en lo conducente, observando las disposiciones legales vigentes. **ARTÍCULO 67**. Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, autorizadas por la Contraloría del Ejecutivo, la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Planeación y Finanzas, siempre que no incrementen plazas ni presupuesto, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y la normativa aplicable en materia de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria. Cualquier modificación estructural debe ser presupuestariamente compensada. ARTÍCULO 68. La Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala (USET) y la Secretaría de Educación Pública del Estado, deberán efectuar un proceso de reestructura para fusionar puestos y funciones, a fin de racionalizar su estructura y eliminar plazas de honorarios y administrativas. **ARTÍCULO 69.** La Secretaría de Salud, deberá reducir su

plantilla administrativa y reorientar los recursos a la contratación de médicos especialistas y personal médico de atención al público. **ARTÍCULO 70.** La Oficialía Mayor de Gobierno podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de los servidores públicos de acuerdo con el programa que se apruebe de manera conjunta con la Secretaría de Planeación y Finanzas, en razón de la disponibilidad financiera. **ARTÍCULO 71**. El Ejecutivo por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno y con la autorización presupuestal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de las actividades de su responsabilidad institucional a los servidores públicos de conformidad con los resultados emitidos por el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Gestión Pública establecido por la misma Dependencia. **ARTÍCULO 72**. El presupuesto incluye una reserva de $21, 000,000.00 para el pago de Provisiones Administrativas a cargo de la Secretaria de Planeación y Finanzas, en coordinación con la Consejería Jurídica del Ejecutivo**.** **ARTÍCULO 73**. Las erogaciones previstas para pensiones y jubilaciones, de Pensiones Civiles de Tlaxcala, son las siguientes: **PENSIONES Y JUBILACIONES**

CONCEPTO	**PARTIDA GENÉRICA**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**	
4500 Pensiones y Jubilaciones			**Total 4500**
	4510 Pensiones	Monto	41,516,324.83
	4520 Jubilaciones	Monto	322,421,771.66
	4590 Otras Pensiones y Jubilaciones	Monto	70,825,399.36
SUMA			**434,763,495.85**

PARTIDA	**CONCEPTO**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
4510	PENSIONES MAGISTERIO	263,481,164.08
4510	PENSIONES BUROCRACIA	171,282,331.77
TOTAL		**434,763,495.85**

CONCEPTO	**EJECUTIVO**	**MAGISTERIO**	**MONTO**	**TOTAL DE PERSONAS**
Pensiones	25,160,276.10	16,356,048.73	41,516,324.83	875
Jubilaciones	195,398,336.18	127,023,435.48	322,421,771.66	1346
Otras Pensiones y	42,922,551.80	27,902,847.56	70,825,399.36	

Jubilaciones				
TOTAL	**263,481,164.08**	**171,282,331.77**	**434,763,495.85**	**2221**

El informe del último estudio actuarial es el siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA **Informe sobre Estudios Actuariales - LDF**					
	Pensiones y jubilaciones	**Salud**	**Riesgos de trabajo**	**Invalidez y vida**	**Otras prestaciones sociales**
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	**Prestación Laboral**	**Prestación Laboral**	**Prestación Laboral**	**Prestación Laboral**	**Prestación Laboral**
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	**Mixto**	**Mixto**	**Mixto**	**Mixto**	**Mixto**
Población afiliada					
Activos	8115				
Edad máxima	88				
Edad mínima	19				
Edad promedio	44.17				
Pensionados y Jubilados	1538		53	479	
Edad máxima	98		92	97	
Edad mínima	49		19	21	
Edad promedio	67.59		64.79	66.14	
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	14.43				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	12				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	18				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	10.07				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	1.09				
Edad de Jubilación o Pensión	57				
Esperanza de vida	23.85				
Ingresos del Fondo					

Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	273,928,043.04				
Nómina anual	830,044,803.84				
Activos	205,011,152.88		3,680,073.84	30,045,763.68	
Pensionados y Jubilados					
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo	59,158.14		25,865.96	26,508.00	
Mínimo	2,244.18		2,650.80	1,200.60	
Promedio	11,108.10		5,786.28	5,227.17	
Monto de la reserva	230,902,580.22	62,203,944.92	5,241,504.44	26,493,005.96	15,014,488.45
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	3,319,676,086.22	703,020,017.46	55,683,452.50	477,947,946.73	96,568,378.12
Generación actual	6,727,633,456.89	2,003,672,514.05	172,391,164.69	674,847,450.26	556,760,021.15
Generaciones futuras	4,732,854,605.63	2,086,383,854.41	817,212,122.55	801,136,998.09	3,291,954,085.12
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	1,345,623,603.94	362,503,946.29	30,545,748.30	154,392,446.06	87,499,455.59
Generaciones futuras	1,676,584,612.58	739,088,638.40	289,492,364.34	283,797,850.45	1,166,154,472.16
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	1,358,234,720.89	365,901,315.10	30,832,021.52	155,839,404.33	88,319,496.10
Generaciones futuras	2,351,880,069.66	1,036,779,071.77	406,094,220.90	398,106,068.30	1,635,858,662.09
Otros Ingresos					
Déficit/superávit actuarial					

Generación actual	-7,112,548,638.06	-1,916,083,325.20	-161,455,342.93	-816,070,540.64	-462,494,959.12
Generaciones futuras	-704,389,923.40	-310,516,144.24	-121,625,537.31	-119,233,079.34	-489,940,950.88
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	2021	2021	2021	2021	2021
Tasa de rendimiento	3.0%	3.0%	3.0%	3.0%	3.0%
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2019	2019	2019	2019	2019
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.

ARTÍCULO 74. El sector educativo estatal comprende un total de 35,569 plazas, integradas como sigue:

PLAZAS	**ADMINISTRATIVAS**	**MAGISTERIO**	**TOTAL**
Federale	3,608	28,574	32,182
Estatale	867	2,520	3,387
TOTAL	**4,475**	**31,094**	**35,569**

Fuente: Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala.

El desglose de las plazas se presenta en el anexo 19 y el Analítico de Plazas del Sector en el anexo 20 de este Decreto. **ARTÍCULO 75**. Los servidores públicos ocupantes de las plazas del sector educativo percibirán las remuneraciones que se establecen en los tabuladores federal y estatal, de sueldos y salarios contenidos en los anexos que se indican a continuación, sin que el total de erogaciones por servicios exceda los montos aprobados en este presupuesto: ► Anexo 21. Tabulador de Mandos Medios y Superiores del Sector Educativo. ► Anexo 22. Tabulador Administrativo del Sector Educativo (Federal). ► Anexo 23. Tabulador Administrativo del Sector Educativo (Estatal). ► Anexo 24. Tabulador Docente del Sector Educativo (Federal). ► Anexo 25. Tabulador Docente del Sector Educativo (Estatal). **ARTÍCULO 76**. Las entidades del Sector Educativo deberán contar con la autorización previa de la Contraloría del Ejecutivo, la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Planeación y Finanzas lo referente a sus tabuladores o modificaciones de plazas, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa legal aplicable. Los tabuladores y cuadros

analíticos de plazas de las Entidades del Sector Educativo se muestran como sigue: ► Anexo 26. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala. ► Anexo 27. Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala. ► Anexo 28. Instituto Tlaxcalteca de Infraestructura Física Educativa. ► Anexo 29. Universidad Politécnica de Tlaxcala. ► Anexo 30. Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco. ► Anexo 31. Universidad Tecnológica de Tlaxcala. ► Anexo 32. Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos. ► Anexo 33. El Colegio de Tlaxcala. ► Anexo 34. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala. Anexo 35. Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente. **ARTÍCULO 77**. El sector salud de Tlaxcala comprende un total de 6,550 plazas, integradas como sigue:

PLAZAS	**NO. DE**	**CONFIANZA**	**BASE**	**HONORARIOS**
FEDERAL	5,491	172	5,	0
ESTATAL	1,059	0	0	1,059
PROGRAMAS	0	0	0	0
TOTAL	**6,550**	**172**	**5,319**	**1,059**

Fuente: OPD Salud

ARTÍCULO 78. Los servidores públicos ocupantes de las plazas del sector salud, percibirán las remuneraciones que se establecen en los tabuladores federal y estatal, de sueldos y salarios contenidos en los anexos que se indican a continuación, sin que el total de erogaciones por servicios exceda los montos aprobados en este presupuesto: ► Anexo 36. Cuadro Analítico de Plazas del Sector Salud. ► Anexo 36.1 Tabulador de Mandos Medios y Superiores del Sector Salud. ► Anexo 36.2. Tabulador del Sector Salud (Federal). **ARTÍCULO 79.** Los Poderes y Órganos Autónomos, aplicarán en el ámbito de su competencia, medidas equivalentes a las contenidas en el presente capítulo y lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de Austeridad, Racionalidad, Honradez y Disciplina Presupuestaria. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus Órganos de Gobierno o su equivalente, así mismo la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de la Unidad Administrativa y de su Órgano de Control Interno correspondiente. En todos los casos las autorizaciones estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias determinadas en su presupuesto. **ARTÍCULO 80**. El tabulador de sueldos y el analítico de plazas de los Poderes y Órganos Autónomos, se muestran en los anexos siguientes: ►Anexo 37. Poder Legislativo. ►Anexo 38. Órgano de

Fiscalización Superior. ►Anexo 39. Poder Judicial. ►Anexo 40. Tribunal de Justicia Administrativa ►Anexo 41. Comisión Estatal de Derechos Humanos. ►Anexo 42. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ►Anexo 43. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala. ►Anexo 44. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado. ►Anexo 45. Tribunal Electoral de Tlaxcala. ► Anexo 46. Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. Los Poderes, Órganos Autónomos y Entidades difundirán en su página oficial, el tabulador de sueldos y el analítico de plazas, con las mismas características y formatos utilizados por el Poder Ejecutivo en el presente Decreto. Hasta en tanto no se cumpla la obligación referida, no se podrán pagar estímulos de ninguna naturaleza. **CAPÍTULO V. DE LA DEUDA PÚBLICA. ARTÍCULO 81.** El saldo neto de la deuda pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala es de $ 0 (CERO); conformada por $ 0 (CERO) de capital y $ 0 (CERO) de intereses, con fecha de corte al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal anterior. Para el Ejercicio Fiscal 2020, se establece una asignación presupuestaria de $ 0 (CERO) que será destinada a la amortización de capital en $ 0 (CERO) y al pago de intereses $ 0 (CERO) de la Deuda Pública contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Privada. **PRESUPUESTO DE LA DEUDA PÚBLICA 2020. (PESOS)**

DESCRIPCIÓN	**TOTAL**
Amortización de la Deuda	0 (CERO)
Intereses de la Deuda Pública	0 (CERO)
TOTAL	**0 (CERO)**

PARTIDA	**CONCEPTO**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**	**PRIMER TRIMESTRE**	**SEGUNDO TRIMESTRE**	**TERCER TRIMESTRE**	**CUARTO TRIMESTRE**
9100	Amortización de la Deuda Pública	0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)
9200	Intereses de la Deuda Pública	0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)
9300	Comisiones de la Deuda Pública	0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)
9400	Gastos de la	0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)

9500	Costo por Coberturas	0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)
9600	Apoyos Financieros	0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)
TOTAL		0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)	0 (CERO)

La composición de dicha asignación será ejercida de la siguiente forma:

NO. DE CRÉDITO (DECRETO APROBATORIO/REGISTRO ESTATAL O FEDERAL)	FECHA DE CONTRATACIÓN	TIPO DE INSTRUMENTO	INSTITUCIÓN BANCARIA	FUENTE O GARANTÍA DE PA	MONTO CONTRATADO	PLAZO DE VENCIMIENTO	TASA DE INTERÉS CONTRA	AMORTIZACIÓN	INTERESES	TOTAL
				GO			TADA			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	0 (C
TOTAL	**--**	**--**	**--**	**--**	**--**	**--**	**--**	**--**	**--**	**0 (**

ARTÍCULO 82. En caso de ser necesario, el monto establecido como tope de deuda pública para contratar durante el Ejercicio Fiscal 2020 no podrá exceder del 20 por ciento del presupuesto anual del Estado durante el Ejercicio Fiscal respectivo, conforme al Artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la legislación vigente en materia de deuda pública. **ARTÍCULO 83**. Las Dependencias y Entidades deberán registrar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo**.**

CAPÍTULO VI. DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. ARTÍCULO 84. El saldo neto de la deuda pública de los Municipios del Estado de Tlaxcala es de $19, 863,918.96; conformada por $ 15, 546,338.38 de capital y $ 4, 317,580.58 de intereses, con fecha de corte al 31 de

diciembre del Ejercicio Fiscal anterior. **PRESUPUESTO DE LA DEUDA PÚBLICA 2020. (PESOS)**

DESCRIPCIÓN	TOTAL
Amortización de la Deuda	15,546,338.38
Intereses de la Deuda Pública	4,317,580.58
TOTAL	**19,863,918.96**

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
9100	Amortización de la Deuda Pública	15,546,338.38	2,077,500.00	6,732,132.46	6,736,705.92	0.00
9200	Intereses de la Deuda Pública	4,317,580.58	1,282,347.45	1,605,859.84	1,429,373.29	0.00
9300	Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9400	Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9500	Costo por Coberturas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9600	Apoyos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		19,863,918.96	3,359,847.45	8,337,992.30	8,166,079.21	0.00

En caso de que algún Municipio del Estado contrate Deuda Pública en el ejercicio 2020, deberá informarlo de conformidad a la normatividad aplicable y a las mejores prácticas de transparencia y rendición de cuentas.

NO. DE CRÉDITO (DECRETO	FECHA DE CONT	TIPO DE INSTRU	INSTITUCI	FUENTE	MONTO CO	PLAZO DE VEN	TASA DE INTERÉ	AMORTIZACIÓN	INTERE	TOTAL

APROBATORIO/REGISTRO ESTATAL O FEDERAL)	RATACIÓN	MENTO	ÓNBANCARIA	OGARANTÍADEPAGO	NTRATADO	CIMIENTO	SCONTRATADA		SES	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	0 (CEP
TOTAL	**--**	**--**	**--**	**--**	**--**	**--**	**--**	**--**	**--**	**0 (CE**

ARTÍCULO 85. Conforme al Artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la legislación vigente en materia de deuda pública, los Municipios que contraten créditos o empréstitos, con base en el decreto correspondiente en el ejercicio fiscal 2020, deberán prever en su Ley de Ingresos y su respectivo Presupuesto de Egresos, el importe del ingreso asociado al crédito que se contrate y el monto para el servicio de la deuda respectivamente. **ARTÍCULO 86.** Los Municipios deberán inscribir en el registro público único las obligaciones y financiamientos que contraten; asimismo, deberán comunicar trimestralmente a esta, dentro de los cinco días hábiles posteriores al término de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, de los movimientos y/o modificaciones realizadas con relación a las obligaciones y financiamientos contratados, para que esta Secretaría pueda integrarlos en el informe trimestral que presenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Con el objetivo de coadyuvar en la transparencia y rendición de cuentas por parte de los Municipios, la Secretaría ha puesto a disposición de los mismos la plataforma electrónica “Tlaxcala Transparente”, en la que deberán difundir los movimientos que tenga la Deuda Pública Municipal contraída. **ARTÍCULO 87**. Los Municipios, en la contratación de Deuda Pública, deberán apegarse a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los créditos deberán ser contratados tras la implementación de un procedimiento competitivo, con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones de mercado en cuanto a tasas de interés, comisiones y plazos, considerando cuando menos una propuesta de la Banca de Desarrollo. **CAPÍTULO VII. DE LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES**

ESTATALES. ARTÍCULO 88. En cumplimiento a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala, las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Tlaxcala que tienen a su cargo programas de desarrollo social se deben apegar a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados los recursos públicos, en referencia a lo anterior se atenderán las siguientes disposiciones generales: I. Priorizar la asignación de los recursos públicos a programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en la mejora del desarrollo humano, social y económico de la población: a) Entendido el programa como instrumento rector derivado de la planificación institucional, destinado al cumplimiento de las funciones de una organización, por el cual se establece el orden de actuación, así como los objetivos o metas, resultados.b) Los programas sociales deben apegarse a reglas de operación. c) Las Dependencias y Entidades publicarán las reglas de operación de los programas sociales estatales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en sus páginas de Internet, mismas que deben ser presentadas en un máximo de 30 días, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado. Las reglas de operación, lineamientos y convenios de los fondos federales o concurrentes serán difundidos en los portales oficiales de Internet. II. Las reglas de operación para su diseño y publicación deberán integrar los siguientes criterios: a) Ser simples, precisas y de fácil acceso para los beneficiarios. b) Objetivos estratégicos de los programas, su alineación a la política de planeación estatal y nacional. c) Identificación y registro de la población potencial y población objetivo, así como la contribución a la reducción de las carencias sociales en materia de educación, salud, vivienda, alimentación e ingreso. III. Identificación y registro de la población potencial y objetivo de cada programa, con el propósito de realizar un análisis de la cobertura del programa que sea considerada en los procesos de evaluación y monitoreo del gasto, procurando atender a la de menor ingreso: a) La población potencial entendida como la población total que presenta la necesidad y/o problema que justifica la existencia del programa y que por lo tanto pudiera ser elegible para su atención. b) La población objetivo entendida como la población que el programa tiene planeado o programado atender en un período dado de tiempo, pudiendo cubrir la población potencial o una parte de ella, y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su

normatividad. c) La población potencial y población objetivo pueden definir zonas de atención prioritarias, regiones, municipios, localidades, hogares y/o individuos, características sociales, económicas y culturales. IV. Las Dependencias y Entidades con programas presupuestarios diseñados para atender la igualdad entre mujeres y hombres; niñas, niños y adolescentes; ciencia, tecnología e innovación; atención de grupos vulnerables; desarrollo integral de la población indígena; desastres naturales; cambio climático y medio ambiente, publicarán en sus reglas de operación el desglose de los recursos destinados para su atención. V. Los montos o porcentajes por beneficiario se establecerán con base en criterios distributivos, privilegiando a la población de menores ingresos y procurar la equidad. VI. Asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos y géneros, garantice que los recursos se canalicen a la población objetivo y asegure que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos excesivos para la operación del programa. VII. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación del programa. VIII. Identificar fuentes alternativas de financiamiento. IX. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias, Entidades y Municipios, a fin de evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y así reducir gastos administrativos. X. Prever la temporalidad en su otorgamiento, e XI. Informar sobre el importe de los recursos del programa. **ARTÍCULO 89.** Corresponde a las Dependencias y Entidades, informar de la ejecución de los programas sujetos a reglas de operación a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Contraloría del Ejecutivo, así como los reportes oficiales al Gobierno Federal y subir a las plataformas el avance de la información. En el caso de recurso extraordinario y/o ampliación otorgado para Programas de Desarrollo Social y el cuál se encuentra fuera del presente Decreto ya sea por una instancia Federal y/o Estatal la dependencia deberá de generar un Programa Operativo Anual nuevo bajo la metodología de Presupuesto Basado en Resultados o en su caso dar aviso a las instancias correspondientes para modificar la cuantificación de metas conforme a las reglas contenidas en el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO 90.** Los padrones de beneficiarios de los programas sociales, deberán difundirse

en fuentes abiertas y se integrarán de acuerdo a los lineamientos para la integración del padrón único de beneficiarios, en el que se identificará el nombre completo del beneficiario, fecha de nacimiento del beneficiario, Clave Única de Registro de Población (CURP) del beneficiario, domicilio del beneficiario, edad del beneficiario, sexo del beneficiario, Estado, Municipio y Localidad de nacimiento del beneficiario, cantidad total de beneficios entregados, clave del beneficio entregado, importe total en pesos que representa el beneficio entregado, fecha de entrega del beneficio, clave de entidad, municipio y localidad de residencia del beneficiario, conforme a los Lineamientos expedidos por la Secretaría de Bienestar. Adicionalmente, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberá incluir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la carta de autorización para la difusión de datos personales. **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS RECURSOS FEDERALES. CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS. ARTÍCULO 91.** El Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala se conforma por $1,225,418,873.00 de gasto propio y $19,553,622,969.00 provenientes de gasto federalizado. Las ministraciones de recursos federales a las que se refiere este Artículo se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes. En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno del Estado realizará las aportaciones conforme a los montos presupuestarios previstos en este Decreto, en las cuentas bancarias específicas correspondientes. Las aportaciones estatales se efectuarán conforme el presupuesto aprobado en el presente Decreto, en función de la disponibilidad presupuestaria, conforme a las prioridades del programa de gobierno. La celebración de convenios con la Federación o la aplicación de acuerdos, leyes o decretos emitidos con posterioridad a la aprobación de este Decreto, que implique el desembolso de fondos públicos federales no previstos en el mismo, motivará las ampliaciones al presupuesto en términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Los recursos que transfiera la Federación, se efectuará a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas. **ARTÍCULO 92.** El presupuesto de gasto federalizado es de $19, 553, 622,969.00, que corresponde a Ramo 28 por un monto de $9, 233, 439,574.00 y las Aportaciones Federales de Ramo 33 por

$10, 320, 183,395.00. **ARTÍCULO 93.** Las Aportaciones totales correspondientes al Ramo 33 de la Federación al Estado y Municipios, las cuales se estimaron en $10, 320, 183,395.00 distribuidos conforme a ley, se desglosan a continuación: APORTACIONES RAMO 33. (PESOS)

RAMO 33	**ASIGNACIONES PRESUPUESTALES**
Aportación para el Estado	8,687,521,841.00
Aportación para los Municipios	1,632,661,554.00
TOTAL	**10,320,183,395.00**

ARTÍCULO 94. Los montos, aplicación y destino de los recursos federalizados del Ramo 33 por fondo se desglosan como sigue: RECURSOS FEDERALIZADOS RAMO 33 (PESOS)

PARTIDA	**APLICACIÓN Y DESTINO**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
Fondo para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	Sector Educativo	5,566,044,996.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	Sector Salud	1,767,971,639.00
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	Desarrollo Municipal	718,203,499.00
Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	Desarrollo Social	99,066,384.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	Desarrollo Municipal	914,458,055.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	Sector Educativo	91,469,641.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	Seguridad	162,424,115.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	Asistencia Social y Sector Educativo	351,267,745.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	Infraestructura	649,277,321.00
TOTAL		**10,320,183,395.00**

Las dependencias, entidades y organismos autónomos en el ejercicio de los recursos que le sean transferidos a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se sujetaran a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y

evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49 Fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud. ARTÍCULO 95. Los montos por Fondo, Capítulo y Ramo son los siguientes:

PARTIDA			**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**	
1	Fondo de Aportaciones para la Nómina y el Gasto			5,566,044,996.00
	1.1	Servicios	5,316,344,0	
	1.2	Otros de	96,774,404.	
	1.3	Gasto de	152,926,58	
2	Fondo de Aportaciones para los Servicios			1,767,971,639.00
3	Fondo de Aportaciones para la			817,269,883.00
	3.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestru	99,066,384.00	
	3.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestru	718,203,499.00	
4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FAFM**)			914,458,055.00
5	Fondo de Aportaciones			351,267,745.00
	5.1	Asistenci	148,983,85	
	5.2	Infraestructura Educativa	153,879,976.00	
	5.3	Infraestructura	8,238,504.00	
	5.4	Infraestructura Educativa	40,165,414.00	
6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológic			91,469,641.00
	6.1	Educació	45,116,744.	
	6.2	Educació	46,352,897.	
7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los			162,424,115.00
8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las			649,277,321.00
TOTAL				**10,320,183,**

El presupuesto de recursos federales de Aportaciones del Ramo 33, se ajustará a los montos definitivos que autorice la Federación para cada Fondo. **ARTÍCULO 96**. Las aportaciones federales asignadas al Poder Ejecutivo del Estado suman un total de $8, 687, 521,841.00 clasificándose como sigue: **APORTACIONES FEDERALES ASIGNADAS AL PODER EJECUTIVO ESTATAL (PESOS)**

PARTIDA	**EJECUTOR**	**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**
Fondo para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	USET	5,566,044,996.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	OPD SALUD	1,767,971,639.00
Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	SPF	99,066,384.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	CONALEP-ITEA	91,469,641.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	CESESP	162,424,115.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	ITIFE-DIF	351,267,745.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de	SECODUVI	649,277,321.00
TOTAL		**8,687,521,841.00**

El presupuesto de recursos federales se ajustará a los montos definitivos que autorice la Federación para cada Fondo. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, se destinará al programa de “Apoyos para Construir Juntos e Infraestructura Social Básica”, conforme al Programa de Inclusión Social y Reglas de la Secretaría de Bienestar; así como lo recomendado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). **ARTÍCULO 97**. Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de los recursos federales, se sujetarán a las Reglas de Operación establecidas en los Convenios de Colaboración específicos, contenidos en este Decreto y los que se suscriban durante el Ejercicio Fiscal 2020. **ARTÍCULO 98.** Las Dependencias y Entidades ejecutoras de los Convenios a los que hace referencia el Artículo anterior, deberán publicar en sus páginas oficiales y en el Periódico Oficial, el Padrón de Beneficiarios de cada programa, señalando en el caso de las personas físicas, Nombre, Domicilio. Comunidad y Municipio, el Registro Federal de Contribuyentes, o la Clave Única del Registro Poblacional o Credencial de Elector, el programa, apoyo social y su costo. En el caso de personas morales el

Registro Federal de Contribuyentes. La Secretaría de Planeación y Finanzas determinará los datos que deberán contener los padrones, para la integración del "Padrón Único**". ARTÍCULO 99**. La Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Dirección Jurídica, la Dirección de Presupuesto, la Dirección de Tesorería y la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, en el ámbito de su competencia al recibir ministraciones federales y transferirlos a Entes públicos, deberá.

Presidente: Le solicito a la Diputada **Leticia Hernández Pérez,** continuar con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ

I. Aperturar una cuenta bancaria productiva para cada tipo de fondo. II. Emitir y enviar el recibo y comprobante correspondiente, por concepto de transferencia de ministraciones federales. III. Obtener y registrar el recibo oficial del Ente público. IV. Efectuar la transferencia, dentro del plazo que establezcan las reglas. En el caso de Dependencias Centralizadas, la Secretaría de Planeación y Finanzas administrará la cuenta bancaria por cuenta y orden del Ejecutor; V. Dar reporte oficial a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de cada transferencia. VI. Registrar, en su caso, en contabilidad el ejercicio y pagar, por cuenta y orden del ejecutor, los gastos realizados, y VII. Cualquier otra obligación que establezcan las Reglas de Operación o Convenios. **ARTÍCULO 100**. La Secretaría de Planeación y Finanzas transferirá a las Entidades los recursos de aportaciones federales. Las Entidades, serán responsables directas de la administración, planeación, programación, registro, comprobación, control y ejecución de los mismos, así como de la presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas, trámite de prórrogas y cierre de programas. Tendrán las siguientes obligaciones: I. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica por fondo. II. Remitir a la Secretaría, con anterioridad a la recepción del recurso, un Recibo Oficial por cada ministración del fondo, así como el Comprobante Fiscal Digital. III. Firmar un Convenio con la Secretaría, donde se especifiquen las Reglas de Operación del Fondo, el calendario de ministraciones federales, se delimiten responsabilidades y se establezcan los compromisos que se contraen al ejercer los recursos. IV. Registrar los fondos en su contabilidad y conservar la documentación oficial comprobatoria. V.

Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el Artículo 92 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los recursos y a las reglas de operación establecidas en los convenios respectivos. VI. En caso de requerirse, en situaciones debidamente justificadas, solicitar a la Federación, con toda anticipación prórroga para el ejercicio de los recursos y darle seguimiento hasta su aprobación. VII. Presentar los informes periódicos y finales que le requieran la Federación y la Secretaría, en los formatos y plataformas tecnológicas establecidas; de conformidad con las Reglas de Operación. VIII. Integrar la cuenta pública y entregarla a la Secretaría, en los plazos y términos de armonización contable. IX. Entregar la información que les requiera la Secretaría y los órganos fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría. X. Integrar y digitalizar el informe final por proyecto y fondo, así como cancelar las cuentas bancarias correspondientes. XI. Cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas, y XII. Cualquier otra obligación que establezcan las Reglas de Operación o Convenios. **ARTÍCULO 101**. La Secretaría de Planeación y Finanzas administrará los recursos de aportaciones federales destinados a Dependencias y Organismos Desconcentrados. Las Dependencias y Organismos Desconcentrados serán responsables directos de la planeación, programación, comprobación, control y ejercicio del presupuesto de los programas a su cargo, así como de los mismos y tendrán las siguientes obligaciones: I. Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el Artículo 92 y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los recursos y a las reglas establecidas en los convenios respectivos. II. En caso de requerirse, en situaciones debidamente justificadas, solicitar a la Federación, en coordinación con la Secretaría y con toda anticipación, prórroga para el ejercicio de los recursos y darle seguimiento hasta su aprobación. III. Para garantizar las mejores condiciones en calidad, precio y oportunidad, efectuar las operaciones consolidadas, con apego a la ley. IV. Conservar copia de la documentación y expedientes del gasto, incluyendo autorizaciones, proceso licitatorio, comprobación del gasto, finiquitos, etc., que garanticen su correcto ejercicio y fiscalización. V. Llevar control de las operaciones y conciliar mensualmente con la Secretaría. VI. Presentar los informes periódicos y finales que requieren la Federación y la Secretaría, a través de los formatos y plataformas tecnológicas establecidas para tal efecto,

así como de conformidad con las Reglas de Operación de cada fondo. VII. Entregar la información que requiera la Secretaría, para integrar la cuenta pública, en los plazos que establece la Secretaría. VIII. Entregar la información que les requiera la Secretaría y los órganos fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría, en los plazos establecidos. IX. Conciliar el ejercicio del gasto, integrar su informe final por proyecto y fondo e instruir a la Tesorería de la Secretaría la cancelación de la cuenta al concluir el objeto de los recursos. X. Cumplir con la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como en lo relativo a la publicación y difusión de información que le requiera la Secretaría y la establecida en las disposiciones federales aplicables y XI. Cualquier otra obligación que establezcan las Reglas de Operación o Convenios. **ARTÍCULO 102**. La asignación presupuestal de los Fondos de Aportaciones del Ramo 33 para los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, se integran de la siguiente manera: **FONDOS DE APORTACIONES PARA MUNICIPIOS, (PESOS)**

Descripción	**Asignación Presupuestal**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	718,203,499.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	914,458,055.00
TOTAL	**1,632,661,554.00**

ARTÍCULO 103. El monto estimado específico por Municipio de la aportación es el siguiente**: DISTRIBUCIÓN DE LAS APORTACIONES PARA MUNICIPIOS 2019**

MUNICIPIO	**FORTA MUN**	**FISM**	**TOTAL**
Acuamanala de Miguel Hidalgo	4,123,769.64	3,208,310.06	7,332,079.70
Atltzayanca	11,952,320.01	21,016,659.42	32,968,979.43
Amaxac de Guerrero	7,756,166.90	4,134,812.58	11,890,979.48
Apetatitlán de Antonio Carvajal	10,628,537.75	4,595,515.51	15,224,053.26
Apizaco	54,721,901.13	20,151,446.55	74,873,347.68
Atlangatepec	4,591,478.20	7,355,579.70	11,947,057.90
Benito Juárez	4,202,417.06	4,973,683.37	9,176,100.43
Calpulalpan	33,675,712.08	15,091,317.53	48,767,029.61
Chiautempan	48,727,297.77	25,838,647.24	74,565,945.01
Contla de Juan Cuamatzi	26,677,483.60	17,969,050.12	44,646,533.72
Cuapiaxtla	10,674,473.41	10,164,444.88	20,838,918.29
Cuaxomulco	3,669,284.99	4,639,507.60	8,308,792.59

El Carmen Tequexquitla	12,012,175.57	19,911,703.37	31,923,878.94
Emiliano Zapata	3,174,432.63	6,397,294.37	9,571,727.00
Españita	6,032,883.59	12,845,393.19	18,878,276.78
Huamantla	64,648,876.05	54,035,537.84	118,684,413.89
Hueyotlipan	10,144,125.32	16,134,519.96	26,278,645.28
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	26,673,307.63	19,488,891.25	46,162,198.88
Ixtenco	4,927,643.72	5,861,264.19	10,788,907.91
La Magdalena Tlaltelulco	13,135,511.30	9,841,869.81	22,977,381.11
Lázaro Cárdenas	2,159,672.10	3,400,784.97	5,560,457.07
Mazatecochco de José María Morelos	7,587,040.14	7,357,903.22	14,944,943.36
Muñoz de Domingo Arenas	3,256,560.03	3,217,884.55	6,474,444.58
Nanacamilpa de Mariano Arista	12,607,947.18	9,736,733.90	22,344,681.08
Natívitas	17,436,759.63	16,770,822.98	34,207,582.61
Panotla	18,899,044.86	12,373,580.64	31,272,625.50
Papalotla de Xicohténcatl	21,133,188.42	11,608,901.25	32,742,089.67
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	6,604,991.37	6,748,873.58	13,353,864.95
San Damián Texóloc	3,875,995.46	3,789,569.09	7,665,564.55
San Francisco Tetlanohcan	7,593,304.10	8,338,517.52	15,931,821.62

San Jerónimo Zacualpan	2,621,812.70	2,944,816.93	5,566,629.63
San José Teacalco	4,122,377.65	7,578,568.07	11,700,945.72
San Juan Huactzinco	5,227,617.51	6,641,732.32	11,869,349.83
San Lorenzo Axocomanitla	3,910,099.21	3,165,743.88	7,075,843.09
San Lucas Tecopilco	2,179,159.96	3,427,914.46	5,607,074.42
San Pablo del Monte	53,760,036.22	49,423,294.81	103,183,331.03
Santa Ana Nopalucan	5,409,968.17	8,612,857.26	14,022,825.43
Santa Apolonia Teacalco	3,173,040.64	4,967,555.13	8,140,595.77
Santa Catarina Ayometla	6,136,586.82	6,289,601.59	12,426,188.41
Santa Cruz Quilehtla	4,989,587.27	6,492,195.33	11,481,782.60
Santa Cruz Tlaxcala	14,088,328.28	10,622,576.98	24,710,905.26
Santa Isabel Xiloxoxtla	3,474,406.42	4,115,887.23	7,590,293.65
Tenancingo	8,932,398.24	9,591,239.63	18,523,637.87
Teolocholco	16,968,355.08	11,460,809.51	28,429,164.59
Tepetitla de Lardizábal	14,657,652.09	9,092,806.94	23,750,459.03
Tepeyanco	8,384,650.27	5,603,860.44	13,988,510.71
Terrenate	10,263,140.44	16,657,244.77	26,920,385.21
Tetla de la Solidaridad	22,698,480.89	13,627,542.28	36,326,023.17

Tetlatlahuca	9,336,075.27	6,939,477.61	16,275,552.88
Tlaxcala	66,155,008.96	17,357,761.13	83,512,770.09
Tlaxco	29,604,838.05	37,884,541.30	67,489,379.35
Tocatlán	4,066,698.06	4,968,005.51	9,034,703.57
Totolac	15,182,432.23	5,662,423.38	20,844,855.61
Tzompantepec	11,385,780.18	7,217,493.04	18,603,273.22
Xaloztoc	16,637,757.51	13,388,189.47	30,025,946.98
Xaltocan	7,142,995.41	7,060,253.75	14,203,249.16
Xicohtzinco	9,485,714.17	4,316,654.94	13,802,369.11
Yauhquemehcan	26,653,819.77	8,706,435.95	35,360,255.72
Zacatelco	29,709,237.28	15,784,378.46	45,493,615.74
Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	6,232,633.61	17,768,143.66	24,000,777.27
TOTAL 2019	**885,894,990.00**	**694,369,026.00**	**1,580,264,016.00**
ADICIONAL ESTIMADO 2020			**52,397,538.00**
TOTAL 2020			**1,632,661,554.00**

El incremento para cada Municipio se determinará una vez que la Federación publique el Decreto de Presupuesto de Egresos 2020 y la Entidad efectúe la distribución correspondiente. **ARTÍCULO 104.** El monto específico por Municipio de las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal, será publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, el 31 de enero del 2020, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal. **ARTÍCULO 105.** El Poder Ejecutivo podrá convenir con los Ayuntamientos, la asignación de recursos de Dependencias o Entidades para la ejecución de obras, programas y acciones mediante la suscripción de convenios de desarrollo social Estado-Municipio, en el que se establezcan los compromisos que cada una de las instancias asumen; estos convenios deberán cumplir como mínimo con lo siguiente: **I.** Ser congruentes con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo; **II.** Establecer de manera clara su objeto, sujetos, unidades encargadas de su ejecución, estructura financiera, plazos para su ejecución, procedimientos de control, vigilancia, seguimiento, evaluación y fiscalización, y **III.** Dar prioridad a los programas, obras o acciones que beneficien a más de un Municipio, con el propósito de propiciar el desarrollo regional. **ARTÍCULO 106.** En las transferencias de los municipios a que se refieren los Artículos 93, 95, 99, 102 y 103 de este Decreto, los municipios

deberán observar lo siguiente: I. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica por fondo y notificarla vía oficial a la Secretaría, previo a la recepción del recurso. II. Remitir a la Secretaría un Recibo Oficial por cada ministración del fondo, así como el Comprobante Fiscal Digital correspondiente. III. Firmar un Convenio con la Secretaría, donde se especifiquen las Reglas de Operación del Fondo, el calendario de ministraciones federales, se delimiten responsabilidades y se establezcan los compromisos que se contraen al ejercer los recursos. IV. Registrar los fondos en su contabilidad y conservar la documentación oficial comprobatoria. V. Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los recursos y a las reglas de operación establecidas en los convenios respectivos. VI. En caso de requerirse, en situaciones debidamente justificadas, solicitar a la Federación, con toda anticipación prórroga para el ejercicio de los recursos y darle seguimiento hasta su aprobación. VII. Presentar los informes periódicos y finales que le requieran la Federación y la Secretaría, en los formatos y plataformas tecnológicas establecidas; de conformidad con las Reglas de Operación. VIII. Integrar la Cuenta pública y entregarla en los plazos y términos de armonización contable. IX. Entregar la información que les requiera la Secretaria y los órganos fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría. X. Integrar y digitalizar el informe final por proyecto y fondo, así como cancelar las cuentas bancarias correspondientes. XI. Cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas, y XII. Cualquier otra obligación que establezcan las Reglas de Operación o Convenios. **TÍTULO TERCERO. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 107**. El presupuesto de participaciones federales para Tlaxcala se estableció, conforme lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en $10, 320, 183,395.00. La aplicación de recursos a que se refiere este Artículo se realizará de conformidad a las disposiciones aplicables, siempre y cuando se efectúen las ministraciones de la Federación. **ARTÍCULO 108**. La transferencia de los Poderes, Órganos Autónomos y Entidades correspondientes, se efectuará conforme los montos aprobados en el presente Decreto, en las cuentas bancarias específicas correspondientes. **ARTÍCULO 109**. Las transferencias de participaciones a Municipios, por $2,114,990,366.90, incluyen ingresos

propios por $55,335,822.50 y Participaciones de la Federación por un importe de $2,059,654,544.40, cuya distribución realizara la Secretaría de Planeación y Finanzas conforme a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios en las cuentas bancarias específicas de cada Municipio.

PARTIDA	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)							Participaciones Estatales	Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización	Fondo de Compensación	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Otras participaciones federales		
Municipio									
Acuamanala de Miguel	13,015,457	4,642,937.45	148,788.21	766,626.89	1,310,667.41	19,312.65	533,750.58	539,881.11	20,977,422.01
Hidalgo	.71								
Atltzayanca	21,137,956.59	7,540,434.80	241,641.80	1,245,052.33	1,505,413.21	31,365.01	643,447.99	876,802.32	33,222,114.05
Amaxac de Guerrero	14,850,322.71	5,297,479.43	169,763.75	874,702.76	1,038,082.65	22,035.27	445,047.20	615,991.28	23,313,425.05
Apetatitlán de Antonio Carvajal	19,086,944.31	6,808,787.72	218,195.34	1,124,245.12	1,434,698.40	28,321.67	608,026.99	791,726.33	30,100,945.88
Apizaco	79,359,402.07	28,309,472.34	907,209.22	4,674,368.99	7,326,401.83	117,755.40	3,016,008.60	3,291,827.49	127,002,445.94
Atlangatepec	16,055,020.25	5,727,225.00	183,535.44	945,660.97	1,175,456.57	23,822.83	500,207.60	665,962.13	25,276,890.79
Benito Juárez	12,262,113	4,374,20	140,176.24	722,253.97	757,143.64	18,194.82	331,628.93	508,632.38	19,114,344.30

	.49	0.83							
Calpulalpan	39,014,235.45	13,917,348.05	445,997.24	2,297,987.73	3,671,713.53	57,890.27	1,507,787.96	1,618,310.23	62,531,270.46
Chiautempan	51,835,324.47	18,490,949.35	592,563.49	3,053,166.07	5,159,203.49	76,914.51	2,103,969.84	2,150,128.91	83,462,220.13
Contla de Juan Cuamatzi	28,629,992.32	10,213,030.27	327,288.16	1,686,342.70	2,732,943.69	42,481.88	1,120,272.85	1,187,571.88	45,939,923.75
Cuapiaxtla	18,045,392.14	6,437,240.16	206,288.68	1,062,896.38	1,251,018.66	26,776.19	537,068.44	748,522.74	28,315,203.39
Cuaxomulco	13,617,338.27	4,857,643.22	155,668.70	802,078.42	654,908.90	20,205.74	301,635.75	564,847.10	20,974,326.10
El Carmen Tequ	18,502,099	6,600,15	211,509.59	1,089,797.00	1,297,558.33	27,453.86	555,994.28	767,466.96	29,052,037.96

exquitla	.07	8.87							
Emiliano Zapata	11,141,483.65	3,974,444.30	127,365.59	656,247.46	709,902.32	16,532.00	309,191.27	462,148.67	17,397,315.26
Españita	13,994,806.50	4,992,295.52	159,983.78	824,311.77	885,071.98	20,765.83	385,996.16	580,504.49	21,843,736.03
Huamantla	65,441,779.27	23,344,710.16	748,107.77	3,854,603.43	6,981,544.09	97,104.10	2,824,042.62	2,714,524.58	106,006,416.02
Hueyotlipan	17,888,173.92	6,381,156.51	204,491.41	1,053,636.03	1,095,119.90	26,542.91	480,411.20	742,001.34	27,871,533.22
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	30,218,137.70	10,779,561.22	345,443.29	1,779,886.47	2,768,248.93	44,838.41	1,140,727.57	1,253,448.14	48,330,291.73
Ixtenco	14,250,490	5,083,50	162,90	839,371.88	596,445.14	21,145.22	283,787.36	591,110.27	21,828,761.29

	.42	4.33	6.67						
La Magdalena Tlaltelulco	19,133,461.54	6,825,381.57	218,727.11	1,126,985.05	1,553,161.80	28,390.69	650,721.12	793,655.86	30,330,484.74
Lázaro Cárdenas	11,757,543.34	4,194,208.11	134,408.17	692,534.15	394,172.98	17,446.13	199,036.69	487,702.81	17,877,052.38
Mazatecochco de José María Morelos	14,728,487.48	5,254,017.77	168,370.97	867,526.51	981,432.28	21,854.49	424,141.39	610,937.55	23,056,768.44
Muñoz de Domingo Arenas	11,333,446.61	4,042,922.26	129,560.04	667,554.32	497,915.99	16,816.84	234,142.96	470,111.29	17,392,470.31
Nanacamilpa de Mariano Arista	20,989,761.94	7,487,570.09	239,947.69	1,236,323.48	1,701,570.63	31,145.12	713,037.02	870,655.19	33,270,011.16
Nativitas	24,417,180	8,710,21	279,12	1,438,20	1,956,639.66	36,230.80	821,302.71	1,012,824.50	38,671,725.67
	.82	5.64	8.76	2.78					
Panotla	25,041,579.42	8,932,954.15	286,266.67	1,474,980.65	2,196,975.61	37,157.30	910,522.39	1,038,724.56	39,919,160.75
Papalotla de Xicohténcatl	27,199,478.95	9,702,730.58	310,935.03	1,602,083.66	2,338,523.76	40,359.25	971,859.98	1,128,234.19	43,294,205.40
Sanctorum de Lázaro Cárdenas	14,414,065.22	5,141,855.53	164,776.61	849,006.64	911,789.69	21,387.94	397,632.52	597,895.33	22,498,409.48
San Damián Texóloc	12,852,616.32	4,584,847.88	146,926.66	757,035.33	761,888.51	19,071.02	336,229.57	533,126.45	19,991,741.74
San Francisco Tetlanohcan	15,863,932.29	5,659,059.17	181,350.98	934,405.64	1,112,107.52	23,539.29	476,560.44	658,035.81	24,908,991.14
San Jerónimo Zacualpan	12,564,816	4,482,18	143,636.63	740,083.55	629,741.77	18,643.98	287,445.50	521,188.50	19,387,738.68

	.30	2.45							
San José Teacalco	12,895,333.51	4,600,086.16	147,414.99	759,551.43	764,691.09	19,134.41	337,443.99	534,898.35	20,058,553.93
San Juan Huactzinco	12,877,197.78	4,593,616.69	147,207.67	758,483.21	814,181.71	19,107.50	355,095.88	534,146.08	20,099,036.52
San Lorenzo Axocomanitla	11,521,327.15	4,109,943.92	131,707.82	678,620.72	686,874.70	17,095.62	302,801.81	477,904.59	17,926,276.33
San Lucas Tecopilco	11,261,621.79	4,017,300.56	128,738.96	663,323.74	685,979.55	16,710.27	301,205.60	467,132.02	17,542,012.49
San Pablo Del Monte	47,224,430.34	16,846,128.74	539,853.34	2,781,578.58	5,245,401.15	70,072.75	2,112,226.75	1,958,869.08	76,778,560.73
Santa Ana Nopalucan	13,614,496	4,856,62	155,636.21	801,911.02	761,722.33	20,201.52	339,911.32	564,729.22	21,115,237.33

	.30	9.41							
Santa Apolonia Teacalco	11,454,700.86	4,086,176.67	130,946.18	674,696.34	660,069.12	16,996.76	292,865.61	475,140.91	17,791,592.45
Santa Catarina Ayometla	13,969,919.70	4,983,417.78	159,699.29	822,845.91	837,122.37	20,728.91	368,685.40	579,472.18	21,741,891.54
Santa Cruz Quilehtla	12,246,243.42	4,368,539.58	139,994.82	721,319.20	575,551.93	18,171.27	266,455.62	507,974.10	18,844,249.94
Santa Cruz Tlaxcala	19,743,478.50	7,042,989.79	225,700.61	1,162,915.81	1,702,288.43	29,295.85	707,174.28	818,959.36	31,432,802.63
Santa Isabel Xiloxoxtla	11,764,446.54	4,196,670.66	134,487.08	692,940.76	789,342.42	17,456.37	340,727.40	487,989.16	18,424,060.39
Tenancingo	16,249,886	5,796,73	185,763.08	957,138.86	1,159,665.15	24,111.98	495,503.76	674,045.20	25,542,853.68

	.88	8.77							
Teolocholco	21,810,602.32	7,780,384.26	249,331.26	1,284,672.02	1,886,053.69	32,363.10	783,199.71	904,703.64	34,731,310.00
Tepetitla De Lardizábal	19,754,412.50	7,046,890.22	225,825.61	1,163,559.84	1,652,463.20	29,312.08	689,367.07	819,412.90	31,381,243.42
Tepeyanco	15,161,132.77	5,408,353.11	173,316.82	893,009.86	1,037,040.64	22,496.46	446,199.94	628,883.69	23,770,433.29
Terrenate	17,138,890.59	6,113,868.51	195,925.87	1,009,502.30	1,186,203.85	25,431.10	509,382.70	710,921.05	26,890,125.97
Tetla De La Solidaridad	28,004,013.63	9,989,728.10	320,132.19	1,649,471.76	2,666,766.72	41,553.03	1,093,476.36	1,161,606.33	44,926,748.12
Tetlatlahuca	15,975,121	5,698,72	182,622.06	940,954.84	1,214,819.40	23,704.27	513,925.69	662,647.96	25,212,519.11

	.69	3.20							
Tlaxcala	91,251,027.76	32,551,510.96	1,043,150.17	5,374,800.76	8,418,235.23	135,400.49	3,465,794.78	3,785,092.03	146,025,012.18
Tlaxco	32,891,230.72	11,733,119.98	376,001.17	1,937,335.02	3,005,691.76	48,804.81	1,238,970.55	1,364,328.02	52,595,482.03
Tocatlán	12,098,804.37	4,315,944.41	138,309.34	712,634.86	686,756.01	17,952.50	305,595.05	501,858.31	18,777,854.85
Totolac	23,017,231.72	8,210,818.98	263,125.03	1,355,744.01	1,802,414.19	34,153.53	759,142.70	954,754.62	36,397,384.78
Tzompantepec	20,663,120.27	7,371,048.88	236,213.64	1,217,083.88	1,404,648.92	30,660.44	604,995.16	857,106.09	32,384,877.28
Xaloztoc	22,968,499	8,193,43	262,567.93	1,352,873.60	1,822,280.60	34,081.22	766,024.92	952,733.19	36,352,495.43

	.12	4.85							
Xaltocan	16,194,905.58	5,777,125.58	185,134.56	953,900.39	1,329,971.15	24,030.39	556,283.54	671,764.58	25,693,115.77
Xicohtzinco	17,225,159.13	6,144,642.64	196,912.06	1,014,583.62	1,470,647.43	25,559.11	611,771.13	714,499.49	27,403,774.61
Yauhquemehcan	28,978,791.55	10,337,455.63	331,275.52	1,706,887.42	2,933,725.26	42,999.43	1,193,960.06	1,202,040.08	46,727,134.95
Zacatelco	33,425,397.95	11,923,670.72	382,107.58	1,968,798.15	3,115,466.25	49,597.42	1,280,944.63	1,386,485.28	53,532,467.98
Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	14,012,167.22	4,998,488.51	160,182.25	825,334.36	783,880.28	20,791.59	349,807.11	581,224.60	21,731,875.92
TOTAL	1,334,03	475,883,	15,250,2	78,576,4	108,487,4	1,979,	45,440,57	55,335,82	2,114,99
	6,432.20	972.00	42.80	30.40	17.40	475.60	4.00	2.50	0,366.90

*Anexo. 47

El monto y calendario de ministración mensual definitivo del Fondo Estatal Participable, para cada uno de los Municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal, se publicará a más tardar el 15 de febrero de 2020, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, una vez que la Federación determine los factores finales a aplicar. Los recursos de participaciones por $ 2,059,654,544.40 millones de pesos, estará sujeto al cumplimiento de la Recaudación Federal Participable estimada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

MUNICIPIO	**RECURSO ETIQUETADO ***	**RECURSO NO ETIQUETADO ****	**TOTAL**
Acuamanala de Miguel Hidalgo	7,332,079.70	20,977,422.01	28,309,501.71
Altzayanca	32,968,979.43	33,222,114.05	66,191,093.48
Amaxac de Guerrero	11,890,979.48	23,313,425.05	35,204,404.53

Apetatitlán de Antonio Carvajal	15,224,053.26	30,100,945.88	45,324,999.14
Apizaco	74,873,347.68	127,002,445.94	201,875,793.62
Atlangatepec	11,947,057.90	25,276,890.79	37,223,948.69
Benito Juárez	9,176,100.43	19,114,344.30	28,290,444.73
Calpulalpan	48,767,029.61	62,531,270.46	111,298,300.07
Chiautempan	74,565,945.01	83,462,220.13	158,028,165.14
Contla de Juan Cuamatzi	44,646,533.72	45,939,923.75	90,586,457.47
Cuapiaxtla	20,838,918.29	28,315,203.39	49,154,121.68
Cuaxomulco	8,308,792.59	20,974,326.10	29,283,118.69
El Carmen Tequexquitla	31,923,878.94	29,052,037.96	60,975,916.90
Emiliano Zapata	9,571,727.00	17,397,315.26	26,969,042.26
Españita	18,878,276.78	21,843,736.03	40,722,012.81
Huamantla	118,684,413.89	106,006,416.02	224,690,829.91

Hueyotlipan	26,278,645.28	27,871,533.22	54,150,178.50
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	46,162,198.88	48,330,291.73	94,492,490.61
Ixtenco	10,788,907.91	21,828,761.29	32,617,669.20
La Magdalena Tlaltelulco	22,977,381.11	30,330,484.74	53,307,865.85
Lázaro Cárdenas	5,560,457.07	17,877,052.38	23,437,509.45
Mazatecochco de José María Morelos	14,944,943.36	23,056,768.44	38,001,711.80
Muñoz de Domingo Arenas	6,474,444.58	17,392,470.31	23,866,914.89
Nanacamilpa de Mariano Arista	22,344,681.08	33,270,011.16	55,614,692.24
Natívitas	34,207,582.61	38,671,725.67	72,879,308.28
Panotla	31,272,625.50	39,919,160.75	71,191,786.25
Papalotla de Xicohténcatl	32,742,089.67	43,294,205.40	76,036,295.07
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	13,353,864.95	22,498,409.48	35,852,274.43
San Damián Texóloc	7,665,564.55	19,991,741.74	27,657,306.29

San Francisco Tetlanohcan	15,931,821.62	24,908,991.14	40,840,812.76
San Jerónimo Zacualpan	5,566,629.63	19,387,738.68	24,954,368.31
San José Teacalco	11,700,945.72	20,058,553.93	31,759,499.65
San Juan Huactzinco	11,869,349.83	20,099,036.52	31,968,386.35
San Lorenzo Axocomanitla	7,075,843.09	17,926,276.33	25,002,119.42
San Lucas Tecopilco	5,607,074.42	17,542,012.49	23,149,086.91
San Pablo del Monte	103,183,331.03	76,778,560.73	179,961,891.76
Santa Ana Nopalucan	14,022,825.43	21,115,237.33	35,138,062.76
Santa Apolonia Teacalco	8,140,595.77	17,791,592.45	25,932,188.22
Santa Catarina Ayometla	12,426,188.41	21,741,891.54	34,168,079.95
Santa Cruz Quilehtla	11,481,782.60	18,844,249.94	30,326,032.54
Santa Cruz Tlaxcala	24,710,905.26	31,432,802.63	56,143,707.89
Santa Isabel Xiloxoxtla	7,590,293.65	18,424,060.39	26,014,354.04

Tenancingo	18,523,637.87	25,542,853.68	44,066,491.55
Teolocholco	28,429,164.59	34,731,310.00	63,160,474.59
Tepetitla de Lardizábal	23,750,459.03	31,381,243.42	55,131,702.45
Tepeyanco	13,988,510.71	23,770,433.29	37,758,944.00
Terrenate	26,920,385.21	26,890,125.97	53,810,511.18
Tetla de la Solidaridad	36,326,023.17	44,926,748.12	81,252,771.29
Tetlatlahuca	16,275,552.88	25,212,519.11	41,488,071.99
Tlaxcala	83,512,770.09	146,025,012.18	229,537,782.27
Tlaxco	67,489,379.35	52,595,482.03	120,084,861.38
Tocatlán	9,034,703.57	18,777,854.85	27,812,558.42
Totolac	20,844,855.61	36,397,384.78	57,242,240.39

Tzompantepec	18,603,273.22	32,384,877.28	50,988,150.50

Xaloztoc	30,025,946.98	36,352,495.43	66,378,442.41
Xaltocan	14,203,249.16	25,693,115.77	39,896,364.93
Xicohtzinco	13,802,369.11	27,403,774.61	41,206,143.72
Yauhquemehcan	35,360,255.72	46,727,134.95	82,087,390.67
Zacatelco	45,493,615.74	53,532,467.98	99,026,083.72
Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	24,000,777.27	21,731,875.92	45,732,653.19
TOTAL	**1,580,264,016.00**	**2,114,990,366.90**	**3,695,254,382.90**

*Importe real 2019; (Ramo 33)

**Importe estimado 2020; (Ramo 28 e Ingresos derivados de fuentes locales)

ARTÍCULO 110. La transferencia de las participaciones federales, estará sujeta al cumplimiento de la Recaudación Federal Participable estimada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **ARTÍCULO 111**. En caso de excedente de recursos, se determinará trimestralmente y se aplicará conforme lo previsto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. **ARTÍCULO 112.** En caso de ajustes a la baja de participaciones federales, se aplicará lo previsto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. **CAPÍTULO II. PARTICIPACIONES FEDERALES. DE LOS PODERES, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES. ARTÍCULO 113.** Los Poderes, Órganos Autónomos y Entidades que reciban transferencias de participaciones federales, serán responsables directos de la administración, planeación, programación, registro, comprobación, control y ejecución de los mismos, así como de la presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas. Tendrán las siguientes obligaciones: I. Aperturar una cuenta bancaria productiva. II. Remitir a la Secretaría un Recibo Oficial por cada ministración del fondo. III. Registrar el fondo en su contabilidad y conservar la documentación oficial comprobatoria. IV. Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el Artículo 92 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los recursos y a las reglas de operación establecidas en los convenios respectivos. V. Presentar

los informes periódicos y finales que le requiera la Secretaría, en los formatos y plataformas tecnológicas establecidas de conformidad con las Reglas de Operación. VI. Integrar la Cuenta pública y entregarla a la Secretaría, en los plazos y términos de armonización contable. VII. Entregar la información que les requiera la Secretaria y los órganos fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría. VIII. Integrar y digitalizar el informe final por proyecto y fondo, así como cancelar las cuentas bancarias correspondientes, y cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas, y IX. Cualquier otra obligación que se establezca. **CAPÍTULO III. DE LOS MUNICIPIOS. ARTÍCULO 114.** La Secretaría, por conducto de la Dirección de Presupuesto, Dirección de Tesorería y la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, para transferir recursos del Fondo Estatal Participable a los Municipios, deberá: I. Efectuar las ministraciones mensuales a casa uno de los Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020. II. Solicitar a los Municipios Aperturar una cuenta bancaria productiva por cada uno de los conceptos que integran el Fondo Estatal Participable, para registrarla ante la Secretaría, así como las firmas autorizadas. III. Orientar a los Municipios en el ejercicio de los recursos, conforme lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a su naturaleza y a las reglas establecidas en los convenios respectivos, para que cumplan con la transparencia y rendición de cuentas. IV. Asesorar a los Municipios en la presentación de informes, a través de formatos y/o plataformas tecnológicas establecidas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y V. Los Municipios son responsables directos de la administración, planeación, programación, registro, comprobación, control y ejecución de los mismos, así como de la presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas y cierre de proyectos. Deberán observar lo siguiente: a) Aperturar una cuenta bancaria productiva específica. b) Remitir a la Secretaría un recibo oficial por cada ministración, así como su Comprobante Fiscal Digital respectivo. c) Remitir a la Secretaría, la emisión de Comprobante Fiscal Digital por concepto de liquidación y pago de ministraciones federales dentro de los cinco días posteriores al que fueron trasferidas. d) Registrar el fondo en su contabilidad y conservar la documentación oficial comprobatoria. e) Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el Artículo 92 del Decreto de Presupuesto de Egresos del

Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con la naturaleza de los recursos y a las reglas de operación establecidas en los convenios respectivos. f) Integrar la Cuenta pública y entregarla al Congreso, en los plazos y términos de ley. g) Entregar la información que les requiera la Secretaria y los órganos fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría. h) Cumplir con las obligaciones de contabilidad y transparencia establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, así como acreditar el cumplimiento de la evaluación de armonización contable, a través de la herramienta tecnológica SEVAC. i) Integrar y digitalizar el ejercicio del gasto, así como cancelar las cuentas bancarias correspondientes, y cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas. j) Cualquier otra obligación que establezcan en la ley. **CAPÍTULO IV. DE LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS. ARTÍCULO 115**. Las Dependencias y Organismos Desconcentrados como responsables directos de la planeación, programación, comprobación, control y ejercicio del presupuesto de los programas a su cargo, tendrán las siguientes obligaciones: I. Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el Artículo 92 de este Decreto y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con la naturaleza de los recursos. II. Para garantizar las mejores condiciones en calidad, precio y oportunidad, efectuar las operaciones consolidadas. III. Conservar copia de la documentación y expedientes del gasto, incluyendo autorizaciones, proceso licitatorio, comprobación del gasto, finiquitos, así como evidencia que garanticen su correcto ejercicio y fiscalización; IV. Llevar control y registro de las operaciones y conciliar mensualmente con la Secretaría. V. Entregar la información que requiera la Secretaría, para integrar la Cuenta pública, en los plazos que establece la Secretaría. VI. Entregar la información que les requiera la Secretaría y los órganos fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría, en los plazos establecidos. VII. Cumplir con la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como en lo relativo a la publicación y difusión de información que le requiera la Secretaría y la establecida en las disposiciones estatales aplicables, y VIII. Cualquier otra obligación que establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas. **TÍTULO CUARTO. FONDO DE BLINDAJE**

FINANCIERO CAPÍTULO ÚNICO. FONDOS DE BLINDAJE FINANCIERO. ARTÍCULO 116. Las provisiones económicas que el Gobierno del Estado realice en el presente ejercicio fiscal, tienen como propósito contribuir a la generación de balances presupuestarios positivos, controlar las ampliaciones y reducciones presupuestales tanto en el gasto como en el ingreso, así como establecer provisiones económicas a través de fondos específicos que permitan atenuar los efectos de situaciones adversas en las finanzas públicas del Estado, siendo las principales:

I.	De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se asignan $15,000,000.00 para el Fondo de Desastres Naturales en el Ejercicio Fiscal 2020.
II.	No se prevén recursos para hacer frente a compromisos de pago derivados de contratos con Asociaciones Público- Privadas, ya que no existen ni se tiene previsto en el programa del Estado.
III.	Se crea un Fondo para Abatir la Pobreza Extrema “Supérate” por $400, 000,000.00.
IV.	Se establece un Fondo de Apoyo para Rehabilitación de Escuelas Públicas por $5,000,000.00.
V.	Se establece un Fondo para el Programa de Útiles Escolares por $70, 000,000.00.
VI.	Se establece un Fondo para el Programa para la Salud de la Mujer por $100, 000,000.00.
VII.	Se establece un Fondo para Fortalecimiento de Pensiones Civiles por $ 91,539,209.00.
VIII.	Se establece un Fondo Familias de Oficiales Caídos por $30,000,000.00.
IX.	Se establece un Fondo para Equipamiento del Nuevo Hospital General por $ 200, 000,000.00.
X.	Se establece un Fondo para la 3ra. Etapa del Complejo Vial (Puente Y – Apizaco) por $200,000,000.00.
XI.	Se establece un Fondo para la Seguridad Pública por $100, 000,000.00.
XII.	Se establece un Fondo para el Programa Equidad de Género por $15,622,523.55.
XIII.	Se establece un Fondo de Abastecimiento de Medicamentos por $ 140,000,000.00.
XIV.	Se establece un Fondo para el Programa de Mantenimiento, Rehabilitación y Equipamiento para Hospitales y Centros de Salud por $ 70,000,000.00.
XV.	Se establece un Fondo para el Programa de Prevención del Delito por $ 50,000,000.00.
XVI.	Se establece un Fondo para el Sistema Estatal de Becas por $130, 000,000.00.
XVII.	Se establece un Fondo de Apoyo a Personas con Discapacidad por $4,000.000.00.
XVIII	Se establece un Fondo de apoyo a Deportistas de Alto Rendimiento por $1,000,000.00.
XIX.	Se establece un Fondo de Investigación a cargo del Colegio de Tlaxcala, A.C. por $ 3,000,000.00

ARTÍCULO 117. Los montos de los Fondos de Contingencias y Blindaje Financiero, son por un total de $1, 625, 161,732.55 y queda la distribución como sigue**: FONDOS DE BLINDAJE FINANCIERO**

FONDO	IMPORTE	ADMINISTRADOR	EJECUTOR
FONDO PARA ABATIR LA POBREZA EXTREMA "SUPERATE"	400,000,000.00	SPF	SPF
FONDO DE APOYO PARA REHABILITACIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS	5,000,000.00	SPF	USET
PROGRAMA DE ÚTILES ESCOLARES	70,000,000.00	SPF	USET
PROGRAMA PARA LA SALUD DE LA MUJER	100,000,000.00	SPF	O.P.D. SALUD
FORTALECIMIENTO DE PENSIONES CIVILES	91,539,209.00	SPF	OMG
FONDO DE DESASTRES NATURALES	15,000,000.00	SPF	SEGOB
FONDO PARA FAMILIA DE OFICIALES CAIDOS	30,000,000.00	SPF	SSC
EQUIPAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL GENERAL	200,000,000.00	SPF	O.P.D. SALUD
3RA. ETAPA DEL COMPLEJO VIAL (PUENTE Y - APIZACO)	200,000,000.00	SPF	SECODUVI
FONDO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	100,000,000.00	SPF	CESESP
PROGRAMA DE EQUIDAD DE GENERO	15,622,523.55	SPF	SEGOB
FONDO DE ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS	140,000,000.00	SPF	O.P.D. SALUD
PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA HOPITALES Y CENTROS DE SALUD	70,000,000.00	SPF	O.P.D. SALUD
PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL DELITO	50,000,000.00	SPF	SEGOB
SISTEMA ESTATAL DE BECAS	130,000,000.00	SPF	SEPE
FONDO DE APOYO A PERSONAS	4,000,000.00	SPF	SPF

CON DISCAPACIDAD			
FONDO DE APOYO A DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO	1,000,000.00	SPF	IDET
FONDO DE INVESTIGACIÓN	3,000,000.00	SPF	COLTLAX
TOTAL	**1,625,161,732.55**		

ARTÍCULO 118. Se crea y establece el Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala, con un monto de $ 486, 250,000.00. **ARTÍCULO 119.** El Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala es de ejecución Municipal, previa firma del Convenio con el Gobierno del Estado de Tlaxcala a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y se destina exclusivamente para obra pública y/o acciones sociales, que en razón del detrimento y/o disminución de las finanzas municipales. **ARTÍCULO 120**. La Secretaría de Planeación y Finanzas, será la encargada de recibir las propuestas y/o solicitudes realizadas por cada Municipio.

Presidente: agradecemos a la Diputada Leticia y solicitamos a la Diputada **Laura Yamili Flores Lozano**, continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA YAMILI FLORES LOZANO

ARTÍCULO 121. La integración de los fondos de blindaje financiero y el Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala, estarán sujetos a que se cumplan los pronósticos de ingresos y recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado reciba los recursos de participaciones federales. **TÍTULO QUINTO. DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 122**. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a lo previsto en el presente Decreto, y a las disposiciones que en materia de disciplina presupuestaria emita la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ámbito de la Administración Pública Estatal, los cuales deberán considerar como mínimo: **I.** No crear plazas, las plazas vacantes al 31 de diciembre del año anterior quedan congeladas. **II**. Los incrementos salariales se limitarán al personal operativo, así como para mantener el nivel de poder adquisitivo, respecto al año anterior**. III.**

Se reducirá la plantilla de honorarios**. IV**. Se continuará con la reducción de estructura orgánica y puestos con funciones duplicadas o que puedan fusionarse. **V**. La adquisición de bienes inmuebles se limitará a los debidamente justificados para programas prioritarios, considerando la oferta de bienes nacionales y previo estudio de costo beneficio. **VI.** No se procederá a la adquisición de vehículos, salvo los de carácter operativo indispensables para programas prioritarios. Los vehículos deben destinarse exclusivamente para uso oficial. **VII**. La adquisición de bienes y servicios se efectuará conforme el programa anual consolidado, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones de la Oficialía Mayor, para garantizar las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad, y **VIII**. De manera especial, los Sectores Educativo y de Salud, en un término de 30 días a partir de la publicación de este Decreto, deberán efectuar acciones de reestructura para eliminar duplicidad de funciones y puestos, así como reducir estructuras y plazas de carácter administrativo. Los ahorros, que en su caso se logren, se aplicarán a garantizar los servicios educativos y de salud y a cubrir fundamentalmente plazas operativas magisteriales y de personal médico, conforme a los tabuladores autorizados por la Oficialía Mayor de Gobierno y a las disposiciones aplicables. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos y Municipios, deberán implantar medidas equivalentes de austeridad, reducción de estructuras y gasto corriente, para lo cual emitirán las disposiciones correspondientes. En todos los casos, los Órganos de Control Interno vigilarán su cumplimiento. **ARTÍCULO 123**. El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, emitirá, a más tardar el 31 de enero de 2020, los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa, a los que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades. Los lineamientos, que emita el Poder Ejecutivo, así como los demás Poderes, los Órganos Autónomos y los Municipios, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirse en su página oficial a más tardar el 15 de febrero de 2020. En los lineamientos, deberán establecerse metas de ahorro y especificarse su destino. Los órganos internos de control vigilarán su cumplimiento. **ARTÍCULO 124**. Los servidores públicos de los entes públicos responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir

oportunamente los adeudos contraídos. **ARTÍCULO 125**. La Secretaría de Planeación y Finanzas, previo análisis de los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar transferencias presupuestarias adicionales al presupuesto autorizado, de acuerdo con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las reglas de disciplina financiera. Asimismo, tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las actividades sustantivas y los proyectos prioritarios. **ARTÍCULO 126**. Los Entes Públicos, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas. Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas no pagadas, podrán liquidarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. Para los efectos de este artículo, se entenderá que los Entes Públicos han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos por omisión o derivado de su negligencia no hayan ejercido los recursos públicos conforme a los fines y plazo previstos, y que hubieran reintegrado recursos a la Federación. **ARTÍCULO 127.** Los Entes Públicos, en el ejercicio de su presupuesto, observarán lo previsto en la legislación electoral federal y estatal. **ARTÍCULO 128**. Las Dependencias, Entidades, Poderes, Órganos Autónomos, así como los Municipios, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la

normativa aplicable en el ejercicio del gasto, austeridad, racionalidad, probidad, y disciplina presupuestaria. **CAPÍTULO II. DE LA RACIONALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN EL EJERCICIO DEL GASTO. ARTÍCULO 129**. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de su presupuesto se apegarán estrictamente al monto asignado en el presente Decreto, aplicarán medidas de reducción de estructuras, plantillas y gasto corriente para garantizar la suficiencia presupuestaria, y la Secretaría focalizará los recursos a programas y proyectos prioritarios de mayor beneficio social e inversión pública. **ARTÍCULO 130.** Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias deberán ser autorizados por los Titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motiva la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador autorizado por la Secretaría de Planeación y Finanzas. **ARTÍCULO 131**. Los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades, en cumplimiento de la ley y las normas de transparencia, deberán difundir en sus páginas oficiales, entre otros, los siguientes informes: I. Presupuesto autorizado, clasificador por objeto del gasto a nivel capítulo, concepto, partida genérica y partida específica. II. Tabulador de sueldos y número de plazas clasificadas por fuente de financiamiento (federal o estatal) y tipo de relación laboral (base, confianza u honorarios); tabuladores de mandos medios y operativos; y cuadro analítico de plazas; en el Sector Educativo, deberán además especificarse las plazas magisteriales y administrativas. III. Programa de austeridad e informe de avance del mismo. IV. Avance del ejercicio del presupuesto. V. Cuenta Pública. VI. Reporte específico por fondo federal, monto recibido y aplicación por proyecto; VII. Reglas de operación de los programas estatales. VIII. Padrones de beneficiarios de programas. IX. Informes de actividades, e informes oficiales, y X. Informes de evaluación del Presupuesto basado en Resultados (PbR). **ARTÍCULO 132.** Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas a pagar, a solicitud de la Oficialía Mayor, con justificación y comprobación respectiva, las obligaciones derivadas de servicios prestados a las Dependencias por los siguientes conceptos: I. Arrendamiento, siempre y cuando exista contrato debidamente suscrito. II. Servicios de correspondencia postal y telegráfica, así como mensajería. III. Servicio telefónico e Internet. IV. Suministro de energía

eléctrica, y V. Suministro y servicios de agua. La Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones, es responsable de verificar el suministro de los servicios, el consumo por Dependencia, las tarifas contratadas y el costo a distribuir por usuario. En el ejercicio del presupuesto, la Secretaría de Planeación y Finanzas deberá llevar en control por Dependencia y podrá efectuar afectaciones directas al presupuesto de las Dependencias, por gastos de servicios de carácter general. **ARTÍCULO 133**. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos de las disposiciones aplicables. Sólo se podrán otorgar recursos públicos a Fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el clasificador por objeto del gasto, con autorización de sus Titulares y en los términos de las respectivas reglas de operación tratándose de subsidios, siempre y cuando estén previstos en su presupuesto y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo. Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 134.** Tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitido, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la coordinadora del sector, o en su defecto, a través del fideicomitente. **ARTÍCULO 135**. En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría de Planeación y Finanzas llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado. Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Secretaría de Planeación y Finanzas podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión. En caso de que exista compromiso del Municipio, o de los particulares con el Gobierno Estatal para

otorgar sumas de recursos al patrimonio del fideicomiso y aquéllos que incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno Estatal, por conducto de la Dependencia o Entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes. **ARTÍCULO 136**. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este presupuesto. **ARTÍCULO 137**. Las Dependencias y Entidades que coordinen fideicomisos públicos con la participación del fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos con cargo a sus presupuestos y se hayan aportado recursos a los mismos, serán los responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas, la información correspondiente para la integración de los informes. Además, deberán incluir en los informes el avance en materia de extinción de fideicomisos públicos o actos análogos, incluyendo el monto de recursos concentrados en la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como la relación de aquellos que se hubieren extinguido o terminado. De igual manera, incluirán el monto con el que se constituyan, en materia de ingresos, rendimientos financieros, egresos y disponibilidades. La Contraloría del Ejecutivo evaluará y verificará los Fideicomisos e informará a la Secretaría de Planeación y Finanzas. **ARTÍCULO 138**. Cuando en el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva y no esté previsto un destino para los remanentes de los recursos públicos, se deberán concentrar en la cuenta bancaria de la Secretaría de Planeación y Finanzas y la institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración, aun cuando la formalización de la extinción no haya concluido. **ARTÍCULO 139.** En función de la disponibilidad de recursos con que cuente el Gobierno del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios con cargo al presupuesto de los Entes Públicos. **ARTÍCULO 140.** Los Titulares de las Dependencias y Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto, serán responsables de su correcto registro, administración, aplicación, comprobación, información, rendición de cuentas y

evaluación, hasta su conclusión, conforme a lo establecido en este presupuesto y las demás disposiciones aplicables. **ARTÍCULO 141.** La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación, ejercicio y evaluación del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior. **ARTÍCULO 142.** Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las Dependencias y Entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios: I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Planeación y Finanzas para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras, y II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las Entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, al desarrollo social, a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, a la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología. **ARTÍCULO 143.** Cuando los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo dispongan durante el Ejercicio Fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, deberán considerar y aplicarlos conforme lo establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Tratándose de recursos excedentes de libre disposición, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable. **ARTÍCULO 144.** Los recursos excedentes de que dispongan los Municipios deberán aplicarse, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en la forma siguiente: a) Al pago de adeudos; b) Al establecimiento de un Fondo de Compensación; c) Al Fondo de Desastres, y d) A programas de infraestructura. **ARTÍCULO 145.** La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación y ejercicio del gasto de los recursos excedentes derivados del superávit presupuestal, apegándose a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable. **ARTÍCULO**

146. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría de Planeación y Finanzas, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las Dependencias y Entidades proporcionarán a dicha Secretaría, la información programática, presupuestal, financiera, contable y de evaluación del desempeño que se les requiera, de conformidad con las disposiciones vigentes, la que deberá contener el reporte del avance físico financiero y de evaluación del desempeño de los programas autorizados en su presupuesto. Los titulares de las Dependencias y Entidades, así como el titular del área administrativa y los directivos encargados de la operación de los programas de las mismas, serán directamente responsables de que la información citada en el párrafo anterior, sea proporcionada a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Contraloría del Ejecutivo para los efectos que señalan en la normatividad aplicable. Las Dependencias y Entidades no podrán asumir compromisos presupuestarios, no previstos en el presupuesto, sin contar con la autorización expresa de la Secretaría de Planeación y Finanzas. **ARTÍCULO 147.** La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá ajustar los montos o suspender las transferencias de recursos estatales, de acuerdo a las disposiciones en la materia, cuando: I. Las Entidades cuenten con autosuficiencia financiera dentro de sus ingresos propios o subejercicios presupuestarios. II. En función de requerimientos presupuestarios de las propias Dependencias y Entidades, para garantizar gasto irreductible. III. Las Dependencias y Entidades no cumplan con las reglas de operación u omitan entregar o difundir informes del ejercicio de su presupuesto u operación. IV. Los programas o acciones para los que están destinados ya no cumplan con el objetivo; V. Por reestructuración de la organización o los programas de gobierno, y VI. Por recortes presupuestarios, derivados de insuficiencia recaudatoria o ajustes en participaciones federales, apegándose a las normas de disciplina financiera. **ARTÍCULO 148**. Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo de 90 días naturales, la Secretaría de Planeación y Finanzas analizará su reasignación a programas sociales y de inversión en infraestructura o ampliará el plazo para su ejercicio, conforme a la normatividad aplicable. Si al término del plazo referido, los subejercicios no hubieran sido subsanados, la Secretaría

de Planeación y Finanzas informará a la Contraloría del Ejecutivo sobre dichos subejercicios, a fin de que ésta proceda en el ámbito de su competencia. **ARTÍCULO 149**. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este Decreto y de la normatividad aplicable en la materia; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado. **ARTÍCULO 150**. En los casos en que se presente una disminución no prevista de los ingresos, la Secretaría y las tesorerías, con la finalidad de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, determinarán los diferimientos, reducciones, modificaciones o cancelación de las asignaciones presupuéstales originalmente aprobadas en el Presupuesto de Egresos, cuidando de no afectar los programas considerados prioritarios, debiendo comunicarlo al Congreso del Estado mediante la presentación de la cuenta pública o al Ayuntamiento, según corresponda, y aplicando los ajustes en los rubros de gasto en el orden que establecen las disposiciones de disciplina financiera, conforme a lo siguiente: I. La disminución del ingreso recaudado de alguno de los rubros estimados en la Ley de Ingresos podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingreso, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaria de Planeación y Finanzas para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades II. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o esta resulte insuficiente se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las Dependencias, Entidades, y Programas, conforme el orden siguiente: **a)** Los gastos de comunicación social. **b)** El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de población. **c)** El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. **d)** Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades; y III. En caso de que los ajustes anteriores no sean

factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Organismos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales. En su caso, los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Autónomos deberán emitir sus propias normas de disciplina presupuestaria. **ARTÍCULO 151**. Para los efectos del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, así como el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; las Dependencias y Entidades, se ajustarán a lo dispuesto en Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto Público, así como los acuerdos que al respecto emita la Secretaría de Planeación y Finanzas conforme a las disposiciones en materia de austeridad y disciplina presupuestaria aplicables. El área responsable de las adquisiciones de las Dependencias y Entidades deberá integrar, a más tardar el 31 de enero de 2020, el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios, el cual deberá ser autorizado por el Comité correspondiente. Las compras de bienes y servicios deberán ser consolidadas para garantizar las mejores condiciones económicas, de calidad y oportunidad para la prestación de servicios públicos del Estado. El área de adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno es la responsable directa de los procesos de las Dependencias y deberá observar el apego a la ley y la Transparencia de las mismas, así como integrar y entregar formalmente, mediante oficio, a las Dependencias, los expedientes de los procesos de adquisición. Los montos máximos para las adquisiciones que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el Ejercicio Fiscal 2020, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

LOS MONTOS MÁXIMOS PARA LAS ADQUISICIONES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**		**EN PESOS**	
	DE	**HASTA**	**DE**	**HASTA**
Adjudicación Directa	0	8,065	$0	$681,411.85
Invitación a Cuando Menos Tres Personas	8,065	21,092	$681,411.85	$1,782,063.08
Licitación Pública	Mayor a 21,092		$1,782,063.08	

El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1º de febrero de dicho año; razón por la cual el cuadro se modificara al momento de que sea actualizada la UMA. Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe al Valor Agregado. Dichas adquisiciones estarán sujetas a la suficiencia presupuestal de la Dependencias y Entidades. A los Poderes, Municipios y Órganos Autónomos les será aplicable un 30% de los montos señalados. Con el propósito de garantizar el debido cumplimiento en cuanto a fecha de entrega de los bienes o prestación de servicios, sostenimiento de precio y calidad y vicios ocultos que se requiere, se solicitan garantías a proveedores, las cuales pueden ser: cheques cruzados, cheques certificados o de caja y pólizas de fianza; de acuerdo con el monto adjudicado es el tipo de garantía que deberá exhibirse, tal y como se detalla a continuación:

TIPO DE COMPRA	**IMPORTE MONTO MÁXIMO**		**DOCUMENTO**
	DE	**HASTA**	
Adjudicación	$0.01	$10,000.00	Sin garantía
Directa, Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Licitación Pública	$10,000.01	$200,000.00	Cheque cruzado a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas
	Mayor a $200,000.01		Cheque certificado, de caja o póliza de fianza a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, y prestación de servicios de cualquier naturaleza se llevarán a cabo en sesiones abiertas al público, a fin de transparentar y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Poderes, Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, se realizaran con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del sector público en el Estado. Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá estar a la normatividad aplicable o a la que se pacte

en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos. **ARTÍCULO 152.** Para los efectos del artículo 30 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los montos máximos para su adjudicación que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el ejercicio fiscal 2020, para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes: El área ejecutora del gasto deberá integrar a más tardar el 15 de enero de 2020, el programa anual de obras y servicios relacionados con los mismos, así como la documentación técnica correspondiente, conforme al presupuesto aprobado. Los montos de adjudicación serán:

I. Para obra pública:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	**EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**		**EN PESOS**	
	DE	**HASTA**	**DE**	**HASTA**
Adjudicación Directa	0	21,092	$0	$1,782,063.08
Invitación a Cuando Menos Tres Personas	21,092	39,703	$1,782,063.08	$3,354,506.47
Licitación Pública	Mayor a 39,703		Mayor a $ 3,354,506.47	

El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1º de febrero de dicho año; razón por la cual el cuadro se modificara al momento de que sea actualizada la UMA. Para los Poderes, Municipios y Órganos Autónomos le será aplicable un 20% de los montos señalados.

II. Para servicios relacionados con obra pública:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	**EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**		**EN PESOS**	
	DE	**HASTA**	**DE**	**HASTA**
Adjudicación Directa	0	10,546	$0	$891,031.54
Invitación a Cuando Menos Tres Personas	10,546	21,092	$891,031.54	$1,782,063.08
Licitación Pública	Mayor a 21,092		$1,782,063.08	

El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez

días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1º de febrero de dicho año; razón por la cual el cuadro se modificara al momento de que sea actualizada la UMA. Para los Poderes, Municipios y Órganos Autónomos, les será aplicable un 20% de los montos señalados. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. El proceso de adjudicación de las obras deberá observar el apego a la ley, transparencia y rendición de cuentas. Los servicios relacionados con obra pública deben justificar la necesidad del mismo; establecer claramente el objeto y las actividades requeridas que se deben cumplir; realizar presupuesto con base a precios unitarios y costos de mercado, en su caso identificar los elementos cualitativos que inciden en el costo, como experiencia, prestigio, certificaciones, entre otros; demostrar que los servicios o resultados de los mismos son sustantivos para la realización de las obras. En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable, en forma y tiempo, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante. Dichos conceptos de obra pública y los servicios relacionados con ésta estarán sujetos a la suficiencia presupuestal de las Dependencias y Entidades. La contratación de obras y servicios relacionados con las mismas de cualquier naturaleza se llevarán a cabo en sesiones abiertas al público, a fin de transparentar y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. **CAPÍTULO III. DE LA TRANSPARENCIA. ARTÍCULO 153**. La difusión de los programas en los que se otorgan beneficios directos a la población deberá incluir el nombre del programa con la siguiente leyenda; “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa**”. ARTÍCULO 154.** En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, dependencias y entidades, así como los municipios, en cumplimiento de la ley y las normas de transparencia, deberán difundir en sus páginas oficiales

y el Portal de Transparencia, entre otros, lo siguiente: I. Clasificadores presupuestarios: rubros de ingresos, administrativa, funcional del gasto, programática, tipo de gasto, objeto de gasto y fuentes de financiamiento; II. Tabulador de sueldos. III. Analítico de plazas y remuneraciones. IV. Avance trimestral del ejercicio del presupuesto. V. Cuenta Pública. VI. Convenios. VII. Reglas de operación de los programas sociales (federales y estatales). VIII. Estudios, diagnósticos e investigaciones. IX. Manuales de organización y procedimientos. X. Diagramas de operación. XI. Padrones de beneficiarios de programas. XII. Informes de actividades. XIII. Reportes oficiales del ejercicio del presupuesto de los fondos federales. XIV. Informe de evaluaciones internas y externas. XV. Resultados de las evaluaciones con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. XVI. Programa Operativo Anual. XVII. Matriz de Indicadores para Resultados. XVIII. Indicadores de resultados y gestión. XIX. Fichas Técnicas de Indicadores. XX. Proyectos de infraestructura aprobados en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, incluyendo el monto aprobado y pagado; su ubicación geográfica, y los lineamientos aplicables a dichos recursos. XXI. Informe de evaluación de resultados PbR-SED (Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño), y XXII. Los demás informes y reportes previstos en las disposiciones legales federales y locales aplicables. **ARTÍCULO 155**. Acorde con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Dependencias y Entidades que ejecuten programas o proyectos de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberán difundir los estudios de análisis costo y beneficio, a través de las páginas oficiales de Internet. **CAPÍTULO IV. DE LA CUENTA PÚBLICA. ARTÍCULO 156**. Los Poderes, Órganos Autónomos, Entidades y Municipios, son responsables de integrar su Cuenta Pública, conforme lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas de armonización contable, así como en materia de disciplina financiera y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberán presentar la información que les requiera la Secretaría de Planeación y Finanzas para efectos de consolidación de la Cuenta Pública del Estado y efectuar su difusión en términos de la normatividad aplicable.

Presidente: gracias Diputada Laura Yamili Flores Lozano, y solicitamos a la

Diputada **Luz Vera Díaz** continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ VERA DÍAZ

Los Organismos Desconcentrados están obligados a llevar controles internos del ejercicio del gasto y conservar copia de la documentación comprobatoria, en los términos de la ley y las reglas de armonización contable y presentar la información a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en los formatos y calendario que se establezcan, a fin de integrar la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo. Las Dependencias deberán entregar la información que les requiera la Secretaría de Planeación y Finanzas, para la integración de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo. Los Titulares de las Dependencias y Entidades cabezas de Sector, son responsables de verificar que las Dependencias y Entidades bajo su coordinación cumplan con las normas de información contable y disciplina financiera. Los entes públicos son directamente responsables de la veracidad, legalidad y correcta integración de la información y documentación de contabilidad y, en su caso la integración, presentación y difusión de su Cuenta Pública. **ARTÍCULO 157**. El Gobierno del Estado, los Municipios, los Poderes y Órganos Autónomos, así como las entidades estatales y municipales, deberán utilizar el Portal de Cuentas Públicas diseñado por la Asociación de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C. (ASOFIS), para difundir su información financiera, conforme al mecanismo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas. El Consejo de Armonización Contable del Estado de Tlaxcala, verificará el cumplimiento de la información. **CAPÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO. ARTÍCULO 158.** En cumplimiento con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que se da a conocer las acciones en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Gobierno del Estado de Tlaxcala durante el Ejercicio Fiscal 2017. Con el propósito de fortalecer el modelo de Presupuesto basado en Resultados–Sistema de Evaluación del Desempeño, las dependencias y

entidades del Gobierno del Estado de Tlaxcala responsables de fondos y programas públicos, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberán observar lo siguiente: I. Las dependencias y entidades evaluadas deberán elaborar y proponer anualmente a la Secretaría, los objetivos estratégicos de los Programas Presupuestarios, conforme a lo establecido en el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto, alineándolos y vinculándolos con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Tlaxcala y los programas que deriven del mismo. Los objetivos a nivel de FIN de las MIR deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Administración Pública Estatal y del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Tlaxcala vigente. II. Las Dependencias y Entidades deberán tener la información relativa a los objetivos estratégicos que deberán de contener al menos, los siguientes elementos: 1. La justificación de cada objetivo estratégico. 2. Los indicadores de desempeño de cada objetivo estratégico. 3. La especificación de los bienes y/o servicios que generan el propósito. 4. La identificación del programa a través del cual entrega los bienes y/o servicios. 5. Tratándose de programas sociales, la especificación de la población objetivo. Esta información será integrada en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) dentro de la Metodología para la obtención de la Matriz del Margo Lógico. III. Las Dependencias y Entidades evaluadas deberán considerar los resultados de dicha evaluación, y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma. La Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo supervisarán que las recomendaciones hayan sido atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos. IV. Las Dependencias y Entidades evaluadas deberán diseñar cada Programa presupuestario con base en la MML, así como elaborar las MIR correspondientes y actualizarlas de acuerdo a lo que establezca el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda. V. La Secretaría, revisará conjuntamente con los sujetos evaluados la MIR y sus modificaciones, conforme al mecanismo que se determine para dichos efectos en el marco del proceso presupuestario, emitiendo las recomendaciones que estime pertinentes y, cuando proceda aprobará las mismas. VI. Las dependencias y entidades evaluadas deberán atender las recomendaciones que emita la Secretaría y realizar las modificaciones en la MIR, en los términos

de las disposiciones aplicables. Así, mismo, deberá difundir la MIR de los Programas Presupuestarios bajo su responsabilidad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tlaxcala del ejercicio fiscal 2020. VII. Las dependencias y entidades evaluadas deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de la matriz, conforme a los plazos y términos que se establece en el artículo 298 y 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. VIII. La Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades evaluadas, verificarán la publicación y veracidad de los reportes de los Tipos de Evaluación, el Seguimiento de los Resultados y la Difusión de las Evaluaciones. IX. Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SIIF, se aplicarán los siguientes tipos de evaluación. a) Evaluación de Diseño. Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la Matriz de Indicadores para Resultados. b) Evaluación de Consistencia y Resultados: Analiza el diseño, operación y medición de los resultados de un Programa presupuestario de manera general, identificando áreas de mejora en cualquiera de los aspectos analizados. c) Evaluación de Procesos: Analiza mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión. d) Evaluación de Impacto: Identifica el cambio en los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del Programa Presupuestario. e) Evaluación Específica de Desempeño: Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en un Programa Presupuestario, mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y gestión de los programas sociales. f) Evaluación Específica: Aquellas evaluaciones no comprendidas en los presentes lineamientos, y que se realizarán mediante trabajo de administración y/o de campo. g) Evaluación de Indicadores: Evaluación que analiza, mediante trabajo de campo la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa para el logro de resultados. h) Evaluación Complementaria: Las Evaluaciones complementarias a programas gubernamentales serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades e intereses de las Dependencias y Entidades, siempre y cuando no se

encuentren previstas en el programa Anual de Evaluación, con el fin de mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño; y i) Evaluaciones Estratégicas del Desempeño Institucional: Las evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones. Las evaluaciones se llevarán a cabo por la Secretaría a través de la Dirección Técnica de Evaluación del Desempeño. La Secretaría establecerá un PAE en el que se determinarán las dependencias y entidades evaluadas, los Programas presupuestarios, los tipos de evaluación, y las fechas de inicio y conclusión de las evaluaciones señaladas. El PAE, se emitirá a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2020. I. Las dependencias y entidades evaluadas deberán elaborar un diagnóstico que justifique la creación de nuevos Programas presupuestarios que se pretendan incluir dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 o en su caso, justificar la ampliación o modificación sustantiva de los Programas presupuestarios existentes, precisando su impacto económico y las fuentes de financiamiento. En el diagnóstico se deberá especificar de qué manera el nuevo Programa presupuestario contribuye al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Tlaxcala, de los objetivos, estrategias, líneas de acción y sub líneas, así como de los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades evaluadas que lo presenten, y para el caso de programas sociales, incluirá las previsiones para la integración y operación de su padrón de beneficiarios conforme a las disposiciones aplicables. Así mismo, deberán elaborar una MIR del programa propuesto, en términos del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto. Dicho diagnóstico, así como la MIR, deberán entregarse a la Secretaría en la Dirección de Planeación y Evaluación, para su revisión y autorización, notificando a la DTED para incluirlo al PAE. II. Las dependencias y entidades evaluadas deberán atender los ASM de las evaluaciones practicadas. Para el seguimiento y la atención de los ASM, las dependencias y entidades enviarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Contraloría del Ejecutivo, las evidencias documentales que acrediten su atención, en función de las fechas compromiso señaladas en el PAE, además de verificar oportunamente las acciones realizadas para atender cada uno de los hallazgos y recomendaciones, y el impacto que tuvieron estas en la operación del Programa presupuestario. En cuanto se agoten las acciones para dar

cumplimiento a los ASM establecidos en el PAE, se llevará a cabo la celebración del “Acta de Atención de los ASM derivados del PAE para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales del Programa presupuestario”. III. Las dependencias y entidades evaluadas deberán dar a conocer de forma permanente a través de sus respectivas páginas de Internet en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones aplicadas a los Programas presupuestarios que ejecutan. Asimismo, las dependencias y entidades evaluadas informarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Contraloría del Ejecutivo, la liga electrónica donde se encuentren publicados los documentos del Seguimiento a los Resultados y la Difusión de las Evaluaciones a más tardar treinta días posteriores a la entrega final de la evaluación. Las dependencias y entidades evaluadas deberán difundir en sus respectivas páginas de Internet la información siguiente: a) Sus Matrices de Indicadores para Resultados aprobadas por la Secretaría y contenidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tlaxcala 2020. b) El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a los Programas presupuestarios que ejecutan, resaltando la evaluación más reciente. c) En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones; y d) En su caso, las reglas de operación vigentes de los Programas presupuestarios. IV. Para la evaluación de Programas presupuestarios, la Secretaría validará y emitirá los términos de referencia respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación e incluirán el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología; perfil del equipo evaluador y productos esperados, y podrán basarse en los Modelos de Términos de Referencia. V. El informe de evaluación que elabore el evaluador deberá incluir un apartado en el que se exponga de forma breve y resumida las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados. VI. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en el presente Decreto serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y las demás disposiciones aplicables vigentes. Las responsabilidades administrativas se fincarán, a todos aquellos que directamente hayan ejecutado los actos o

incurran en las omisiones y de igual manera, a aquellos que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o hayan autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos, y VII. Capacitar y coadyuvar a la especialización de los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, evaluación, coordinación de las políticas y programas, así como de programación y presupuesto, para impulsar una mayor calidad del gasto público con base en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño. **ARTÍCULO 159.** La Contraloría del Ejecutivo y los Órganos de Control Interno de los Entes Públicos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones legales, podrán establecer auditorias de resultados a fin de evaluar el impacto del ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma, deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. **ARTÍCULO 160**. Los programas presupuestarios de las Dependencias y Entidades serán evaluados conforme los indicadores y metas establecidos, que se presentan en el anexo 48 de este Decreto.

CAPITULO VI. DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR). ARTÍCULO 161. Los programas presupuestarios que forman parte del Presupuesto basado en Resultados (PbR) ascienden a la cantidad de 111, tienen asignados en conjunto un total de $20, 779, 041,842.00 y son ejercidos por dependencias y entidades del poder ejecutivo estatal. Su distribución por dependencia se señala a continuación:

DEPENDENCIA/ENTIDAD	**PRESUPUESTO 2020**		**PRESUPUESTO PbR 2020**			
	PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS	**MONTO**	**PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**	**MONTO**	**MATRICES DE INDICADORES**	**INDICADORES PARA RESULTADOS**
PODER EJECUTIVO	**61**	**6,489,612,257.85**	**54.95%**	**31.00%**	**61**	**788**
DESPACHO DEL GOBERNADOR	3	97,821,062.67	2.70%	0.47%	3	16

	SECRETARÍA DE GOBIERNO	3	117,204,557.00	2.70%	0.56%	3	36
	OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO	1	164,143,445.17	0.90%	0.79%	1	15
	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	5	250,075,050.65	4.50%	1.20%	5	55
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	2	2,452,486,748.99	1.80%	11.57%	2	59
	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	1	49,762,962.47	0.90%	0.24%	1	25
	SECRETARÍA DE TURISMO	1	37,883,672.16	0.90%	0.18%	1	39
	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	2	759,514,518.78	1.80%	3.66%	2	16
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	1	1,089,282,312.50	0.90%	5.24%	1	49

	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	1	103,655,066.00	0.90%	0.50%	1	29
	CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO	1	33,230,113.08	0.90%	0.16%	1	13
	SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO	23	212,574,759.68	20.72%	1.02%	23	194
	SISTEMA ESTATAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DESARROLLO COMUNITARIO	2	39,222,269.00	1.80%	0.19%	2	37
	COORDINACIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS	1	27,349,304.21	0.90%	0.13%	1	13
	COORDINACIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA	1	73,712,188.10	0.90%	0.35%	1	29

	COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	1	10,111,244.98	0.90%	0.05%	1	17
	COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	1	221,548,337.00	0.90%	1.07%	1	19
	COORDINACIÓN DE RADIO CINE Y TELEVISIÓN	1	29,369,792.30	0.90%	0.14%	1	13
	INSTITUTO TLAXCALTECA DE DESARROLLO TAURINO	1	1,313,668.91	0.90%	0.01%	1	9
	CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA Y A DISTANCIA	1	9,299,900.00	0.90%	0.04%	1	15
	INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER	2	12,200,895.00	1.80%	0.06%	2	20

	INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LA SALUD	1	32,611,042.76	0.90%	0.16%	1	13
	COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO	1	2,716,562.09	0.90%	0.01%	1	10
	SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	2	639,425,176.64	1.80%	3.08%	2	23
	CASA DE LAS ARTESANIAS DE TLAXCALA	1	11,461,391.97	0.90%	0.06%	1	14
	SECRETARÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1	11,636,215.74	0.90%	0.06%	1	10
ENTIDADES PARAESTATALES Y ORGANISMOS		**36**	**9,563,095,315.41**	**32.43%**	**46.03%**	**36**	**622**
	O.P.D SALUD DE TLAXCALA	2	2,059,977,361.48	1.80%	9.91%	2	83

	CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	2	3,801,467.00	1.80%	0.02%	2	19
	INSTITUTO DE CATASTRO	1	6,194,012.00	0.90%	0.03%	1	11
	FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOHTENCATL	1	4,138,000.00	0.90%	0.02%	1	5
	FONDO MACRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TLAXCALA	1	12,111,454.00	0.90%	0.06%	1	7
	INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA	1	42,789,220.98	0.90%	0.21%	1	19
	INSTITUTO DEL DEPORTE DE TLAXCALA	1	21,828,419.56	0.90%	0.11%	1	12
	COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	1	1,503,237.00	0.90%	0.01%	1	7
	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA	1	249,602,298.45	0.90%	1.20%	1	12
	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA	2	288,924,202.68	1.80%	1.39%	2	37
	INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	1	212,434,504.01	0.90%	1.03%	1	16
	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA	1	68,324,407.00	0.90%	0.33%	1	17
	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLAXCO	1	14,745,239.65	0.90%	0.07%	1	19

	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA	1	40,000,000.00	0.90%	0.19%	1	15
	INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	1	61,398,281.80	0.90%	0.30%	1	12
	EL COLEGIO DE TLAXCALA A.C.	1	16,378,546.62	0.90%	0.08%	1	10
	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	6	229,872,963.45	5.41%	1.11%	6	96
	INSTITUTO TLAXCALTECA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1	9,109,558.69	0.90%	0.04%	1	19
	COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS Y OFENDIDOS	1	3,998,715.23	0.90%	0.02%	1	14
	INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD	1	8,708,382.56	0.90%	0.04%	1	26
	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA	1	32,430,683.00	0.90%	0.16%	1	18
	UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE TLAXCALA	1	5,700,265,996.00	0.90%	27.43%	1	65
	COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE TLAXCALA	1	60,939,689.00	0.90%	0.29%	1	23

	INSTITUTO INMOBILIARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA	1	22,220,743.00	0.90%	0.11%	1	9
	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA	1	15,898,964.14	0.90%	0.08%	1	10
	CENTRO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADO DE TLAXCALA	1	49,939,468.11	0.90%	0.24%	1	13
	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA REGIÓN PONIENTE	1	9,650,500.00	0.90%	0.05%	1	17
	RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN TLAXCALA	1	315,909,000.00	0.90%	1.52%	1	11
PODER LEGISLATIVO		**5**	**328,694,985.00**	**4.50%**	**1.57%**	**5**	**90**
	PODER LEGISLATIVO	5	328,694,985.00	4.50%	1.57%	5	90
PODER JUDICIAL		**2**	**368,080,000.00**	**1.80%**	**2.01%**	**2**	**97**
	PODER JUDICIAL	2	368,080,000.00	1.80%	2.01%	2	97
ÓRGANOS AUTÓNOMOS		**7**	**4,029,559,283.74**	**6.31%**	**19.39%**	**7**	**110**
	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA	1	107,453,569.86	0.90%	0.52%	1	5
	COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	1	22,487,162.71	0.90%	0.10%	1	21
	INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES	1	83,042,151.03	0.90%	0.40%	1	7

	INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA	1	15,352,090.08	0.90%	0.07%	1	11
	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO	1	15,061,589.44	0.90%	0.07%	1	32
	TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA	1	27,578,989.00	0.90%	0.13%	1	8
	SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA	1	10,931,810.72	0.90%	0.05%	1	26
	MUNICIPIOS		3,747,651,920.90		18.04%		
TOTAL		**111**	**20,779,041,842.00**	**100.00%**	**100.00%**	**111**	**1707**

Durante la lectura el Presidente dice, señora Diputada le solicito interrumpir un momento la lectura, siendo las **veintiún** horas con **veinticinco** minutos, se declara un receso de quince minutos.

Presidente: se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida el Presidente dice, dada la importancia de la sesión se instruye a la Secretaría Parlamentaria se pudiese poner en contacto con cada uno de los diputados e invitarlos a pasar a esta sesión. Siendo las **veinte** horas con **cuatro** minutos, se reanuda la sesión, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada Maria Felix

Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada Maria Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada Maria Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda.

Secretaría: Le informe señor Presidente que se encuentra la **mayoría** de las y los diputados, le informo que se encuentra diecinueve diputados señor Presidente.

Presidente: muchas gracias señora Secretaria**,** siendo las **veintiún** horas con **treinta y siete** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión, y de manera muy respetuosa se solicita a la Ddiputada Luz Vera Díaz, continúe con la lectura del dictamen; enseguida la Diputada **Luz Vera Díaz,** dice: con su permiso señor Presidente; En el Anexo 49 de este Decreto, se presenta las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado que forman parte del Presupuesto basado en Resultado. **CAPÍTULO VII. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO. ARTÍCULO 162.** Los servidores públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes, debiendo cumplir en tiempo y forma con las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas Operativos Anuales. El incumplimiento a lo previsto en este artículo y demás disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público, será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables. Asimismo, los Entes Públicos ejecutores del gasto público están obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto, y deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en la normativa aplicable con criterios de legalidad, honestidad,

eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, evaluación y rendición de cuentas. Los Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen. **ARTÍCULO 163.** Los Entes Públicos ejecutores de gasto público, deberán realizar de manera detallada y completa, el registro, calendarización, ejecución, tramitación de prórrogas, comprobación, informes, cierre de proyectos o programas y evaluación de los recursos públicos estatales o federales a su cargo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Los órganos de fiscalización internos auditarán el ejercicio del gasto conforme sus atribuciones. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2020 tendrá vigencia a partir del primero de enero del dos mil veinte y hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **ARTÍCULO SEGUNDO**. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin. **ARTÍCULO TERCERO**. La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en el presente Decreto, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría de Planeación y Finanzas en los medios oficiales, incluyendo los medios electrónicos. **ARTÍCULO CUARTO.** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Oficialía Mayor de Gobierno, y todos los Entes Públicos deberán realizar las adecuaciones de recursos humanos, materiales y financieros, necesarios, derivados de la eventual extinción de fideicomisos e instituciones, así como de la reducción de estructuras orgánicas con motivo de la reestructura administrativa y austeridad. **ARTÍCULO QUINTO**. El Gobierno del Estado registrará en la cuenta pública del año 2020, el ingreso y gasto de los recursos adicionales que provengan del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa, del Fondo de Aportaciones Múltiples, conforme al Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno Federal, con la autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del cual se establece un mecanismo de potencialización de recursos. **ARTÍCULO SEXTO.** De los recursos asignados a la Secretaría de Gobierno, $13,438,106.00 deberán ser destinados para la creación

del Centro Especializado en Conciliación en Materia Laboral, derivado de la Reforma Constitucional al Artículo 123 apartado A, con la finalidad de lograr una solución a los conflictos laborales de manera pronta y expedita, en el momento que entren en vigor las leyes secundarias. **ARTÍCULO SÉPTIMO**. En el Presupuesto asignado a la Secretaría de Salud se encuentran contemplados $50,000,000.00 que están destinados para el tratamiento de enfermedades renales. **ARTÍCULO OCTAVO**. Los tabuladores de sueldos y analíticos de plazas no previstos en este Decreto, deberán ser publicados por el Ente Público correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación oficial del presente. El Órgano de Fiscalización Superior, revisará su cumplimiento. **ARTÍCULO NOVENO.** Para el caso del programa establecido en los artículos 118, 119 y 120 se detallan todas y cada una de las obras y acciones en el Anexo 50 que forma parte integral de este mismo instrumento, mismas que contienen el nombre del proyecto, el monto y el ente ejecutor el cual será el encargado de la realización de los mismos. Este programa es completamente gratuito y no requerirá participación alguna de los entes ejecutores ni de los ciudadanos, salvo en aquellos casos donde los entes ejecutores decidan incrementar sus metas, podrán realizar su aportación correspondiente. La Secretaria de Planeación y Finanzas, a más tardar el día 28 de febrero emitirá las Reglas de Operación. Los convenios con los entes ejecutores se firmarán el 16 de marzo y las ministraciones de estos fondos serán de manera mensual a partir del mes de marzo hasta Junio todos del año 2020. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÒN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÒN. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, DIPUTADA PRESIDENTA; JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, DIPUTADO VOCAL; MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES, DIPUTADA VOCAL; VICTOR CASTRO LÓPEZ, DIPUTADO VOCAL; OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, DIPUTADO VOCAL; LAURA YAMILI FLORES LOZANO, DIPUTADA VOCAL; PATRICIA JARAMILLO GARCÍA, DIPUTADA VOCAL; ZONIA MONTIEL CANDANEDA, DIPUTADA VOCAL; MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, DIPUTADO VOCAL;**

MARIBEL LEÓN CRUZ, DIPUTADA VOCAL; MARÍA ISABEL CASAS MENESES, DIPUTADA VOCAL; LUZ GUADALUPE MATA LARA, DIPUTADA VOCAL; VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, DIPUTADO VOCAL.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron.**

INTERVENCIÓN DIPUTADA MA DE LOURDES MONTIEL CERON

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, muchas gracias señora diputada se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta formulada por la diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura, del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: **veinticinco** votos a favor.

Presidente: muchas gracias señora secretaria quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: **cero** votos en contra.

Presidenta: de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en diputados en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto; Se concede el uso de la palabra a favor para referirse al dictamen a la Diputada **Michaelle Brito Vázquez.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ

Muy buenas noches diputadas y diputados público que nos acompaña con su venia señor Presidente, hoy es un día muy triste para el campo tlaxcalteca pues se decía el futuro de nuestro Estado para el próximo con la aprobación del Presupuesto Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2020, anticipo que probablemente lo que voy a decir incomode a más de uno pero yo estoy aquí para defender los intereses del pueblo tlaxcalteca, no para hacer amigos, considero que este presupuesto fue sacado al vapor, estoy en desacuerdo con la omisión de esta legislatura, consistente en no continuar con el fondo de acciones para el fortalecimiento del campo, el año pasado designo 154.5 millones de pesos, programa social que se estableció con la finalidad de apoyar a los productores del campo, y familias rurales, reconozco que en algunos ayuntamientos, no llegó como debía ni en tiempo ni en la forma y tal vez tampoco a quinees más lo necesitaban pero fue por causas ajenas a este poder, este año quedo a criterio de cada uno de los diputados, decidir los montos que se etiquetarían al campo siendo muy pocos a los que tuvieron la sensibilidad de mandar algún apoyo a los campesinos por lo que la cantidad de que será destinada el próximo año será muy inferior a la que se destinara e este cabe mencionar que precisamente por los problemas que tuvo el programa de acciones para el fortalecimiento del campo se planteó la posibilidad de que l apoyo al campo de un Fideicomiso que se ejecutara de manera conjunta la SADE y la SEFOA, pues de esta forma iba a garantizar la transparencia la rendición de cuentas y sobre todo la imparcialidad en la entrega de los apoyos pero al final la propuesta fue desestimada sin mayor argumento, siento pena y coraje que esta legislatura no participe n el rescate del campo que tanta falta le hace y así y sigamos persiguiendo aumentar presupuestos cuando no hay necesidad de ello empezando por este poder que aumente su presupuesto en el siete por ciento, en relación al año pasado y este e incluso reprobaron su cuenta pública como el ITIFE y a pesar de ello se aprueba su presupuesto tal y como fue proyectado de doscientos millones de pesos, cuando no tenemos la certeza de su buen manejo de sus cantidades, aumentos como el poder judicial que le aumentaron cincuenta millones de pesos acaso no es más productivo invertir en el rescate al campo, compañeros diputados creo que no hemos entendido las necesidades que hay de los productores del campo y sus

familias los invito a que el año siguiente se den una vuelta por las comunidades van de cerca las carencias pues creo que solo asi podemos aprobar un presupuesto de egresos responsable y acorde a las necesidades del pueblo tlaxcalteca, por lo anterior anticipo que mi voto será a favor pero considero incorrecta la omisión cometida por este congreso de continuar con el fondo de acciones para el fortalecimiento al campo en el presupuesto de egresos para el Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2020, pues creo con la experiencia que se adquirió y con los mecanismos de ejecución adecuados se hubiera beneficiado en gran medida a los productores del campo y a sus familias, ya basta de traición al campesino. Es cuanto señor Presidente.

Presidente: muchas gracias señora Diputada se concede el uso de la Tribuna a la Diputada **Leticia Hernández Pérez.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ

Muy buenas noches a todas y todos los presente con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados amigos de los medios de comunicación, y personas que hoy nos acompañan, hace alguno días en coordinación con la Diputada Presidenta de la Comisión de Finanzas de este Congreso del Estado, solicitamos una audiencia a la Secretaría de Finanzas y el Tema fue justamente un presupuesto con perspectiva de género, es muy importante resaltar que el Presupuesto que estamos discutiendo y que estaremos votando en unos momentos más es un presupuesto muy ambicioso, pero necesario en materia de genero ya que establece cuatro rubros específicos en la materia primero un monto por más de cuatrocientos millones de pesos para el programa supérate que tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de las mujeres de Tlaxcala, ampliando sus oportunidades para acceder a recursos y disminuir la brecha que existen y a través de estas acciones pode reducir la pobreza en el Estado atender las condiciones que generan vulnerabilidad a la población de bajos ingresos e impulsar la actividad productiva con mayor potencial de generar ingresos en cada hogar entre otros; 2. Se establece un Presupuesto de 12,200,885.00 para el Instituto Estatal de la mujer para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres tlaxcaltecas a través de la promoción de igualdad de género, 3. A través de OPD se establece un presupuesto por un monto de 100 millones de pesos cincuenta millones de pesos más que el

año que está por concluir en el cual se establecen acciones que tuvieran promoción para los servicios de salud que ofrecen las unidades médicas móviles pensión medica segura a través de estas unidades, el incremento de acciones preventivas y diagnóstico de cáncer de mama en la población femenina, toma de muestras de detección VPH ultrasonido obstétrico laboratorio clínico y mastografía entre otros, 4. Un fondo específico de 15,622,521.75 pesos para el programa denominado “programa de Equidad de Género”, con estas acciones el Poder Legislativo, y el Poder Ejecutivo estamos garantizando acciones encaminadas a reducir las brechas de genero entre mujeres y hombres tlaxcaltecas, sabemos que si bien es un primer paso para mejorar las condiciones de las mujeres tlaxcaltecas, también las diputadas y diputados que integramos está legislatura estaremos vigilando la correcta y restricta aplicación de los recursos destinados en todos los rubros, pero poniendo mayor énfasis en el presupuesto destinado para las mujeres que representamos así también vamos a vigilar de manera constante los resultados que se vayan alcanzando en cada uno de los programas y acciones que se realicen para el impulso de la mujer Tlaxcalteca, la suscrita con honrosa representación que tengo como Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas analizaremos de manera puntual el cumplimiento de las metas en cada uno de los rubros de la administración pública estatal en materia de igualdad de género para que el recurso que se aplique sea realmente en beneficio de las mujeres tlaxcaltecas y sus familias. Es cuanto señor Presidente.

Presidente: muchas gracias señora diputada, alguien más desea referirse en lo general de la discusión del presente dictamen, hay algún otro ciudadano diputado; en vista de que ningún ciudadano les pedimos respeto y que guarden orden señores, en virtud de no existir las condiciones se declara un receso por tiempo indefinido.

Presidente, se instruye a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada **Zonia Montiel Candaneda**, dice: Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl

Ilhuicatzi; Diputada Maria Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada Maria Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada Maria Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda.

Secretaría: ciudadano Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentran presentes **veinticuatro** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidente, ya se encuentra la Diputada Rayo, por lo que la Diputada Secretaria de la Mesa Directiva dice: rectifica el resultado del pase de lista se encuentran **veinticinco** Diputados presentes.

Presidente: siendo las **veintiún** horas con **cincuenta y ocho** minutos, se reanuda la sesión, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: se informa el resultado de la votación, siendo **veinticinco** votos a favor.

Presidente: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: se informa el resultado de la votación **cero** votos en contra.

Presidente: de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres diputados en contra que deseen

referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, en vista de que ningún ciudadano Diputado o Diputada más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación quiénes estén a favor porque se apruebe sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: informa el resultado de la votación; siendo **veinticinco** votos a favor.

Presidente: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: cero votos en contra.

Presidente: de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ZONIA MONTIEL CANDANEDA

Con el permiso de la Mesa Directiva**,** propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: informo el resultado de la votación **veinticinco** votos a favor.

Presidente: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: se informa el resultado de la votación **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **unanimidad** de votos. En

consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se pide a todos los presentes ponerse de pie y expresa: Siendo las **veintidós** horas con **dos** minutos del **dieciséis** de diciembre de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veinte** de diciembre del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia del Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, y en virtud de las condiciones en que se encuentra la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las **nueve** horas con **veinte** minutos del día **veinte** de diciembre de dos mil diecinueve, en el Salón de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzi del Palacio Juárez, se reúnen los integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, actuando como secretarios y vocal la y los diputados Javier Rafael Ortega Blancas, José Luis Garrido Cruz y Zonia Montiel Candaneda, respectivamente.

Presidente, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informen con su resultado. enseguida el Diputada **Rafael Ortega Blancas**, buenos días, Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Diputado José Luis Garrido Cruz y Diputada Zonia Montiel Candaneda.

Secretario, ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **totalidad** de la y los diputados que integran la Comisión Permanente

Presidente, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

2. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO.

3. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretario, **cuatro** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretario, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión de instalación, celebrada el día trece de diciembre de dos mil diecinueve.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS

Con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión de instalación, celebrada el día trece de diciembre de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cuatro votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión de instalación, celebrada el día trece de diciembre de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 20 DE DICIEMBRE DE 2019.

Oficio que dirige Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, a través del cual informa de la designación de los Licenciados en Derecho Miguel Ángel Tlapale Hernández, Jovita Pérez Galindo y la Ing. Ma. del Pilar Meneses Torres, para integrar el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido del doce de enero de dos mil veinte al once de enero de dos mil veintitrés.

Oficio que dirigen los Licenciados Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, y José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, a través del cual devuelven con observaciones el Decreto número 173 por el que se expidió la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el Ejercicio Fiscal 2020.

Oficio que dirige el Mtro. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite el Informe Anual de las Actividades realizadas, correspondiente al mes de diciembre de 2018 al mes de noviembre de 2019.

Oficio que dirige Enrique Rosete Sánchez, Presidente Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, a través del cual remite el Informe Anual de actividades de la Administración Pública Municipal.

Oficio que dirige el Ing. Jesús Herrera Xicohténcatl, Presidente Municipal de Papalotla de Xicohténcatl, a través del cual remite el Tercer Informe de gestión de la Administración Pública Municipal.

Oficio que dirige el Mtro. Miguel Ángel Caballero Yonca, Presidente Municipal de Ixtenco, a través del cual remite el Tercer Informe de Gobierno Municipal.

Oficio que dirige Faustino Carin Molina Castillo, Presidente Municipal de Amaxac de Guerrero, a través del cual remite el Tercer Informe de Gobierno Municipal 2019.

Oficio que dirige el Lic. Neptali Moisés Gutiérrez Juárez, Presidente Municipal de Calpulalpan, a través del cual remite el Informe de las Actividades de la administración pública municipal del Ejercicio Fiscal 2019.

Oficio que dirige Enrique Rosete Sánchez, Presidente Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, a través del cual solicita se le remita el dictamen de la Aprobación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018.

Oficio que dirige el Lic. José Esteban Cortes Torres, Presidente Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, a través del cual remite el Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

Oficio que dirige Cruz Alejandro Juárez Cajicá, Presidente Municipal de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, a través del cual solicita a esta Soberanía una Fe de Errata, al alcance del Acuerdo dado a los catorce días del mes de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento a ejercer acto de dominio respecto de siete unidades vehiculares

que forman parte del patrimonio municipal.

Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual le solicita remita la cuenta pública del mes de noviembre para su revisión y validación.

Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C.P. María Isabel Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicita tenga bien ordenar a los notificadores o actuarios le notifiquen personalmente en la oficina de la Sindicatura.

Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual le solicita copia certificada de las facturas que identifiquen cada uno de los muebles adquiridos durante los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019.

Oficio que dirige Marcos Piscil Lara, Presidente de Comunidad de Santa Apolonia Teacalco, a la C. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le hace del conocimiento que el Presidente Municipal y la Tesorera del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, no recibieron los comprobantes mensuales del gasto corriente.

Oficio que dirige Marcos Piscil Lara, Presidente de Comunidad de Santa Apolonia Teacalco, al C. Filemón de Sampedro López, Presidente Municipal de Santa Apolonia Teacalco, a través del cual le informa que la unidad vehicular que se adquirió para el servicio de la Comunidad y de la Presidencia de Comunidad ha sido omitida del presupuesto que se tenía contemplado para dicha unidad y no entrara en el reporte de gasto corriente del mes de septiembre y de ningún otro mes.

Oficio que dirigen la Asociación de Padres de Familia, la Contraloría Social Escolar y la Dirección de la Escuela Primera Intercultural Bilingüe Telpohckali, ubicada en el Municipio de San Francisco Tetlanohcan, a través del cual solicitan a esta Soberanía recurso económico para la construcción de una techumbre.

Oficio que dirige el Senador Primo Dothé Mata, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través del cual remite el

Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

Oficio que dirige la Diputada Isabela Rosales Herrera, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos Locales, así como a los Titulares de los Poderes Ejecutivos Locales, de las diversas entidades del país para que en ámbito de sus atribuciones y facultades, promuevan las iniciativas necesarias para que las mujeres que se encuentran privadas de su libertad por haber abortado, sean amnistiadas, así como para que revisen los casos en donde la clasificación del delito fue por homicidio y no por aborto.

Oficio que dirige la Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual hace un atento exhorto para que en el presupuesto de egresos que esta Soberanía apruebe para el ejercicio fiscal 2020, establezca los recursos suficientes a las entidades encargadas de llevar a cabo la reparación integral en favor de las víctimas.

Oficio que dirige Clemente Celerino Contreras Trinidad, Presidente Ejecutivo Municipal de Derechos Humanos, al Lic. Miguel Barbosa Huerta, Gobernador del Estado de Puebla, a través del cual le hace diversas manifestaciones en relación a los límites territoriales de la zona conurbada de puebla y Tlaxcala.

Escrito que dirige Saúl Cano Hernández, a través del cual solicita copia certificada de todo lo actuado en relación al informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Panotla, del Ejercicio fiscal 2016, así como de la dictaminación ante el Pleno de esta Soberanía.

Escrito que dirigen el Lic. Ezequiel Morales Cordero y el Ing. Gumaro Rojas Flores, Presidente y Secretario de la Sociedad Civil de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, a través del cual solicitan que la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, dictamine y presente al Pleno el Proyecto correspondiente a la revocación de mandato en contra de Indalecio Rojas Morales, Presidente de comunidad de Xalcaltzinco.

Escrito que dirige Araceli Flores Cruz, al C. Miguel Muñoz Reyes, Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual a través del cual le solicita la devolución de recursos económicos.

Escrito que dirige Francisco Zárate Cruz, a los Ciudadanos Magistrados que integran la Tercera Ponencia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del cual hace diversas manifestaciones dentro del toca 534/2019.

Escrito que dirige Felipe Duran García, a través del cual solicita a esta Soberanía se requiera al Municipio de Calpulalpan el cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa, respecto al pago de un adeudo por la obra denominada proyecto de rehabilitación de alumbramiento público en el Municipio de Calpulalpan.

Presidente, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige el Gobernador del Estado de Tlaxcala; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención y trámite correspondiente.**

Del oficio que dirigen el Gobernador del Estado de Tlaxcala y el Secretario de Gobierno; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio y análisis dentro del expediente parlamentario número LXIII 189/2019.**

Del oficio que dirige el Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **túrnese a su expediente.**

De los oficios que dirigen los presidentes municipales de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Papalotla de Xicohténcatl, Ixtenco, Amaxac de Guerrero y Calpulalpan; **comuníquese a la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento, y remítanse los informes a la Biblioteca de este Poder Legislativo.**

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Mazatecochco de José María Morelos; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

De los oficios que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla;

túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.

De los oficios que dirige el Presidente de Comunidad de Santa Apolonia Teacalco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirigen la Asociación de Padres de Familia, la Contraloría Social Escolar y la Dirección de la Escuela Intercultural Bilingüe Telpohckali; **túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México; **túrnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; **túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente Ejecutivo Municipal de Derechos Humanos; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del escrito que dirige Saúl Cano Hernández; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del escrito que dirigen el Presidente y Secretario de la Sociedad Civil de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco; **túrnese a su expediente parlamentario.**

Del escrito que dirige Araceli Flores Cruz; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del escrito que dirige Francisco Zárate Cruz; **túrnese a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención.**

Del escrito que dirige Felipe Duran García; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la**

de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención.

Presidente, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a la y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún ciudadano Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la Sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos Generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **nueve** horas con **treinta y seis** minutos del día **veinte** de diciembre de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintisiete** de diciembre del año en curso, en el Salón de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzi del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veinte** de diciembre del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia del Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, y en virtud de las condiciones en que se encuentra la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las **catorce** horas con **cuarenta y un** minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, en el Salón de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzi del Palacio Juárez, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, actuando como secretarios y vocal la y los diputados Javier Rafael Ortega Blancas, José Luis Garrido Cruz y Zonia Montiel Candaneda, respectivamente.

Presidente, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; en seguida el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; buenas tardes Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada Maria Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada Maria Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada Maria Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda.

Secretaría: ciudadano Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los diputados **Ramiro Vivanco Chedraui, Jesús Rolando Pérez Saavedra y Michaelle Brito Vázquez,** solicitaron permiso y la

Presidencia se los concedió en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y, en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública; para dar cumplimiento a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, para celebrar Sesión Extraordinaria Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y, 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a la elección de la Mesa Directiva que presidirá esta sesión, se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA YAMILI FLORES LOZANO

Con su permiso ciudadano Diputado Presidente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 26 fracción I, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, que sea la misma Mesa Directiva que fungió en la Sesión Extraordinaria Pública de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, la que presida los trabajos de esta Sesión Extraordinaria Pública, a desarrollarse en esta fecha.

Presidente: muchas gracias señora diputada de la propuesta presentada por la ciudadana Diputada **Laura Yamili Flores Lozano**, relativa a que sea la misma Mesa Directiva que fungió en la Sesión Extraordinaria Publica de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve la que presida esta Sesión Extraordinaria Pública se somete a votación, quienes estén de acuerdo con la propuesta de mérito, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: diecinueve votos a favor.

Presidente: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: cero votos en contra.

Presidente: de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia se pide a las y a los diputados integrantes de la Mesa Directiva ocupen su lugar, se pide a todos los presentes ponerse de pie: **"La**

Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las catorce horas con cuarenta y seis minutos de este día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente". Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA: La Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 56 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 48 fracción IV, 53 fracción II 55, y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 21 y 92 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA**. A las y a los ciudadanos diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública, en el Salón de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzi del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día 20 de diciembre de 2019, a las 13:30 horas, para tratar el punto siguiente: **ÚNICO**. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el ejercicio fiscal dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

Presidente, para desahogar el **único** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el ejercicio fiscal dos mil veinte.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI

Con el permiso de la Mesa Directiva los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 12, 13 y 156 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, exponemos al Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura lo

siguiente; en sesión ordinaria de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, esta Comisión Ordinaria dio lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el ejercicio fiscal dos mil veinte, mismo que fue puesto a discusión en lo general y en lo particular, para finalmente ser aprobado por el Pleno de esta Soberanía por mayoría de votos, con dieciocho votos a favor del mismo número de diputados presentes en esta sesión; enviándose al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación. En este mismo sentido hacemos mención del oficio que nos fue turnado hoy por la Comisión Permanente, por el que el Ejecutivo del Estado dentro de sus facultades que le confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado hizo algunas observaciones de manera precisa al contenido del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco; en consecuencia, la Comisión de Finanzas y Fiscalización llevó a cabo la sesión correspondiente para analizar dichas observaciones al artículo 26 y emitir nuevamente el dictamen correspondiente del expediente parlamentario número LXIII 189/2019 para ponerlo a consideración del Pleno de esta Soberanía, por lo anteriormente señalado proponemos al Pleno que solo se de lectura a la resolución que emite esta Comisión Dictaminadora en torno al artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el ejercicio fiscal dos mil veinte, ya que los demás artículos que integran dicha ley no tuvieron observación alguna, además de que ya fueron dados a conocer y sometidos a votación por el Pleno de este Poder Legislativo, en sesión de fecha veintiuno de noviembre del presente como ya fue señalado.

Presidente, gracias señora Presidenta de la comisión de Finanzas y Fiscalización. De la propuesta presentada ya antes mencionada en que se solicita que solo se dé lectura a la resolución que emite dicha comisión en torno al artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, para el ejercicio Fiscal 2020, se somete a votación quiénes estén de acuerdo con la propuesta de mérito, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria: se informa el resultado de la votación siendo, **veinte** votos a favor.

Presidente: quiénes estén por la negativa de la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se pide nuevamente a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**,

integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen correspondiente, **en relación al artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el ejercicio fiscal dos mil veinte.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA YAMILI FLORES LOZANO

Con su venia Presidente,

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 189/2019. HONORABLE ASAMBLEA. A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Apizaco,** para el Ejercicio Fiscal 2020, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 189/2019; **y posteriormente,** el oficio sin número, signado por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, de fecha 17 de diciembre de 2019, recibido el mismo día en la Secretaría Parlamentaria; mediante el cual en ejercicio de la facultades que al primero le confieren los artículos 49 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remitió a esta Legislatura las observaciones de su interés al **Decreto 173**, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobado por esta Legislatura el día 21 de noviembre del año en curso; para su análisis correspondiente. Por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a) y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, **con el análisis** correspondiente a las observaciones del Gobernador del Estado, el **Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, para el Ejercicio Fiscal 2020**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES. 1.** Mediante sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 18 de septiembre de 2019, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de Apizaco la Iniciativa de Ley de Ingresos del citado Municipio, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 18 de septiembre de 2019. **2.** Con fecha 24 de septiembre de 2019, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del

Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo **el Expediente parlamentario** número **LXIII 189/2019**, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. **3.** Con fecha 15 de Noviembre de 2019, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. **4.** Con fecha 21 de noviembre de 2019, esta Legislatura aprobó el Decreto número 173 por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el Ejercicio Fiscal 2020. **5.** El 10 de diciembre de 2019 fue recibido el Decreto antes mencionado, para su publicación oficial por el Titular del Ejecutivo Estatal. **6.** Por oficio sin número, signado por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, recibido el mismo día en la Secretaría Parlamentaria; en ejercicio de la facultades que al primero le confieren los artículos 49 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remitió a esta Legislatura las observaciones de su interés al Decreto 173, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobado el día veintiuno de noviembre del año en curso, para su análisis correspondiente. **7.** El oficio anterior fue turnado a esta Comisión por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, mediante oficio S.P. 2254/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019 recibido el mismo día. **8.** Con fecha 20 de Diciembre de 2019, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, con las observaciones formuladas por el Gobernador del Estado. Del estudio realizado se arribó a los siguientes: **CONSIDERANDOS. 1.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. **2.** Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos. **3.** Que en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento

Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa. **4.** Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre:.. Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios. **5.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. **6.** Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los

que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales. **7.** Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, proporcionalidad ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala. **8. Que, en atención a las observaciones** que el Gobernador del Estado formuló al Decreto 173 por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el Ejercicio Fiscal 2020, se impone la necesidad de ponderar el fundamento y motivación de las mismas dentro del marco competencial de la Comisión que suscribe. **9. Que toda parte del Decreto 173 que no fue observada** por el Gobernador del Estado dentro del plazo que tuvo para hacerlo, se reputa consentida o aprobada, tal como establece el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **10.** A partir de la fijación anterior, y **apreciado como unidad el Decreto materia del presente dictamen,** es necesario conjuntar en el presente apartado las consideraciones originales del mismo a partir de la Iniciativa presentada por el Municipio de Apizaco, así como las que se generen del estudio a las observaciones formuladas por el Gobernador del Estado. **11.** Que para respetar el orden propuesto, enseguida se reiteran de manera fiel las consideraciones originales del Decreto 173 aprobado el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve; y al cabo de las mismas se enuncian las correspondientes al análisis a las observaciones respectivas. **12.** Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la

secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **Apizaco.** **13.** Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo. Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica. La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las Leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal. Muestra de ello, aunque a partir de diverso medio de control de Constitucionalidad, se obtuvo de la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 20/2019 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de Ingresos de los municipios de Chiautempan, Huamantla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Santa Cruz Quilehtla, y Tepetitla de Lardizábal, todas para el Ejercicio Fiscal 2019; donde al

resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por considerar que conforme a su diseño legal no tienen el carácter o naturaleza de derechos, sino el de impuestos, porque gravan el consumo de energía eléctrica, y en consecuencia conculcan los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de proporcionalidad que rige la materia fiscal. En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que no es correcto tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público, el consumo de energía eléctrica; pues tal proceder se aparta de la directriz de dividir entre todos los usuarios el costo total originado al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público. Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito. De tal forma, en el presente dictamen, en lo relativo al apartado en mención, se prescinde del esquema de cobro del servicio de alumbrado público a partir del consumo periódico de energía eléctrica de cada usuario, tomando como premisa elemental la antes descrita, y desde luego, apreciando que los medios de control de constitucionalidad tienen como fin servir de garantía a las limitaciones del poder, aseguramiento de la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales de los seres humanos. **14.** En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso. Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una

cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos. A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra el artículo que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el Ejercicio Fiscal 2019; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez del artículo 63 de la misma, por considerar inconstitucional la determinación de cobro por materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos, prevista por dicha norma. En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pues, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración. De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad. **15.** Que es criterio de esta

Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2020, ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones. **16. Observaciones al Decreto 173.** Como se mencionó en el apartado de antecedentes, mediante escrito de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, el Gobernador del Estado formuló observaciones al Decreto 173 por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el Ejercicio Fiscal 2020, del siguiente tenor: ***"DIP. MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. P r e s e n t e.*** *MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito devolver con observaciones el Decreto número 173 por el cual se expidió la* ***Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el Ejercicio Fiscal 2020,*** *por las consideraciones legales que a continuación se exponen:* ***ANTECEDENTES:*** *1. El 2 de marzo de 1994 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado del Tlaxcala. 2. En el artículo 6 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, se creó la Coordinación General de Ecología del Estado como órgano Permanente de enlace Institucional entre las dependencias de los gobiernos Federal, Estatal, Municipales y los sectores de la sociedad civil. 3. El artículo 7, fracción XIII, de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala reconoce como facultad y obligación de la Coordinación General de Ecología del Estado, aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos. En igual sentido, la fracción XXV del propio artículo reconoce como facultad de la Coordinación General, regular los sistemas de recolección, transporte, transformación, almacenamiento, manejo, reúso y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos. 4. El 7 de septiembre de 2016, se expidió el Reglamento Interior de la Coordinación General de Ecología, el que en su artículo 2, reconoce a la Coordinación General de Ecología como*

dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables. 5. El 19 de octubre de 1994, se expidió el Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente , en Materia de Residuos Sólidos no Peligrosos, el cual en su artículo 4, fracción IV determina como competencia de la Coordinación General de Ecología, autorizar la construcción instalación y operación de sistemas para el almacenamiento, recolección. Transporte, alojamiento, reúso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de los residuos sólidos, previa evaluación de la manifestación del impacto ambiental. 6. El 24 de marzo de 2004, se expidió el Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de impacto y Riesgo Ambiental, el que su artículo 6 fracción XII.I dispone que deberán contar con manifiesto de impacto Ambiental autorizado por la Coordinación General de Ecología los rellenos sanitarios de residuos municipales e industriales no peligrosos. 7. En este contexto, la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado de Tlaxcala, tiene a su cargo la operación de los Rellenos Sanitarios, dentro del cual se encuentra en el Ejido de Morelos, ubicado en el kilómetro 13+500, carretera federal no. 119 tramo Apizaco-Tejocotal en las coordenadas geográficas Latitud Norte 19° 31' 23", Longitud Oeste 98° 07' 17.7. 8. El relleno recibe únicamente residuos sólidos urbanos promovientes de los municipios de Amaxac, Apizaco, Atlangatepec, Cuaxomulco, Emiliano Zapata, Lázaro Cárdenas, Muñoz de Domingo Arenas, San Luis Tecopilco, Santa Cruz Tlaxcala, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tlaxco, Tocatlán, Tzompantepec, Xalostoc, Xaltocan, Yauhquemecan. 9. El 10 de diciembre de 2019, se recibió el Decreto número 173, expedido por esa Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el Ejercicio Fiscal 2020. 10. El artículo 26, fracciones IV, V y VII, establecen que el Municipio de Apizaco tiene facultades para la regular la operación de establecimientos cuyo objeto sea la disposición final de residuos sólidos. Asimismo, obligan a las personas físicas y/o morales, públicas o privadas propietarias y responsables de la operación de los sistemas de relleno sanitario de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, al pago de derechos a la tesorería municipal.

CONSIDERANDO I. DE LAS

FACULTADES Y ATRIBUCIONES. *El artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala prevé que el Gobernador del Estado, cuando tenga alguna objeción con relación a los Decretos o Leyes aprobados por el Congreso del Estado, podrá devolverlos con las observaciones que estime pertinentes, dentro de los ocho días contados a partir de que recibió dicho proyecto. Por su parte, el artículo 70, fracción III de la propia Constitución Local establece, como facultades del Gobernador del Estado, hacer observaciones a las Leyes o Decretos, en los términos previstos en el citado artículo 49. En la especie, las observaciones se realizan dentro del plazo señalado.* ***II. DISPOSICIONES MATERIA DE OBSERVACIÓN.*** *Las disposiciones observadas son las fracciones IV, V y VI del artículo 26, del Decreto 173, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el Ejercicio Fiscal 2020, mismas que disponen lo siguiente:* ***"ARTÍCULO 26****. La solicitud de inscripción en el padrón de industria comercio, así como el refrendo de licencias de funcionamiento, se sujetara a lo siguiente:* ***[...] IV.*** *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, cuyo objetivo sea la prestación de los servicios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante sistemas de relleno sanitarios, para la prestación y autorización de licencia de licencia municipal respectiva para la construcción, instalación, funcionamiento operación de sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos no peligrosos que se encuentran en el territorio municipal previo cumplimiento de los requisitos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM 083 SEMARNAT 2003 y, los demás que prevea la normativa federal, estatal y municipal aplicable de dicho servicio,* ***deberán contar con la autorización del Municipio, refrendándose anualmente dicha autorización****. Las personas físicas y/o morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de relleno sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, están obligados a:* ***a)*** *Cumplir y obtener todos los permisos federales, estatales y municipales que se requieran para la correcta y debida operación del manejo, tratamiento disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.* ***b)*** *Cubrir los derechos que establezcan la presente Ley, para su funcionamiento y operación.* ***c)*** *Cumplir con las demás normas que le establezca el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.* ***V****. Las Personas físicas y/o morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los*

sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos para obtener la autorización y licencia municipal deberán presentar los requisitos contenidos en el anexo 1 de la presente Ley. ***VI.*** *Las personas físicas y/o morales, públicas o privadas propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, pagaran a la Tesorería Municipal, los siguientes derechos:* ***a)*** *Por la operación y funcionamiento de sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos:* ***CATEGORÍA DE RELLENOS SANITARIOS***

Tonelaje recibido de residuos sólidos no peligrosos en el sitio de disposición final de tonelada por día.	Derecho Causado
Mayor de 200 toneladas	15000 UMA
De 100 hasta 200	7500 UMA
De 50 hasta 100	6000 UMA
De 10 hasta 50	5000 UMA

El pago este derecho deberá hacerse dentro del primer bimestre del año." ***III. ASPECTOS DE FONDO.*** *El decreto por lo que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco Para el Ejercicio Fiscal 2020 no supera el examen de constitucionalidad, por lo que de sostenerse el Decreto en esos términos se advierte un claro vicio de incompatibilidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tal y como a continuación se explica.* ***1. Violación al principio de división de competencias.*** *El Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco viola el principio de división de competencias. Ello, ya que en su artículo 26 dispone que, las personas físicas y morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios deberán contar con la autorización del Municipio, cuando lo cierto es que esta competencia le corresponde al Estado, a través de la coordinación de Ecología.* ***A****.* ***Preceptos constitucionales inobservados.*** *El artículo 73, fracción XXIX-G, de la CPEUM dispone que es facultad del Congreso expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias,* ***en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*** *Por su parte, artículo 115 fracción lll, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, los municipio tendrán a su cargo la función y*

el servicio público y el servicio público de la limpia, recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos. No obstante, el segundo párrafo de este precepto reconoce que, sin prejuicio de su competencia constitucional, ***en el desempeño de las funciones o la presentación de los servicio a su cargo, los municipios observaran los dispuesto por las leyes federales y estatales.*** *Finalmente, el artículo 124 de la CPEUM prevé que, las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Ahora bien, a nivel federal rige la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente, misma que establece en su artículo 7, fracción Vl que,* ***corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley y las leyes locales en la materia, la regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos.*** *Por lo que hace al Estado de Tlaxcala, cabe señalar que el artículo 6 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, prevé que la Coordinación General de Ecología del Estado es el órgano permanente de enlace Institucional entre las Dependencias de los gobiernos Federal, Estatal, Municipales y los sectores de la sociedad civil. Así, en su artículo 7 se prevén las facultades de dicha coordinación, entre las que se encuentran las siguientes: "****XIII****,-Aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos. (…)* ***XXV.-****Regular los sistemas de recolección, transporte, transformación, almacenamiento, manejo, reusó y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos". Además, el artículo 5*[1] *de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, estipula las facultades que, como autoridad ambiental… _____*[1] ***ARTÍCULO 5.-*** *Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales dentro de sus respectivas jurisdicciones: I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal y constituir la Comisión Municipal de Ecología. II.- Opinar respecto a la autorización a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. III.- Participar en apoyo a la Coordinación General de Ecología en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales. IV.- Prevenir y controlar las*

emergencias y contingencias ambientales. V.- Por acuerdo de cabildo, la aplicación de los instrumentos de política ambiental en áreas de jurisdicción municipal, previstos en las Leyes locales en la materia. VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservadas a la Federación o al Estado. VII.- Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar se afecten ecosistemas o el ambiente de Municipio. VIII.- Crear, conservar y distribuir áreas públicas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y Áreas Naturales Protegidas. Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. Secretaría Parlamentaria H. Congreso del Estado de Tlaxcala 7; IX.- Prevenir y controlar la contaminación del agua, suelo y aire generada por fuentes emisoras de jurisdicción y competencia municipal. X.- La aplicación de disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal. XI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme la legislación local en la materia corresponda al Gobierno del Estado. XII.- Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de protección al ambiente. XIII.- Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, en el ámbito de su competencia. XIV.- Localizar terrenos para infraestructura ambiental. XV.- Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de la contaminación del agua, suelo y aire del Municipio. …tendrán los Presidentes Municipales, sin que en ninguna de ellas se advierta atribución respecto, a la autorización para el funcionamiento de rellenos sanitarios. En éste sentido, es importante mencionar que la Normatividad Estatal que regula la autorización de los rellenos sanitarios es el Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Impacto y Riesgo

Ambiental, Específicamente en los artículos 2° y 6° que establece: ***"ARTICULO 2.-*** *La aplicación de este Reglamento es de competencia del Ejecutivo Estatal a través de la Coordinación de Ecología."; […]* ***"ARTÍCULO 6.- Deberán contar con autorización de la Coordinación*** *en materia de Impacto Ambiental, las personas físicas o morales que pretendan realizar obras o actividades, públicas o privadas, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasen los límites y condiciones establecidas para proteger el ambiente y demás disposiciones que se expidan, particularmente las siguientes: XII. Construcciones y funcionamiento de: XII****.*** ***I Rellenos sanitarios de residuos municipales e industriales no peligrosos,".*** *Por otra parte, el artículo, 4 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Residuos Sólidos No Peligrosos, menciona que la Coordinación General de Ecología es competente para autorizar la construcción, instalación y operación de sistemas para el almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de los residuos sólidos, previa evaluación de la manifestación del impacto ambiental. _____ XVI.- Proponer al Ejecutivo del Estado la declaratoria de Áreas Naturales Protegidas de Competencia Estatal. XVII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, Así como el control, vigilancia y cambio de uso del suelo establecido en los programas de Ordenamiento ecológico regional. XVIII.- La presentación y restauración del equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente en los Centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abastos, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado. XIX.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que, de acuerdo con la legislación estatal, corresponde al Gobierno del Estado. XX.- Las demás que señalen otras disposiciones legales en la materia. De estas disposiciones se concluye que, en materia de autorizaciones para la operación de residuos no peligrosos es competente la Coordinación General de Ecología del*

Estado. ***B. Observaciones.*** *De las Disposiciones citadas, se advierte que, la única autoridad competente para autorizar la construcción y funcionamiento de rellenos sanitarios es el Estado de Tlaxcala, a través de la Coordinación de Ecología, por lo que el Municipio no tiene facultades para emitir autorizaciones en materia de rellenos sanitarios. De ahí, que exista una intromisión del Municipio en las competencias del Estado. En este sentido, de acuerdo con la jurisprudencia de rubro* ***PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE COMPETENCIAS. SUS CARACTERÍSTICAS****,*[2] *este principio se caracteriza por lo siguiente:* ***a)*** *se desarrolla mediante la atribución de competencias expresas conferidas tanto a los Poderes de la Unión como a todos y cada uno de los órganos del Distrito Federal, y* ***b)*** *limita la actuación de las autoridades, lo que significa que todo aquello para lo que no están expresamente facultadas se encuentra prohibido y que sólo pueden realizar los actos que el ordenamiento jurídico prevé y, en partículas, sobre las bases que al respecto establecen tanto la Constitución Federal como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Es decir, cada uno de los Poderes de la Unión tiene atribuciones expresas, lo que implica que todo aquello para los que no están específicamente facultados se encuentra prohibido y solamente puede realizar los actos que el ordenamiento jurídico prevé. Con respecto al tratamiento de residuos, la Segunda Sala, se ha pronunciado en las tesis de rubro y texto siguientes:*

_____ [2] *Tesis: P./J.22/2007.Pleno.Seminario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Mayo de 2007, Novena Época, Pag.1649, Jurisprudencia Constituciones, Número de Registro 172431.* ***"PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO. AL EJERCER SU FACULTAD PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL EN UN TIRADERO MUNICIPAL, NO VIOLA LA AUTONOMIA DE QUE GOZA EL AYUNTAMIENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS. a Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente no invade la autonomía de que goza el Municipio para la prestación de los servicio públicos antes referidos que le atribuye el artículo 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Federal, al ejercer, en relación con un tiradero municipal, su atribución de vigilar el***

cumplimiento de las disposiciones relativas a la prevención y control de la contaminación ambiental, practicar auditorias y dictámenes ambientales, tramitar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que instaure en ejercicio de sus atribuciones,, así como imponer sanciones, puesto que ésta encuentra sustento en el artículo 73, fracción XXIX-G, *de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, Estados y Municipios en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente; en la Ley General relativa, que en su artículo 7º., dispone que corresponde a los Estados la regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento,, manejo tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, así como en el Código Administrativo del Estado de México, que dispone que corresponde al Ejecutivo Local, a través de la Secretaría de Ecología y sus órganos desconcentrados –carácter que tiene la citada Procuraduría-, la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia ecológica y de protección al ambiente.”*[3] *Como se advierte de lo anterior, la Segunda Sala ha reconocido que el Ejecutivo de las entidades federativas, a través de sus dependencias no interfiere con las facultades de los Municipios en materia de limpia, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos, al ejercer sus atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la prevención y control de la contaminación ambiental, practicar auditorias y dictámenes ambientales, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que instaure en ejercicio de sus atribuciones, así como imponer sanciones, puesto que ésta encuentra sustento en las atribuciones que les corresponde a los Estados, de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y las Protección al Ambiente. Además de lo anterior, de las disposiciones reseñadas vigentes en el Estado de Tlaxcala se advierte que las competencias en materia de autorizaciones sobre residuos le corresponden a la Coordinación General de Ecología de Estado. Esto permite afirmar que, las disposiciones observadas del Decreto contravienen directamente los criterios de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, al igual que las disposiciones aplicables en el Estado de Tlaxcala. Efectivamente, como se dijo, el artículo 26 de la Ley de Ingresos del*

Municipio de Apizaco prevé que, las personas propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, deberán contar con la autorización del Municipio, refrendándose anualmente dicha autorización. Asimismo establece una serie de requisitos que deberán cumplir para contar con dicha autorización. En consecuencia, estas disposiciones demuestran una clara intromisión en las facultades del Estado para la expedición de las autorizaciones en esta materia, lo que eventualmente pudiera conducir a su invalidez, de mantenerse su texto actual.

2.- Violación al artículo115, fracción IV, de la CPEUM al prever que los entes públicos tendrán que someterse al pago de derechos municipales. *La Ley de ingresos del Municipio de Apizaco para el ejercicio 2020 padece de un vicio de inconstitucionalidad al establecer que las personas públicas, sin distinción alguna, que sean propietarios o responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios están obligadas al pago de derechos a la Tesorería del municipio de Apizaco.* ***Preceptos constitucionales inobservados****. El artículo 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que, los municipios tendrán a su cargo la función y el servicio público de la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. En igual sentido, lo reconoce el artículo 93, inciso c), de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Por su parte, el propio artículo 115, en la fracción IV, inciso c, establece que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, se incluirán los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. El segundo párrafo de este artículo precisa claramente que, las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones derivadas de la prestación de servicios públicos, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Asimismo, dispone que, las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones* ***y que solamente estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*** *En*

*igual sentido lo reconoce, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en los siguientes términos. "**ARTÍCULO 91**.- Los Ayuntamientos administrarán libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará con: […] IV. Los ingresos derivados de los servicios públicos encomendados a su cargo. No se establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones a que se refieren las Fracciones II y IV de este Artículo.* ***Quedan exentos de contribuir, la Federación, los Estados y los Municipios en torno de los bienes de dominio público, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público."*** *De estos artículos se colige que, los bienes de dominio público de la Federación, los Estados, y los municipios, quedarán exentos del pago de contribuciones por los servicios públicos, entre los que se encuentran la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;* ***B. Observaciones.*** *Como se advierte, las disposiciones señaladas del Decreto prevén el cobro de derechos a todas las físicas y/o morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios. Lo anterior implica que, incluso aquellos entes públicos que operan rellenos sanitarios están obligados al pago de derechos. Esto es así, ya que las normas señaladas no establecen ninguna distinción entre personas públicas y privadas, a pesar de que a propia CPEUM dispone que, la Federación, los Estados y los Municipios están exentos del pago de estos derechos en torno de los bienes de dominio público. En este sentido, debe recordarse que la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala creó la Coordinación de Ecología del Estado, como un órgano permanente de enlace institucional entre las Dependencias de los gobiernos Federal, Estatal, Municipales y los sectores de la sociedad civil. Misma que, de acuerdo con el artículo 2, de su Reglamento Interior es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado. Además, el 7 fracción XXV de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala reconoce como facultades de esta, regular los sistemas de recolección , transporte, transformación , almacenamiento, manejo, reúso y disposición final de residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos.* ***Por su parte, el Reglamento Interior de la Coordinación General de Ecología, en su artículo 8 crea la Dirección Operativa como una***

de las unidades administrativas que la conforman, a la cual, el artículo 15, fracción I, le otorga facultades para operarlos rellenos sanitarios para la adecuada disposición final de los residuos sólidos, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia. *En este contexto, es que actualmente la Coordinación General de Ecología del Gobierno el Estado de Tlaxcala, tiene a su cargo la operación de los Rellenos Sanitarios , dentro del cual se encuentra en el Ejido de Morelos, mismo que recibe residuos sólidos urbanos provenientes de los municipios de Amaxac, Apizaco, Atlangatepec, Coaxomulco, Emiliano Zapata, Lázaro Cárdenas, Muñoz de Domingo Arenas, San Luis Tecopilco, Santa Cruz Tlaxcala, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tlaxco, Tocatlán , Tzompantepec, Xalostoc, Xaltocan, Yauhquemecan. Dicho inmueble que alberga el relleno sanitario de "Morelos" es indispensable para el ejercicio y cumplimiento de la función pública que ejerce la Dependencia Ambiental Estatal, lo anterior en términos del artículo 11 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala. En consecuencia, el Decreto 173 correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el Ejercicio Fiscal 2020, no observa lo dispuesto en la Constitución General y local, al posibilitar que la Tesorería municipal realice el cobro de derechos sobre bienes del dominio público, los cuales están exentos de dicho gravamen.* ***3. Violación a los principios de equidad y proporcionalidad de la carga tributaria.*** *De igual forma, se debe precisar que el Decreto referido en las presentes observaciones violenta los principios de equidad y proporcionalidad tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV de la CPEUM, ya que establece una doble tributación por el hecho imponible. Esto es, que además de exigir el pago por conceptos de derechos, por la operación de residuos sólidos no peligrosos, también exige pagos por otros conceptos, lo cual infringe el principio de proporcionalidad de la carga tributaria.* ***A. Preceptos constitucionales inobservados:*** *El artículo 31, fracción IV de la Constitución federal prevé como obligación de las y los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.* ***B. Observaciones.*** *Se considera que, el Decreto impone cargas fiscales a las personas que operan los sistemas de residuos que no son equitativas ni proporcionales, al establecer una doble imposición por el mismo acto gravado.*

"Artículo 11. Los bienes del dominio público son todos

aquellos que le pertenecen al Estado y al Municipio destinados al uso común, a la prestación de un servicio público o al ejercicio y cumplimiento de una función pública." Como se dijo, el artículo 26 del Decreto prevé un derecho que deberán pagar las personas físicas y/o morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios, el cual se establece en dependencia del tonelaje recibido de residuos sólidos no peligrosos en el sitio de disposición final. Sin embargo, también prevé que las personas que solicitan una licencia municipal deberán aportar la siguiente documentación. ***ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APIZACO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. ANEXO 1 (artículo 26, fracción IV)*** *I. Documento idóneo que acredite la propiedad del sitio, terreno o lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos no peligrosos; II. Manifestación de impacto ambiental; III. Evidencia documental del cumplimiento de los estudios y análisis que prevé el punto 6.2, de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, y IV. Dictamen de uso de suelo municipal. Como se advierte, el Decreto establece cobros adicionales por la realización de un solo trámite, esto es la licencia municipal. Por una parte, establece el cobro de derechos en dependencia del tonelaje recibido de residuos sólidos y a la vez, con el mismo instrumento pretende que se ejecuten cobros por conceptos accesorios o diversos al del cobro primigenio. Por tanto, es evidente que se efectuarán dos cobros por la realización de la misma actividad, en otras palabras, un mismo hecho imponible, la operación de residuos, es gravado de manera dual, lo que conlleva a una violación a la proporcionalidad tributaria.* ***5. Conclusiones*** *Por lo expuesto, se considera que se debe dejar sin efectos la parte relativa del Decreto 173 correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el Ejercicio Fiscal 2020, toda vez que autoriza al Municipio a interferir con las facultades del Estado, le permite realizar cobros de derechos sobre una actividad que se encuentra exenta de dichos gravámenes y finalmente, porque afecta la proporcionalidad de la carga tributaria.* ***A PARTIR DE LO EXPUESTO, SE SOLICITA SE ATIENDAN LAS OBSERVACIONES REFERIDAS…"*** **17. Análisis de lo observado.** Las observaciones presentadas por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, de manera específica hacen referencia a lo dispuesto por el artículo 26, fracciones IV, V y VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco

Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2020, la que estima contraria a lo dispuesto por los artículos 73 fracción XXIX, 115 fracción III, inciso c) y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pues según el oficio que contiene las observaciones realizadas al artículo 26 presentada en la Secretaría Parlamentaria el 17 de diciembre 2019, se violenta el principio de división funcional de competencias, en cuanto dicha disposición normativa dispone que las personas físicas y morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios, deben contar con la autorización del municipio. Para sostener dicho argumento, dice que el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, faculta al Congreso de la Unión expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno Federal, de los Gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios, y en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan leyes generales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. También dicen que del artículo 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, dispone que los municipios tendrán a su cargo la función y el servicio público de la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, observando en todo momento, para la prestación de los servicios a su cargo, lo dispuesto en las leyes federales y locales. Por otra parte, se hace referencia a lo dispuesto en el artículo 124 de la Carta Magna, que faculta a las legislaturas locales para legislar respecto de las facultades que no estén expresamente concedidas por la Constitución a favor del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras. Sin embargo, de tales disposiciones normativas no se advierte de manera expresa la facultad del poder ejecutivo para autorizar a las personas físicas y morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios, al expedir una autorización de funcionamiento; por el contrario, del inciso c), fracción III del artículo 115, se advierte la facultad de los municipios para tener a su cargo la función y el servicio público de la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, también se advierte que, es facultad de las legislaturas locales, de manera concurrente con el Gobierno federal, emitir leyes en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. Además de lo manifestado, no se advierte

que el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el Ejercicio Fiscal 2020, no supere el examen de constitucionalidad, pues mientras el municipio en el desempeño de las funciones o de la prestación de los servicios que tiene a su cargo, observe lo dispuesto por las leyes, federales y estatales que regulan todo lo relacionado a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, no se violenta disposición constitucional o legal alguna, menos aún si se refiere a la demarcación territorial sobre las que ejerce las atribuciones municipales. La conclusión anterior se puede alcanzar de la lectura integral y sistemática de lo dispuesto por los artículos 73 fracción XXIX, 115 fracción III, inciso c) y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos. Referente a lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, disposición que hace referencia el Ciudadano Gobernador, en las observaciones planteadas, de manera específica, lo que dispone el artículo 7 fracción VII; disposición normativa que se usa como fundamento para decir que es facultad exclusiva del Estado la regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, dice que el artículo 26, fracciones IV, V y VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2020, cuando lo cierto es que, dicha fracción se refiere a la facultad del Estado para la prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no sean de competencia Federal. Y, la disposición normativa que sí se refiere a la facultad del Estado para la regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, es la IV del artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pero la facultad establecida en dicha fracción se encuentra limitada a lo establecido por lo dispuesto en el artículo 137 de la misma ley, disposición

normativa en la que se dispone que, queda sujeto a la autorización de los Municipios o de la Ciudad de México, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales. De ahí que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es facultad de los municipios la regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, siempre y cuando se refiera al territorio que comprende este. Por otra parte, si bien es cierto que en las observaciones se plantea competencia del Ejecutivo, para que a través de la Coordinación General de Ecología del Estado, otorgue autorización a las personas físicas o morales que pretendan realizar obras o actividades, públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas para proteger el ambiente; debe decirse que dicho reglamento no puede considerarse jerárquicamente superior a la Constitución Federal, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. **18.** De ahí que el artículo 26, fracciones IV, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el Ejercicio Fiscal 2020, al delimitar competencia únicamente para el municipio de Apizaco en cuanto a la prestación de los servicios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, es de concluirse que dicha disposición normativa no es contraria a la norma constitucional. En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APIZACO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. Artículos 1 a 25, quedan igual.

ARTÍCULO 26. La solicitud de inscripción en el padrón de industria y comercio, así como el refrendo de licencias de funcionamiento, se sujetarán a lo siguiente: **I.** Tratándose de establecimientos comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicio, fábricas, industrias, bodegas, bancos, casas de empeño y en general, personas morales, pagarán los derechos conforme a la tabla autorizada por el Ayuntamiento, siendo los siguientes: **a)** Por la inscripción al padrón de industria y comercio, de 250 a 2,500 UMA. **b)** Por el refrendo de licencia de funcionamiento, de 50 a 1250 UMA. **c)** Las personas morales cuya actividad comercial o de servicios sean de primera necesidad al público, por los derechos previstos en el inciso a, pagarán 60 UMA, e **d)** Las personas morales cuya actividad comercial o de servicios sean de primera necesidad al público, por los derechos previstos en el inciso b, pagarán 30 UMA. **II.** En el caso de personas físicas que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, por su capital social, monto de inversión, superficie y dimensiones, pagarán los derechos conforme a la tabla autorizada por el Ayuntamiento, siendo los siguientes: **a)** Por la inscripción en el padrón de industria y comercio, de 100 a 250 UMA, e **b)** Por el refrendo de licencia de funcionamiento, de 30 a 100 UMA. **III.** Por cualquier modificación de la licencia de funcionamiento o empadronamiento, se pagarán 5 UMA. **IV.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, cuyo objetivo sea la prestación de los servicios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos mediante sistemas de relleno sanitarios, para la prestación y autorización de licencia municipal respectiva para la construcción, instalación, funcionamiento y operación de sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos no peligrosos que se encuentren en el territorio municipal, previo cumplimiento de los requisitos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, y los demás que prevea la normatividad federal, estatal y municipal aplicable de dicho servicio, deberán contar con la autorización del Municipio, refrendándose anualmente dicha autorización. Las personas físicas y/o morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, están obligados a: **a)** Cumplir y obtener todos los permisos federales, estatales y municipales que se requieran para la correcta y debida operación del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos. **b)** Cubrir los derechos que

establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, para su funcionamiento y operación, e **c)** Cumplir con las demás normas que le establezca el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables. **V.** Las personas físicas y/o morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, para obtener la autorización y licencia municipal para su operación y funcionamiento, deberán presentar los requisitos contenidos en el anexo 1 de la presente Ley. **VI.** Las personas físicas y/o morales, públicas y privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, pagaran a la Tesorería Municipal de Apizaco, los siguientes derechos: **a)** Por la operación y funcionamiento de sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos: **CATEGORIA DE RELLENOS SANITARIOS.**

TONELAJE RECIBIDO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE TONELADA POR DÍA	**DERECHO CAUSADO**
Mayor de 200 toneladas	15000 UMA
De 100 hasta 200 toneladas	7500 UMA
De 50 hasta 100	6000 UMA
De 10 hasta 50 toneladas	5000 UMA

El pago de este derecho deberá hacerse dentro del primer bimestre del año. **Artículos 27 a 70, quedan igual. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÒN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÒN. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, DIPUTADA PRESIDENTA; JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ DIPUTADO VOCAL; MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES, DIPUTADA VOCAL; VICTOR CASTRO LÓPEZ, DIPUTADO VOCAL; OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, DIPUTADO VOCAL; LAURA YAMILI FLORES LOZANO, DIPUTADA VOCAL; PATRICIA JARAMILLO GARCÍA, DIPUTADA VOCAL; ZONIA MONTIEL CANDANEDA DIPUTADA VOCAL; MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, DIPUTADO VOCAL; MARIBEL LEÓN CRUZ, DIPUTADA VOCAL; MARÍA ISABEL CASAS MENESES, DIPUTADA VOCAL; LUZ GUADALUPE MATA LARA, DIPUTADA**

VOCAL; VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, DIPUTADO VOCAL.

Presidente: muchas gracias ciudadana Secretaría, se concede el uso de la palabra a la Diputada **Patricia Jaramillo García.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
PATRICIA JARAMILLO GARCÍA

Con el permiso de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, una vez dada la primera lectura de este dictamen y concedido el uso de la palabra a la Diputada **Patricia Jaramillo García,** se somete a votación la propuesta formulada por la misma ciudadana en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: veinte votos a favor.

Presidente: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: **cero** votos en contra.

Presidente: de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, y votación, para en su caso confirmación, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer, y ser sometido a discusión en lo general y en lo particular, se concede el uso de la palabra a la Diputada Zonia Montiel Candaneda, en contra, solamente recordarles a los diputados que tenemos la participación de la Diputada Zonia Montiel Candaneda en contra y el Diputado Milton a favor y que puedan mantener esas posturas dentro de su intervenciones, en caso de que sea

contrario la Presidencia tendrá que interrumpir sus intervenciones para solicitarles se puedan apegar a lo antes solicitado; se concede el uso de la palabra la **Diputada Zonia Montiel Candaneda.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ZONIA MONTIEL CANDANEDA

Con el permiso de la Mesa Directiva, muy buenas tardes a todos los compañeros diputados, no a favor del dictamen propuesto por la mayoría de la Comisión de Finanzas y Fiscalización por una simple y sencilla razón, la violación al principio de competencias en la operación y el funcionamiento de los sistemas de relleno sanitario propuesto en el artículo 26 fracción IV inciso a), no resulta legal, ni válido que un municipio pretenda realizar un cobro por concepto de autorización y licencia de municipal por el derecho de depósito de residuos sólidos, cuando la acción del depósito, se realiza dentro de la jurisdicción territorial de un municipio diverso, en efecto ya que si bien por disposición en el artículo 115 fracción III inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta indiscutible que es facultad municipal el cobro de dichos derechos así como la expedición de dicha licencia, también debe decirse que una Ley Ingresos Municipal, no puede violentar el principio de división de competencias por ende corresponde únicamente al Municipio donde se realiza físicamente el depósito de dichos residuos sólidos no peligrosos la facultad de proponer a la Legislatura fije por concepto de derecho el cobro de derecho de la expedición de la licencia Municipal correspondiente, al respecto también se violaría lo dispuesto por la fracción XII del Artículo 34 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que a la letra dice: "**Artículo 34. Los ayuntamientos y los servidores públicos no podrán en ningún caso: fracción XII. Ejercer su facultad reglamentaria invadiendo las esferas de competencia de las autoridades Federales, Estatales o de otros municipios".** Es cuanto Presidente.

Presidente: muchas gracias a la señora Diputada **Zonia,** se concede el uso de la palabra al Diputado **Omar Milton López Avendaño** para referirse en lo general y en lo particular de este dictamen en su posición a favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO

Gracias Presidente vamos a darle respuesta a tres planteamientos con argumentos para dejarlo claro, dice por el Municipio de Apizaco, en que reglamentos y demás disposiciones jurídico administrativas para regular la operación de centros de relleno sanitario cuyo objetivo es el tratamiento y disposición final de residuos sólidos en este caso la basura, ubicados en su jurisdicción sin que con ello implique una invasión a las esferas de competencia del Gobierno del Estado, la respuesta es sí, para demostrar lo anterior en primer término se invocan varios artículos del Ley General para Prevención y Gestión integral de los residuos sólidos emitida por el Congreso de la Unión y de la observancia obligatoria por los tres órganos de Gobierno en la ley general para la Prevención y Gestión integral de los residuos en el Artículo 10 los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos que consisten en la recolección traslado y en específico tratamiento y sus disposición final conforme a las siguientes facultades, emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico administrativas de observancia general dentro de su jurisdicciones respectivas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes; controlar los residuos sólidos urbanos, otorgar a las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprendan la presentación de los servicios del manejo integral de los residuos urbanos séptimo verificar el complimiento de las disposiciones de esta Ley , normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables, de una interpretación sistemática de los articules anteriores mencionaos, de la Ley General para la Prevención y Gestión de residuos integrales, se obtiene que dicha norma faculta a los municipios para emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico administrativas de observancia general dentro de las jurisdicciones respectivas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley; y finalmente también se faculta a los ayuntamiento a verificar el cumplimiento de las disposiciones de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos de las normas oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten de sus aplicaciones en consecuencia con la

facultad del Congreso de la Unión otorgó a los Municipios en la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, para los ejercicios fiscales 2019-2020 se reglamentó el procedimiento que deberán seguir la personas físicas y morales cuyo sujeto sea la prestación del servicio en disposición final de residuos sólidos no peligrosos para obtener del ayuntamiento de Apizaco, la autorización y licencia de funcionamiento municipal respectivamente, cabe aclarar que para tener la licencia de operación de un relleno sanitario en el término del Municipio de Apizaco, se estableció la Ley de ingresos una serie de requisitos para asegurar el cumplimiento de la normativa en materia ambiental como los es la norma oficial Mexicana NOM/083/SEMARNAT/2003, así como obtener la licencia de impacto ambiental y el permiso de uso de suelo par parte del Municipio un reglamento es la segunda pregunta un reglamento no puede estar por encima de una ley el ejecutivo del Estado alega que la autoridad facultada para otorgar los permisos para la operación de relleno sanitario en el Estado de Tlaxcala es el Gobierno del Estado, por medio de la coordinación General de Ecología, aseveración que resulta falsa, porque fundamenta dicha competencia es un simple reglamento el cual no puede estar por encima de una Ley, como se demuestra a continuación el artículo 6 fracción XII y XIII del Reglamento y de la Ley de Ecología y Protección al medio ambiente del Estado de Tlaxcala en materia de impacto y riesgo ambiental emitido por el gobierno del estado de Tlaxcala en el año 2004 en el que se establece lo siguiente dice Reglamento de la Ley de Ecología y Protección Ambiental del Estado de Tlaxcala en materia de impacto y riesgo ambiental, artículo 6. Deberá contar con autoridad de la Coordinación General de Ecología en materia de impacto ambiental las personas físicas o morales que pretenda realizar obras públicas y privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasa los límites y condiciones establecidas para proteger el ambiente y demás disposiciones como se expide en los casos particulares, doceavo construcción y funcionamiento 12.1 relleno sanitario de residuos municipales industriales no peligrosos al respecto este alegato del Gobernador fundándose en el Reglamento debe desestimarse toda vez que dicho reglamento viola los principios de subordinación jerárquica y jerarquía de leyes ya que el reglamento no puede ir más allá de la Ley ni extender su supuesto distinto y mucho menos contradecirlo luego entonces la facultad reglamentaria un puede ser utilizada como instrumento para llenar lagunas de la ley ni para

reformar o tampoco para remendar el olvido de la omisión por tal motivo no está permitido que a través de dicha facultad una disposición de tal naturaleza otorgue mayores alcances e imponga diversas limitantes que la propia norma antes referida con base en lo anterior, se alega que el artículo 6 fracción XII y XIII perdón la fracción XII y 12.1 del reglamento de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Tlaxcala en materia e impacto y riesgo ambiental emitido por el Gobernador del Estado de Tlaxcala y publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tlaxcala el 24 de marzo del año 2004, que faculta a la Coordinación de Ecología para otorgar autorizaciones para la construcción del funcionamiento de relleno sanitario viola totalmente el principio de subordinación jerárquica al contradecir lo dispuesto por dos leyes, la primera la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 así como la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos que en el artículo 10 fracción II y III faculta a los municipios a emitir normas para controlar el funcionamiento de los residuos sólidos urbanos, la Ley General para la prevención e integración dice en el artículo 10. Los Municipios tienen a su cargo las funciones del manejo integral de los residuos sólidos urbanos que consiste en la recolección traslado y tratamiento y su disposición final conforme a las facultades siguientes; 2. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción respectiva a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y en las disposiciones legales que emita la entidad federativa correspondiente. 3. Es falso e infundado el reglamento del Gobernador en el sentido de que el relleno sanitario al ser un bien de dominio público está exento de pagos municipales al respecto la suprema corte ya interpretó esa excepción del pago de los bienes de dominio público de la federación de los Estados y los municipios y concluyó que la misma opera únicamente respecto de los tributos sobre la propiedad inmobiliaria precisados en el inciso a) de la fracción IV del artículo 115 constitucional por ser el único caso en que la calidad del bien de dominio público determinado para el surgimiento de la obligación fiscal, no así la relación con las contribuciones a las que se refiere el inciso c), de la propia fracción en efecto la excepción prevista del artículo 115 constitucional no puede hacerse extensiva a los derechos para la obtención de la autorización y licencia municipal por el simple hecho de que la coordinación General de Ecología ocupe un inmueble de dominio público propiedad

del gobierno del Estado de Tlaxcala, en resumen la propiedad, posesión o detención de bien inmueble es el elemento necesario del hecho imponible que hace nacer la obligación por lo que sí es de dominio público impedirá que esta nazca y que goza de la extensión constitucional empero si el bien inmueble no es parte del hecho imponible en nada le afecta si tiene calidad de bien de dominio público por lo que nace la obligación tributaria y no opera la excepción como sustento de lo anterior se invoca la siguiente tesis de la segunda sala seminarios juridicial de la federación y su gaceta tomo 31 de abril de 2010 de la novena época, 423; 16408 de la 1 dice jurisdicción administrativa a la letra derechos por el servicio del suministro de agua para bienes del dominio público no están comprendidos en la excepción prevista en el artículo 115 fracción IV del segundo párrafo conformado mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, el cual remite el numeral 122 apartado C fase primera fracción V del Inciso B último párrafo ambos de la Constitución General de la Republica aunado a lo anterior el Gobierno del Estado no acredita con documento idóneo la propiedad a su favor del Predio que alberga el relleno sanitario ubicado en el Municipio de Apizaco Tlaxcala para poder considerarlo como un bien de dominio público. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: hemos escuchado la posición de la Diputada Zonia Montiel Candaneda en contra y la del Diputado Omar Milton López Avendaño hay alguien más algún diputado o diputada que desee referirse al presente dictamen; en vista de que ningún ciudadano Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general y en lo particular se pide a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Víctor Báez López, sí; Omar Milton López, sí; Méndez Salgado José María, sí; Garay Loredo Irma Yordana, sí; Flores Lozano Laura, sí; Jaramillo García Patricia, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Vera Díaz Luz, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma del Rayo, sí; Castro López Víctor, sí; Montiel Ceron Ma de Lourdes, sí; León Maribel, no; Mata Luz, no.

Secretaria; falta algún ciudadano diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa

procede a manifestar su voto; Hernández Pérez Leticia, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Montiel Candaneda Zonia, no; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí;

Secretaría: informe del resultado de la votación **dieciséis** votos a favor y **tres** en contra.

Presidente, gracias señora Secretaria de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se confirma la aprobación del Decreto número 173, expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura; se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su promulgación, dentro del plazo establecido en el citado artículo 50 de la Constitución Local.

Presidente, agotado el único punto de la Convocatoria, se pide la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ

Con el permiso de la Mesa Directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente: se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **José Luis Garrido Cruz,** quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: dieciocho votos a favor.

Presidente: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: cero votos en contra.

Presidente: de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente: se pide a todos los presentes ponerse de pie: siendo las **dieciséis** horas con **siete** minutos del **veinte** de

diciembre de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintisiete** de diciembre del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia del Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, como ya se ha hecho mención, por las condiciones en que se encuentra la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las **diez** horas con **dieciocho** minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en el Salón de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzi del Palacio Juárez, se reúnen los integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, actuando como Primer Secretario el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, y con fundamento en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Zonia Montiel Candaneda.

Presidente, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informen con su resultado. Enseguida la Diputada **Zonia Montiel Candaneda,** Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Diputado José Luis Garrido Cruz y Diputada Zonia Montiel Candaneda.

Secretario: ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **Mayoria** de la y los diputados que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidente: muchas gracias señora Secretaria, en vista de que existe quórum legal, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

2. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO.

3. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quiénes estén

a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: tres votos a favor.

Presidente: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera Económica.

Secretaría: cero votos en contra.

Presidente: de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ZONIA MONTIEL CANDANEDA

Con el permiso de la Mesa Directiva, señor Presidente propongo que el acta de la Sesión anterior, celebrada el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, estimados compañeros, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica;

Secretaría: tres votos a favor.

Presidente: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente: para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 27 DE DICIEMBRE DE 2019.

Oficio que dirige Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, y José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, a través del cual devuelven con observaciones el Decreto Número 183 por el que se expidió la Ley

de Ingresos del Municipio de Panotla para el Ejercicio Fiscal 2020.

Oficio que dirige Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, y José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, a través del cual devuelven con observaciones el Decreto número 184 por el que se expidió la Ley para la Definición de Límites Territoriales Intermunicipales en el Estado de Tlaxcala.

Oficio que dirige Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, y José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, a través del cual devuelven con observaciones el Decreto número 189 por el que se modifica el artículo 288 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Oficio que dirige el C. Eloy Reyes Juárez, Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, a través del cual remite el Tercer Informe de Gobierno Municipal.

Oficio que dirige la C. Ma. Catalina Hernández Águila, Presidenta Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, a través del cual remite el Tercer Informe de Gobierno Municipal.

Oficio que dirige el C. Alfredo Valencia Muñoz, Presidente Municipal de San Juna Huactzinco, a través del cual remite el Tercer Informe de Gobierno Municipal 2019.

Oficio dirige el Lic. Rafael Hernández Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Totolac, a través del cual remite el Tercer Informe de Actividades del Gobierno Municipal.

Oficio que dirige la C. Maribel Muñoz Ramírez, Síndico Municipal de San Juan Huactzinco, a través del cual solicita la intervención de esta Soberanía para que le sea recibida la correspondencia en el Ayuntamiento.

Presidente, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirigen el Gobernador del Estado de Tlaxcala y el Secretario de Gobierno, en relación al Decreto 183; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio y análisis dentro del expediente parlamentario número LXIII 218/2019.**

Del oficio que dirige el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, en relación al Decreto 184; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio y análisis dentro del expediente parlamentario número LXIII 087/2019.**

Del oficio que dirige el Gobernador del Estado de Tlaxcala y el Secretario de Gobierno, en relación al Decreto 189; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su estudio y análisis dentro del expediente parlamentario número LXIII 339/2019.**

De los oficios que dirigen los presidentes municipales de Apetatitlán de Antonio Carvajal, de Acuamanala de Miguel Hidalgo, de San Juan Huactzinco, así como el Secretario del Ayuntamiento de Totolac; **comuníquese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento, y remítase el informe a la Biblioteca de este Poder Legislativo.**

Del oficio que dirige la Síndico Municipal de San Juan Huactzinco; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Presidente: pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente Sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este congreso. 3. Asuntos Generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **veinticinco** minutos del día **veintisiete** de diciembre de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **tres** de enero de dos mil veinte, en el Salón de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzi del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintisiete** de diciembre del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia del Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, y en virtud de las condiciones en que se encuentra la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las **trece** horas con **cincuenta y cuatro** minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en el Salón de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzi del Palacio Juárez, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, actuando como Primer Secretario el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, y con fundamento en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Zonia Montiel Candaneda.

Presidente: se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida el Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas**: con su permiso Presidente; Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada Maria Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada Maria Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada Maria Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda.

Secretaría: ciudadano Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión las y los diputados **Michaelle Brito Vázquez, Víctor Castro López, Mayra Vázquez Velázquez, José Luis Garrido Cruz, Maria Felix Pluma Flores, José María Méndez Salgado, Ma de Lourdes Montiel Ceron, María Ana Bertha Mastranzo Corona, Patricia Jaramillo García y Miguel Piedras Díaz,** solicitan permiso la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como aquellos permisos de incorporarse a la sesión en el transcurso, en el horario marcado a petición de los mismos ciudadanos diputados; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y, en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública; para dar cumplimiento a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, para celebrar Sesión Extraordinaria Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y, 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a la elección de la Mesa Directiva que presidirá esta sesión, se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA YAMILI FLORES LOZANO

Con su permiso Diputado Presidente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 26 fracción I, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, que sea la misma Mesa Directiva que fungió en la Sesión Extraordinaria Pública de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, la que presida los trabajos de esta Sesión Extraordinaria Pública, a desarrollarse en esta fecha.

Presidente: gracias ciudadana diputada de la propuesta presentada por la **Diputada Laura Yamili flores Lozano,** relativa a que sea la misma mesa directiva que fungió en la Sesión Extraordinaria Publica de fecha dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve la que presida esta Sesión extraordinaria publica se somete a votación quiénes estén de acuerdo con la propuesta de mérito, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: quince votos a favor.

Presidente: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: **cero** votos en contra.

Presidente: de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia se pide a las y a los diputados integrantes de la Mesa Directiva ocupen su lugar; con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **"La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las trece horas con cincuenta y nueve minutos de este día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente".** Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la **Diputada Zonia Montiel Candaneda.** dice: muy buenas tardes a todos,

CONVOCATORIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA: La Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 56 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 48 fracción IV, 53 fracción II, 55, y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 21 y 92 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA**. A las y a los ciudadanos diputados integrantes de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública, en el Salón de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzi del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día 27 de diciembre de 2019, a las 13:30 horas, para tratar el punto siguiente: **ÚNICO**. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a **la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el ejercicio fiscal dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización**. **Tlaxcala de Xicohténcatl, a 27 de diciembre de 2019. C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes Dip. Presidente.**

Presidente, para desahogar el **único** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el ejercicio fiscal dos mil veinte.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI

Con el permiso de la Mesa Directiva. Los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 12, 13 y 156 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, exponemos al Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura lo siguiente; en sesión ordinaria celebrada el veintiséis y veintiocho de noviembre del año en curso, esta Comisión Ordinaria dio lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el ejercicio fiscal dos mil veinte, mismo que fue puesto a discusión en lo general y en lo particular, para finalmente ser aprobado por el Pleno de esta Soberanía por mayoría de votos, con quince votos a favor del mismo número de diputados asistentes a esta sesión; remitiéndose al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación. En este mismo sentido hacemos mención del oficio que nos fue turnado hoy por la Comisión Permanente, por el que el Ejecutivo del Estado en uso de sus facultades que le confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado, hizo algunas observaciones de manera precisa al contenido de los artículos **15 al 21 y del 43 al 50** todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla; en consecuencia, la Comisión de Finanzas y Fiscalización llevó a cabo la sesión correspondiente para analizar dichas observaciones a los artículos **mencionados en la ley referida** y emitir nuevamente el dictamen correspondiente del expediente parlamentario número LXIII 218/2019, para ponerlo a consideración del Pleno de esta Soberanía, por lo anteriormente señalado proponemos al Pleno que solo se de lectura a la resolución que emite esta Comisión Dictaminadora en torno a los artículos **15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50** de la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el ejercicio fiscal dos mil veinte, ya que los demás artículos que integran dicha ley no tuvieron observación alguna, además de que ya fueron dados a conocer y sometidos a votación por el Pleno de este

Poder Legislativo, en sesión celebrada el veintiséis y veintiocho de noviembre del presente como ya fue señalado.

Presidente, de la propuesta que dio lectura la diputada y que presentan los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización que solicitan que solo se dé lectura a la resolución que emite dicha Comisión Dictaminadora en torno a los artículos **15 al 21, 43, al 50** de la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el ejercicio fiscal dos mil veinte, se somete a votación quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: informe del resultado de la votación **catorce** votos a favor.

Presidente: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar si voluntad de manera económica.

Secretaría: cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen correspondiente, **en relación a los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el ejercicio fiscal dos mil veinte.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 218/2019. HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Panotla,** para el Ejercicio Fiscal 2020, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 218/2019; **y posteriormente,** el oficio sin número, signado por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, de fecha 24 de diciembre de 2019, recibido el 26 siguiente en la Secretaría Parlamentaria; mediante el cual en ejercicio de la facultad que al primero le confieren los artículos 49 y 70, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remitió a esta Legislatura las observaciones de su interés al **Decreto 183**, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobado por esta Legislatura el día 28 de noviembre del año en curso; para su

análisis correspondiente. Por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a) y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, **con el análisis** correspondiente a las observaciones del Gobernador del Estado, el **Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Panotla, para el Ejercicio Fiscal 2020**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES. 1**. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 24 de septiembre de 2019, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de Panotla, la Iniciativa de Ley de Ingresos del citado Municipio, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2019. **2**. El 2 de octubre de 2019, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIII 218/2019, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. **3**. El 22 de Noviembre de 2019, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el dictamen correspondiente a la Iniciativa en mención, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. **4**. Con fecha 28 de noviembre de 2019, esta Legislatura aprobó el Decreto número 183 por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el Ejercicio Fiscal 2020. **5.** El 20 de diciembre de 2019 fue recibido el Decreto antes mencionado, para su publicación oficial por el Titular del Ejecutivo Estatal. **6.** Por oficio sin número, signado el 24 de diciembre de 2019 por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, recibido el 26 siguiente en la Secretaría Parlamentaria; en ejercicio de la facultades que al primero le confieren los artículos 49 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remitió a esta Legislatura las observaciones de su interés al Decreto 183, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobado el día 28 de noviembre del año en curso, para su análisis correspondiente. **7**. El oficio de observaciones fue turnado a esta Comisión por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, mediante expediente Parlamentario 218/2019 fechado el 27 de diciembre de 2019.

8. Con fecha 27 de Diciembre de 2019, la Comisión que suscribe, analizó, discutió y aprobó el presente dictamen. **CONSIDERANDOS. 1.** Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. **2.** Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos. **3.** Que en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa. **4.** Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre:.. Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios. **5.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. **6.** Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales

de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales. **7.** Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, proporcionalidad ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala. **8. Que, en atención a las observaciones** que el Gobernador del Estado formuló al Decreto 183 por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el Ejercicio Fiscal 2020, se impone la necesidad de ponderar su fundamento y motivación, dentro del marco competencial de la Comisión que suscribe. **9. Que toda parte del Decreto 183 que no fue observada** por el Gobernador del Estado dentro del plazo que tuvo para hacerlo, se reputa aprobada, tal como establece el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **10.** A partir de la fijación anterior, y **apreciado como unidad el Decreto materia del presente dictamen,** es necesario conjuntar en el presente apartado, las consideraciones originales del mismo a partir de la Iniciativa presentada por el

Municipio de Panotla, así como las que se generen del estudio a las observaciones formuladas por el Gobernador del Estado. **11.** Que para respetar el orden propuesto, enseguida se reiteran de manera fiel las consideraciones originales del Decreto 183 aprobado; y al cabo de las mismas, se enuncian las correspondientes al análisis de las observaciones respectivas. **12.** Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **Panotla.** **13.** Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo. Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica. La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las Leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por

concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal. Muestra de ello, aunque a partir de diverso medio de control de Constitucionalidad, se obtuvo de la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 20/2019 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de Ingresos de los municipios de Chiautempan, Huamantla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Santa Cruz Quilehtla, y Tepetitla de Lardizábal, todas para el Ejercicio Fiscal 2019; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por considerar que conforme a su diseño legal no tienen el carácter o naturaleza de derechos, sino el de impuestos, porque gravan el consumo de energía eléctrica, y en consecuencia conculcan los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de proporcionalidad que rige la materia fiscal. En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que no es correcto tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público, el consumo de energía eléctrica; pues tal proceder se aparta de la directriz de dividir entre todos los usuarios el costo total originado al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público. Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito. De tal forma, en el presente dictamen, en lo relativo al apartado en mención, se prescinde del esquema de cobro del servicio de alumbrado público a partir del consumo periódico de energía eléctrica de cada usuario, tomando como premisa elemental la antes descrita, y desde luego, apreciando que los medios de control de constitucionalidad tienen como fin servir de garantía a las limitaciones del poder, aseguramiento de la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales de los seres humanos. **14.** En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la

información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso. Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos. A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra el artículo que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el Ejercicio Fiscal 2019; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez del artículo 63 de la misma, por considerar inconstitucional la determinación de cobro por materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos, prevista por dicha norma. En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pues, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la

distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración. De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad. **15.** Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2020, ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones. Presidente solicito se me apoye con la Lectura.

Presidente, solicito a la Diputada **Laura Yamili Flores Lozano** continuar con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA YAMILI FLORES LOZANO

16. Observaciones al Decreto 183. Como se mencionó en el apartado de antecedentes, mediante escrito de fecha 24 de diciembre de dos mil diecinueve, recibido en esta Legislatura el 26 siguiente, el Gobernador del Estado formuló observaciones al Decreto 183 por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el Ejercicio Fiscal 2020. Por economía procedimental, es innecesario insertar en el presente estudio las observaciones contenidas en el oficio en mención, a falta de precepto legal que imponga el deber de transcribirlas de manera integral, aunado a que la observancia de los principios de congruencia y exhaustividad que debe reunir la presente resolución, se encuentra implícita en el análisis a cada una de las observaciones, en el considerando siguiente. **17. Análisis de lo observado.** En relación a los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, fracciones I, II, III y IV, 21, fracciones I y II de la Ley contenida en el Decreto 183; así como a los diversos

43, 44, 45, fracciones I, II y III, 46 incisos a), b), c) y d), 47, inciso a) y 48 del mismo conjunto normativo; el observante refiere que violentan el principio de división de competencias, porque contravienen lo dispuesto por los artículos 4to, párrafo quinto, 73 fracción XXIX-G, 115, fracciones III, inciso c), proemio y párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, ya que desde su punto de vista corresponde al Estado, a través de la Coordinación General de Ecología, regular los sistemas de recolección, transporte, transformación, almacenamiento, manejo, reuso y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, al igual que fijar el impuesto correspondiente por el depósito o almacenamiento de residuos sólidos en rellenos sanitarios públicos o privados, por la contaminación de suelo, subsuelo, atmósfera y agua en el territorio del municipio. De tal forma, el observante sostiene que de conformidad con el citado artículo 73 de la Constitución Federal, es facultad del Congreso de la Unión expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. Así mismo, afirma que el artículo 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, dispone que los municipios tendrán a su cargo la función y el servicio público de la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, observando en todo momento, conforme a lo dispuesto en las leyes federales y locales; como también, que la fracción IV, inciso c) del mismo precepto, estipula que la hacienda municipal se formará con las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, respecto de servicios públicos a su cargo, como retoma en su texto el artículo 91, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Por otra parte, hace referencia a lo dispuesto en el artículo 124 de la Carta Magna, que faculta a las legislaturas locales para legislar respecto de las facultades que no estén expresamente concedidas por la Constitución a favor del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras. Finalmente, el observante señala que los artículos 7, fracción VI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 5 y 6 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; 2 y 6 del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en

Materia de Impacto y Riesgo Ambiental; y 4 del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Residuos Sólidos Urbanos; de manera conjunta establecen que corresponde al Estado, a través de la Coordinación General de Ecología, regular los sistemas de recolección, transporte, transformación, almacenamiento, manejo, reuso y disposición final de los residuos sólidos; para lo cual compete a dicha Comisión otorgar autorizaciones en materia de impacto ambiental a las personas que construyan y operen rellenos sanitarios de residuos municipales, o sistemas de almacenamiento de residuos sólidos. **Sin embargo**, de tales disposiciones normativas no se advierte de manera expresa la facultad del Poder Ejecutivo para autorizar la operación o licencias de funcionamiento a las personas físicas y morales, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios. **En cambio,** para corroborar la competencia de los municipios para autorizar el funcionamiento de los rellenos sanitarios o sistemas de almacenamiento de residuos sólidos municipales, debe advertirse que el artículo 7, fracción VI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, si bien autoriza a los Estados para regular el servicio municipal en mención, en su parte final condiciona o limita el ejercicio de esa facultad, a lo previsto por el artículo 137 de esa misma Ley, que se transcribe enseguida para ilustración: ***"Artículo 137. Queda sujeto a la autorización de los Municipios*** *o de la Ciudad de México, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables,* ***el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales****..."* Lo transcrito pone de manifiesto que, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde de manera originaria al Municipio, la autorización del funcionamiento de sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales que no estén considerados como peligrosos, siempre y cuando se refieran al territorio que comprenden. Además de lo manifestado, no se advierte que el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el Ejercicio Fiscal 2020, no supere el examen de constitucionalidad, pues mientras el municipio en el desempeño de las funciones o de la prestación de los

servicios que tiene a su cargo, observe lo dispuesto por las leyes, federales y estatales que regulan todo lo relacionado a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, no se violenta disposición constitucional o legal alguna, menos aún si se refiere a la demarcación territorial sobre las que ejerce las atribuciones municipales. La conclusión anterior se puede alcanzar de la lectura integral y sistemática de lo dispuesto por los artículos 73 fracción XXIX, 115 fracción III, inciso c) y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; 7, fracción VI y 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Por otra parte, si bien es cierto que en las observaciones se plantea competencia del Ejecutivo, para que a través de la Coordinación General de Ecología del Estado, otorgue autorización a las personas físicas o morales que pretendan realizar obras o actividades, públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas para proteger el ambiente; debe decirse por un lado, que dicha autorización se circunscribe a la materia de impacto ambiental; y por otro, que lo establecido en los reglamentos de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, rectores de su funcionamiento, no pueden considerarse jerárquicamente superiores a la Constitución Federal, ni a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior permite concluir que, contrario a lo observado, corresponde a la autoridad municipal autorizar, mediante la licencia correspondiente, el funcionamiento de rellenos sanitarios o sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos municipales, dentro de su demarcación; sin perjuicio de que concurra con la Federación y el Estado en la materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. Por otra parte, no pasa inadvertido para esta Comisión el señalamiento del observante en el sentido de que compete al Estado a través de la Coordinación General de Ecología, la fijación del impuesto por el depósito o almacenamiento de residuos sólidos en rellenos sanitarios públicos o privados por la contaminación del suelo, subsuelo, atmósfera y agua en el territorio del municipio. Sin embargo, debe decirse que deviene inatendible o innecesario el estudio de ese apartado, toda vez que las consideraciones de hecho y de derecho

formuladas, centraron su objetivo en justificar que no correspondía al municipio, sino al Estado, otorgar autorizaciones para el funcionamiento de rellenos sanitarios o sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos municipales; **pero ningún razonamiento expusieron para justificar que corresponde al Poder Ejecutivo la fijación de impuestos ecológicos,** como el regulado en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, fracciones I, II, III y IV, y 21, fracciones I y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el Ejercicio Fiscal 2020. De ahí que los artículos observados del Decreto 183 relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el Ejercicio Fiscal 2020, no son contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente: **DECRETO. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANOTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. Artículos 1 a 14, quedan igual. Artículo 15.** Es objeto de este impuesto, el depósito o almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios públicos o privados, situados en el territorio del Municipio, por la contaminación generada al suelo, subsuelo, atmosfera o agua en el territorio del Municipio. **Artículo 16.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales, así como las unidades económicas o empresas, sean o no residentes en el Municipio, generadoras de residuos sólidos no peligrosos y que por sí mismas o a través de intermediarios depositen o almacenen residuos en rellenos sanitarios públicos o privados, situados en el territorio del Municipio. **Artículo 17.** Es base gravable para este impuesto la cantidad en toneladas de residuos sólidos no peligrosos depositados o almacenados en rellenos sanitarios públicos o privados, situados en el territorio del Municipio, que sean generados durante un mes de calendario o fracción del mismo. **Artículo 18.** El impuesto al depósito o almacenamiento

de residuos sólidos no peligros se causará aplicando una cuota de 0.37 UMA por tonelada de residuos depositados o almacenados en rellenos sanitarios públicos o privados ubicados en el territorio del Municipio. **Artículo 19.** El impuesto determinado deberá ser enterado mensualmente a la Tesorería Municipal, por las personas físicas y morales, así como las unidades económicas o empresas dentro de los primeros quince días del mes siguiente a su vencimiento. **Artículo 20.** Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto originado por el depósito o almacenamiento de residuos sólidos no peligros en rellenos sanitarios públicos o privados a que se refiere este Capítulo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: **I**. Presentar aviso de inscripción ante la Tesorería Municipal. **II.** Llevar un registro específico de los residuos sólidos no peligrosos en el que se identifique la cantidad en toneladas generadas por día. **III.** Presentar copia del último convenio celebrado con la Coordinación General de Ecología por concepto de prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos, y **IV.** Proporcionar a la Tesorería Municipal, la demás información que requiera para la determinación del Impuesto en cuestión. **Artículo 21.** Para determinar la base gravable las autoridades fiscales municipales de Panotla podrán considerar: **I.** Los libros y registro sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o ambiental para dar cumplimiento a las normas en materia de ecología y medio ambiente, y **II.** Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior, las autoridades fiscales podrán estimar la cantidad de los residuos sólidos no peligrosos depositados o almacenados conforme a la información que se obtenga de otras autoridades, terceros, estudios científicos o tecnológicos, considerando la población del Municipio, su ubicación geográfica, el número de compactadores que tenga registrado cada Municipio y el monto pagado a la Coordinación General de Ecología por concepto de derechos por la prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos. **Artículos 22 a 42,** quedan igual. **Artículo 43.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, cuyo objetivo sea la prestación de los servicios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos mediante sistemas de relleno sanitarios dentro del territorio municipal de Panotla, para la prestación de dicho servicio, deberán contar con la autorización y licencia municipal del Ayuntamiento,

refrendándose anualmente dicha licencia. La cual deberá tramitarse en el primer bimestre del año. **Artículo 44.** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal tendrá la atribución de otorgar la autorización y licencia municipal respectiva para la construcción, instalación, funcionamiento y operación de sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos que se encuentren en el territorio del Municipio, previo cumplimiento de los requisitos que establece la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT -2003, y los demás que prevea la normatividad federal, estatal y municipal aplicable. **Artículo 45.** Las personas físicas y/o morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, están obligados a: **I.** Cumplir y obtener todos los permisos federales, estatales y municipales que se requieran para la correcta y debida operación del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos. **II.** Cubrir los derechos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla, para su funcionamiento y operación, y **III.** Cumplir con las demás normas que le establezca el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables. **Artículo 46.** Las personas físicas y/o morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, para obtener la autorización y licencia municipal para su operación y funcionamiento, deberán presentar los siguientes requisitos: **a)** Documento idóneo que acredite la propiedad del sitio, terreno o lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos no peligrosos. **b)** Manifestación de impacto ambiental. **c)** Evidencia documental del cumplimiento de los estudios y análisis que prevé el punto 6.2, de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT -2003, e **d)** Licencia de uso de suelo municipal. **Artículo 47.** Las personas físicas y/o morales, públicas y privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, pagarán a la Tesorería Municipal, los siguientes derechos para la obtención de la autorización y licencia municipal: **a)** Por la operación y funcionamiento de sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos: **CATEGORIA DE RELLENOS SANITARIOS.**

TONELAJE RECIBIDO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL POR DÍA	NÚMEROS DE UMA
Mayor de 200 toneladas	5,000 UMA
De 100 hasta 200 toneladas	2,500 UMA
De 50 hasta 100	1,000 UMA
De 10 hasta 50 toneladas	500 UMA

Artículo 48. El pago de este derecho deberá hacerse dentro del primer bimestre del año. **Artículos 49 a 84, quedan igual. AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en el Salón "Xicohténcatl Axayacatzin" del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, DIPUTADA PRESIDENTA; JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES, VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, LAURA YAMILI FLORES LOZANO, PATRICIA JARAMILLO GARCÍA, ZONIA MONTIEL CANDANEDA, MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, MARIBEL LEÓN CRUZ, MARÍA ISABEL CASAS MENESES, LUZ GUADALUPE MATA LARA, VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, TODOS DIPUTADOS VOCALES.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi.**

INTERVENCIÓN DIPUTADA MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI

Con el permiso de Mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor porque se apruebe la presente, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación Diputado Presiente **catorce** votos a favor.

Presidente: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: **cero** votos en contra.

Presidente: de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, y votación, para en su caso confirmación, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; hay algún diputado que desee referirse en lo general y en lo particular del presente dictamen está concedido el uso de la palabra a quien desee referirse en pro o en contra tres diputados sí así quisieran manifestarse; en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a los ciudadanos diputados y diputadas se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palara sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Flores Lozano Laura, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo, sí; ; Garay Loredo Irma Yordana, sí; Víctor Báez López, sí; Omar Milton López, sí; Casas Isabel, no; Vera Díaz Luz, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, no; León Maribel, no; Mata Luz, no.

Secretaría: falta algún ciudadano diputado por emitir su voto; falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto; esta Mesa Procede a manifestar su voto; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Montiel Candaneda Zonia, no; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí.

Secretaría: informo el resultado de la votación **diez** votos a favor y **cinco** en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, de conformidad con el artículo 50 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se confirma la aprobación del Decreto número 183, expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura; se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su promulgación, dentro del plazo establecido en el citado artículo 50 de la Constitución Local. Agotado el único punto de la Convocatoria, se pide la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ZONIA MONTIEL CANDANEDA

Con el permiso de la Mesa Directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente: se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada Secretaría**,** quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: informe del resultado **quince** votos a favor.

Presidente: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente: se pide a todos los presentes ponerse de pie y expresa: siendo las **catorce** horas con **cuarenta y dos** minutos del **veintisiete** de diciembre de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.